

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 30 de mayo del 2024

AÑO CXLVI

Nº 97

100 páginas

ACTUALIZACIÓN DE USUARIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA REALIZAR TRÁMITES EN LÍNEA



TRAMITADOR

Persona que genera la solicitud y cotiza.



APROBADOR

Persona que aprueba lo que hace el tramitador e incluye la información de pago en la solicitud.



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Directriz	6
Acuerdos.....	7
Resoluciones	12
DOCUMENTOS VARIOS	15
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	53
Avisos	54
CONTRATACIÓN PÚBLICA	55
REGLAMENTOS	55
REMATES	56
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	58
AVISOS	71
NOTIFICACIONES	94



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY QUE DECLARA EL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE TALAMANCA COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA PATRIA

Expediente N.º 24.306

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Reseña histórica sobre la creación de la primera institución de educación secundaria en el cantón de Talamanca:

El profesor Uladislao Gámez Solano, en calidad de ministro de educación durante el cuatrienio del señor presidente Daniel Oduber Quirós (1974-1978) y como parte del Plan Integral

de Educación para el Desarrollo; Oduber inserta una nueva concepción de la educación técnica en Costa Rica como subsistema del sistema formal Educativo. Este subsistema tiene origen en la Ley fundamental de Educación N.º 2298, del 22 de noviembre de 1958, específicamente en su numeral 17.

Fue concretamente en noviembre de 1972 que surgió la idea a lo interno de la Junta de Educación de Puerto Viejo de la creación de una institución de educación secundaria en la zona de Talamanca, esto con el objetivo de atender a la población estudiantil procedente de sus escuelas y que quedaba estancada una vez concluidos los estudios primarios¹.

La decisión se tomó mientras la Junta era dirigida por la señora presidenta Delfina Chang, la señora secretaria América Smith Dixon, la señora vocal Linda Bent McDonald y otros señores y señoras como Emiliano Romero, Patricio Taylor, Natividad Mayorga, Guillermina Peralta, Cyril Gray y Guillermo Peralta. Además, la idea de la creación de la institución educativa tuvo participación y apoyo de padres de familia y vecinos, a ello también se le sumó gran apoyo del gobernador de la provincia de Limón, el señor Luis Bermúdez, así como diputados como Asis Esna, Miguel y Maxwell Kennedy. La administración provincial de educación de la región brindó su apoyo e impulsó con energía la ejecución del proyecto.

Dos años después, en el año de 1974, inició labores educativas la nueva institución, cuya sede estuvo ubicada en la comunidad de Hone Creek, utilizando un galerón abandonado por el Consejo Nacional de Producción (en adelante, por sus siglas, CNP). Se iniciaron lecciones con una nómina docente de 10 profesores y profesoras, dirigida por su primer director, Franklin Ramos Benavides y con una población estudiantil de 100 estudiantes.

La primera Junta Administrativa de la institución educativa estuvo integrada por los señores Juan Luis Hernández, como presidente; Bonifacio Martínez Martínez, como vicepresidente; Delfina Chang, como secretaria; y los vocales Francisco Bustos y Emiliano Romero; y Guillermina Peralta, como Fiscal. También participó el señor Manuel León Salazar como asesor de la Junta y como vicepresidente del Consejo Municipal de Talamanca.

Tiempo después, para trasladar a los estudiantes, se adquirió un vehículo “Coaster” de 30 pasajeros, financiado por la municipalidad de Limón. En esa misión de compra e ingreso del vehículo a la zona, comandada por el señor Manuel León Salazar, participaron la mayoría de los profesores, estudiantes y algunos vecinos. En el año 1980, la institución fue trasladada a Bribri, cabecera del cantón de Talamanca.

Actualmente, el centro educativo está ubicado en el grupo de los más grandes de la región: con más de 1.600 estudiantes y con una nómina de 200 profesores aproximadamente.

El Colegio Técnico Profesional de Talamanca, fundado en el año 1974 en la comunidad de Hone Creek, ubicado en el distrito de Cahuita, es una realidad gracias al esfuerzo y a

¹ Ramos, F. (2024). Primer director del Colegio de Talamanca.

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica

las muchas gestiones realizadas por la señora Delfina Chang Wong y el señor Cecilio Lewis, entre otros, que recurrieron a cartas, luego a visitas a la Casa Presidencial para reunirse con el presidente de la República de aquel entonces, el señor Daniel Oduber Quirós, y su ministro de educación en busca de la creación de un colegio en el cantón de Talamanca.

Es así como en marzo de 1974, abre las puertas el primer colegio en el cantón de Talamanca, ubicado en unas antiguas bodegas del CNP destinadas para el almacenamiento de cacao y otros productos para una posterior comercialización. Estas bodegas fueron acondicionadas para ser utilizadas como aulas, las mismas debieron ampliarse con los años debido al aumento de matrícula, por lo que se construyeron algunos anexos de forma improvisada².

Durante los años 1981 y 1982, los alumnos de décimo año del Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Talamanca participaron en un proyecto especial con el propósito de rescatar las historias, las costumbres y las raíces culturales del pueblo talamanqueño. Salieron del colegio con grabadoras, cámaras y cuestionarios, en busca de personas mayores que les pudieran contar las experiencias vividas. Encontraron a curanderos indígenas, pescadores costeros, músicos, agricultores, amas de casa, artesanos, etcétera; dispuestos a compartir con ellos los conocimientos y las observaciones sobre la historia y la vida en el cantón de Talamanca.

Las interesantes conversaciones con los vecinos de la región les dieron a los alumnos deseos de compartir sus nuevos conocimientos con los demás talamanqueños y costarricenses. La gran mayoría de estos alumnos pertenece a los dos grupos étnicos más grandes de Talamanca: los indígenas bribri y los negros descendientes de inmigrantes jamaicanos. Siendo los herederos de culturas poco conocidas para la mayor parte de los ciudadanos costarricenses, los estudiantes quisieron llevar al público una imagen real de su tierra y su gente. El Colegio Técnico Profesional de Talamanca ha surcado el camino de muchos profesionales que han alcanzado con mucho esfuerzo y sacrificio diferentes peldaños de la pirámide académica y que hoy aportan con su conocimiento, experiencia y profesionalismo en diferentes áreas de conocimiento en el desarrollo del cantón, la provincia y el país. Son muchos y muchas en diferentes campos que, a lo largo de estos cincuenta años de fundación, han pasado por sus aulas para forjar un mejor futuro y aportar al desarrollo. El colegio abrió sus puertas en momentos en que las opciones para estudiar eran difíciles y se convirtió en ese espacio de oportunidad para muchos hombres y mujeres de bien que han contribuido y contribuyen a mejorar la calidad de vida del cantón.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY QUE DECLARA EL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL
DE TALAMANCA COMO INSTITUCIÓN
BENEMÉRITA DE LA PATRIA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara institución Benemérita de la Patria el Colegio Técnico Profesional de Talamanca, ubicado en la provincia de Limón.

Rige a partir de su publicación.

Rosalía Brown Young
Diputada

1 vez.—Exonerado.—(IN2024866168).

² Ramos, F. (2024). Primer director del Colegio de Talamanca.

PROYECTO DE ACUERDO

**DECLARACIÓN DE CIUDADANA DISTINGUIDA A SANDRA
MOLINA ROJAS CONOCIDA COMO “SANDRA CAUFFMAN”**

Expediente N.º 24.276

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa es presentada a fin de impulsar el reconocimiento de Sandra Cauffman como Ciudadana de Honor de la República de Costa Rica según el artículo 121 de la Constitución Política y el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, por sus notables servicios prestados desde el sector educativo del país. Este proyecto de acuerdo, por tanto, nace de la observación de la gran representación internacional de nuestro país y los valiosos aportes a la humanidad desde la ciencia que doña Sandra ha construido con su carrera.

Sandra Cauffman, siendo ingeniera eléctrica y física, ha trabajado en distintas misiones de la NASA (Administración Estadounidense de Aeronáutica y el Espacio). Se desempeñó por mucho tiempo como subdirectora de proyecto de la Misión de Evolución Atmosférica y Volátil de Marte y trabajó como subdirectora del Programa de Sistema de Satélites Geostacionarios GOES-R.

Actualmente trabaja como subdirectora de la División de Ciencias Terrestres de la Administración Nacional de la Aeronáutica y del Espacio (NASA), trabajo que consiste en gestionar misiones para el desarrollo de la tecnología, la ciencia aplicada, la investigación, la ejecución de misiones y operaciones espaciales.

1- Sobre su vida personal y sus estudios:

Bajo el nombre de Sandra Molina Rojas, nació en el cantón Central de San José, el 10 de mayo de 1962, en una familia de escasos recursos económicos en el distrito de Hatillo. Su madre se casó con el estadounidense Charles Alba en 1976, y al convertirse en su padre adoptivo, ella legalmente adquirió el nombre de Sandra Alba Rojas. Posteriormente, al casarse con su actual esposo Steffen Cauffman, cambia su nombre definitivamente por el de Sandra Cauffman.

Gracias a los grandes esfuerzos de su madre esos primeros años y los suyos propios pudo continuar con sus estudios de forma exitosa.

Entre 1980 y 1983 aprobó 7 semestres de Ingeniería Industrial en la Universidad de Costa Rica, pero al migrar su familia a Estados Unidos por mejores oportunidades laborales y académicas en este último año, finalizó sus estudios en “George Mason University”, en el Estado de Virginia. En 1987 se graduó de bachillerato en Física y en Ingeniería Eléctrica y en 1995 obtuvo su título de maestría en Ingeniería Eléctrica.

2- Labores desempeñadas:

A lo largo de su extensa trayectoria en la NASA, doña Sandra ha dirigido gran variedad de proyectos y ha desempeñado los roles de:

a. Directora del Proyecto (PM) de la Gravedad y Magnetismo Extremo (GEMS), una misión de Astrofísica que utilizaría X-Ray polarimetría para explorar la distorsión del espacio debido a la gravedad de agujeros negros y para estudiar la estructura y los efectos del formidable campo magnético que existe alrededor de magnetares.

b. Asistente directora (AD) de la dirección de proyectos de vuelos del centro Goddard Space Flight Center (GSFC), donde estaba a cargo de mantener la supervisión técnica y administrativa de la dirección.

c. Subdirectora de Proyecto (DPM) de vuelo GOES-R, a cargo de un proyecto multibillionario que lanzará la nueva generación de satélites meteorológicos geoestacionarios.

d. Directora de Sistemas de los Instrumentos (ISM) de GOES-R, donde dirigió el desarrollo de todos instrumentos operativos que volarían en el satélite GOES-R para la exploración del medio ambiente de la Tierra, la predicción del tiempo, monitoreo del ambiente espacial e impactos debido a la influencia solar y la detección de partículas cargadas.

e. Directora de la Oficina de Formulación de Proyectos (OC) donde fue responsable de la planificación, implementación y coordinación de todas las actividades relacionadas con el desarrollo de conceptos de misión, la generación y formulación de nuevos requisitos de proyectos como la Misión de Precipitación Global (GPM), Misión de Continuidad de Datos de Landsat (LDCM), Observatorio Solar Dinámico (SDO), Constelación X, y Antena Láser Espacial de Interferómetro (LISA).

f. Directora de Instrumentos de GOES I/M y GOES N/P donde fue responsable del diseño, desarrollo, fabricación, prueba y puesta en marcha de los instrumentos dedicados al monitoreo del ambiente espacial; los cuales son: instrumentos de Imágenes Solares de Rayos-X (SXI) e instrumentos de Monitoreo del Ambiente Espacial (SEM).

g. Directora de Sistemas Terrestres (GSM) para proyecto de servicio de satélites donde apoyó misiones tales como la primera misión de servicio del Telescopio Espacial Hubble (HST), Upper Atmosphere Research Satellite (UARS), y la Explorer Platform (EP)/Extreme Ultraviolet Explorer (EUVE). (Puesto actual). 3- Otros honores recibidos:

Ha sido galardonada con la Medalla de Logro Excepcional (ASM) y la Medalla Liderazgo Excepcional (OLM) de la NASA. También le han otorgado cuatro veces el premio de Mejoramiento de Adquisiciones de la NASA.

4- Proyección social actual:

Doña Sandra no ha ocultado su interés en la actualidad en una proyección social que les permita a más jóvenes y mujeres costarricenses acercarse a las ciencias. Gracias a ella, por medio de una invitación a la Fundación Monge, recientemente seis jóvenes costarricenses, además de una estudiante herediana de ingeniería química de la Universidad de Costa Rica, pudieron asistir a las instalaciones de la NASA para el lanzamiento de un satélite.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA ACUERDA:

DECLARACIÓN DE CIUDADANA DISTINGUIDA A SANDRA MOLINA ROJAS CONOCIDA COMO "SANDRA CAUFFMAN"

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara a Sandra Cauffman como Ciudadana Distinguida por poner en alto el nombre del país gracias a sus grandes aportes a la humanidad desde la ingeniería y las ciencias físicas.

Rige a partir de su aprobación.

Vanessa de Paul Castro Mora
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024866454).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 2160, LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957

Expediente N.º 24.307

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.¹

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El consumo de drogas no es un fenómeno reciente, ha existido a lo largo del devenir de la humanidad; sin embargo, actualmente su consumo por parte de jóvenes y adolescentes es una de las principales preocupaciones de nuestra sociedad y ha pasado de ser solo un tema de relevancia social a ser considerado un problema de salud pública asociado a la aparición de problemas de salud física, psicológica, de adicciones y problemas psicosociales.

Es una realidad empírica que el consumo de drogas en nuestro país ha ido en aumento, y ahora son más personas quienes deciden probar alcohol, tabaco, marihuana u otras sustancias.

En el mes de octubre del año 2023 se dio a conocer la VI Encuesta nacional sobre consumo de sustancias psicoactivas en población de educación secundaria, realizada en el año 2021 por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

Esta muestra resalta que, en último mes de ese año, el 28,8% de los encuestados consumía alcohol; 32,4% medicamentos psicoactivos; 2,9% fumaba marihuana. Sin embargo, también muestra que el porcentaje de jóvenes que consumieron bebidas alcohólicas, marihuana u otra sustancia psicoactiva para drogarse algún día del último año va en aumento según su nivel académico, empezando en séptimo año con 15,1% y llegando a undécimo con 39,7% y duodécimo con 47,5%.

Estas cifras coinciden con las que emergieron de la VI Encuesta nacional 2015 sobre consumo de drogas en Costa Rica, realizada por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), que en el último mes de ese año el 27,9% de los encuestados consumía alcohol, 10,5% tabaco y 3,2% fumaba marihuana.

Como dato de especial relevancia, esa encuesta mostró que un 66,9% de los encuestados tiene una percepción desfavorable de la acción estatal en cuanto a la salud y tratamiento de drogas; mientras que un 58,3% califica también de desfavorable la acción policial contra el narcotráfico.

Asimismo, según la Encuesta Actualidades 2017, que realiza la Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica (UCR), el 78,1% de la población considera que es fácil o muy fácil conseguir marihuana, 52,5% cocaína y 50,3% crack. Este estudio incluyó una muestra probabilística donde se muestra que los costarricenses perciben que en el país 54,4% de las personas mayores de 15 años consume drogas ilícitas y un 80,5% cree que ese porcentaje aumentará en los próximos dos años.

Los resultados son congruentes con datos obtenidos por del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) por medio de sus encuestas sobre consumo de drogas que registran un aumento en el porcentaje de personas que han probado alguna vez en la vida la marihuana pasando del 7,7% en 2010 al 17,7% en 2015, mientras que el consumo activo, es

¹ Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

decir, el porcentaje de personas que han consumido alguna cantidad de marihuana en el último mes, aumentó del 2% al 3,2% en el mismo periodo.

Estas cifras nos hacen ver que pese a la existencia de instituciones como la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y el Ministerio de Seguridad Pública y sus diversos programas para combatir el abuso de las drogas, el problema sigue creciendo. En el año 2023 un total de 5.451 menores de edad fueron atendidos por consumir sustancias psicoactivas, en la Casa Jaguar y en los 14 Centros de Atención Integral en Drogas (CAID), de los cuales el 51% de eran estudiantes activos de escuelas y colegios siendo las drogas más frecuentes que consumen son: alcohol, marihuana, cocaína, ketamina y tusibí, entre otras.

El abordaje del consumo de sustancias u otras conductas adictivas es un tema de educación para la salud y es de vital importancia formar a los adolescentes para que sepan diferenciar lo sano de lo perjudicial y es de general aceptación, por parte de estudiosos en la materia, que hay que seguir apostando por estrategias preventivas duraderas y estables en el tiempo, con el fin generar impacto a largo plazo.

Como destaca el documento ESCUELAS: Educación de base escolar para la prevención del uso indebido de drogas editado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Viena “Desde hace varios decenios los estudiantes vienen recibiendo lecciones acerca de las drogas en sus instituciones escolares, en la creencia de que la educación acerca de las drogas podría modificar su comportamiento. Ahora bien, algunos profesores estiman que las lecciones encaminadas a conseguir un cambio de comportamiento no tienen el éxito apetecido y proponen que en las escuelas se siga un enfoque más orientado a la educación para prevenir el uso indebido de drogas.”

El propósito de este proyecto es hacer de la educación preventiva sobre los riesgos del consumo de drogas uno de los factores para alcanzar los fines de la educación costarricense.

Para lograr este objetivo se realizará la acción de adicionar el inciso i) al artículo 3 de la Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957, para que se procure la educación preventiva sobre los riesgos del consumo de drogas en las escuelas y los colegios.

En la actualidad, en los planes curriculares para la Educación General Básica y la Educación Diversificada del Ministerio de Educación Pública no se garantiza la aplicación continua de la educación preventiva sobre los riesgos del consumo de drogas, esto al ser una voluntad y no una obligación, por tanto, depende de la visión política del momento, y no del sentido propio del cumplimiento de los derechos que posee todo ser humano.

Por ello, es necesario aprobar iniciativas de ley que de la educación preventiva sobre los riesgos del consumo de drogas una realidad en todos los habitantes.

Por las razones expuestas, presento el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY
2160, LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN,
DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957**

ARTÍCULO 1- Se adiciona el inciso i) al artículo 3 de la Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Para el cumplimiento de los fines expresados, la educación costarricense procurará:

[...]

i) Mantener en forma permanente la educación preventiva sobre los riesgos del consumo de drogas.

Rige a partir de su publicación.

Alejandro Pacheco Castro

Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024866170).

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO
139 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, PARA EVITAR
LA REITERACIÓN DEL PROCESO DE
NOMBRAMIENTOS O ASCENSOS
INTERINOS**

Expediente N° 24.318

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa busca mejorar los procesos y evitar la reiteración en los nombramientos y ascensos interinos que deben realizar los gobiernos locales; conforme a lo que les señala el numeral 139 del Código Municipal, los nombramientos y ascensos que se realicen en forma interina mientras se realiza lo pertinente en el marco de un proceso de nombramientos en propiedad se deben reafirmar cada dos meses los nombramientos y ascensos interinos, provocando una reiteración en el proceso, ya que se convierte en un gasto de tiempo y de recursos para la administración municipal, aunado a ello genera incertidumbre de las personas que están bajo este régimen de nombramiento laboral como consecuencia de estar esperando por una continuidad cada dos meses, según lo indicado.

Los concursos internos duran en promedio dieciocho meses y si debe realizarse el concurso externo se lleva aproximadamente en promedio con ambos procesos hasta tres años, por lo que resulta inconsistente e innecesario tener que estar reiterando cada dos meses los nombramientos interinos y obtener la mayor economía procesal al respecto y en cumplimiento a los derechos laborales y la normativa vigente.

Por lo cual, la presente reforma se enfoca en los nombramientos que se realicen en los gobiernos locales, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 56 de nuestra Carta Magna, la cual indica que: el trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado debe garantizar el derecho de libre elección de trabajo.

Es importante esta iniciativa de ley ya que va direccionada en dos vertientes; la primera en mejorar los procesos que se determinan en la Administración Pública, fomentando la eficiencia y eficacia en los procesos de contratación,

específicamente en el nombramiento y ascensos de personal interino, lo cual fortalece la transparencia en los procesos, esencial en el ejercicio de la Administración Pública. Como segunda vertiente, eliminar la incertidumbre que se les provoca a los empleados que aplican para este régimen de nombramientos establecería condiciones que dignifiquen el trabajo de estos y, por ende, aumentaría de manera positiva su desempeño laboral, ya que no existiría un pensamiento atado a un nombramiento de corto plazo y a expensas de una eventual renovación.

Garantizar que se elimine la incertidumbre que viven los funcionarios públicos sometidos a esta práctica constante de estar renovándoles su nombramiento o ascenso interino es un paso muy importante que les garantiza mayor tranquilidad y seguridad en el desempeño de sus funciones (esto les genera mayor arraigo) atendiendo una necesidad esencial, tener un trabajo seguro y digno, lo cual esta iniciativa puede solventar en el ámbito público y a su vez mejorar la categoría en términos de formación profesional y capacidades de los profesionales que van a ocupar dichas plazas, ya que la mejora en los procesos estaría atendiendo lo estipulado en el artículo 191 de la constitucional, el cual dicta que el Servicio Civil debe garantizar la eficiencia en la administración y con ello lograr una función pública efectiva, ya que corresponde a la Administración Pública, y en este caso a la Municipalidad como parte integrante de esta, realizar la escogencia de sus servidores, en el plazo dictado por ley y en estricto cumplimiento del bloque de legalidad; con esta reforma propuesta de ampliación de plazo, tanto el nombramiento como ascenso interino de un funcionario interino equiparado a lo que pueda tardar el debido proceso de adjudicación de la plaza en propiedad mejoraría inevitablemente el proceso administrativo en los municipios.

Por lo anterior, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO
139 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, PARA EVITAR
LA REITERACIÓN DEL PROCESO DE
NOMBRAMIENTOS O ASCENSOS
INTERINOS**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el párrafo segundo del artículo 139 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998, y se lea como sigue:

[...]

Mientras se realiza el concurso interno o externo, la alcaldía o intendencia podrán autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador hasta por un plazo de doce meses, pudiendo prorrogarse hasta la resolución de nombramiento en propiedad del concurso respectivo, atendiendo siempre las disposiciones del artículo 125 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Adolfo Jiménez Siles
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024866642).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 041-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140 incisos 3), 18), y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), 99 y 100, de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus Reformas, y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus Reformas; Ley General de Caminos Públicos, N° 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus Reformas; Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, N° 7798 del 30 de abril de 1998 y sus Reformas; los artículos 2 inciso d) y 7 inciso k) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 43580 del 01 de junio de 2022 y sus reformas, y

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley N° 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus Reformas “Ley General de Caminos Públicos”, la administración de la Red Vial Nacional corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

II.—Que según lo estipulado en el inciso a), artículo 2 de la Ley que “Crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas”, Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus Reformas, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto “...planificar, construir, mantener y mejorar las carreteras y caminos de la red vial nacional”.

III.—Que de acuerdo con el inciso a), artículo 4 de la Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998 y sus Reformas “Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)”, es atribución del Consejo Nacional de Vialidad “Planear, programar, administrar, financiar, ejecutar y controlar la conservación y la construcción de la red vial nacional, en concordancia con los programas que elabore la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.

IV.—Que, en línea con lo anterior, para el Estado es primordial mantener las carreteras, puentes y demás elementos de la Red Vial Nacional en un estado óptimo para el tránsito de personas y mercancías, ya que por medio de éstas se moviliza y dinamiza la economía nacional, debiéndose para ello garantizar que los recursos públicos sean utilizados de forma eficaz y eficiente en el desarrollo de obras que mejoren el bienestar social y económico de los habitantes de la nación.

V.—Que, en ese contexto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 7798 “Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad”, toda obra pública financiada por el CONAVI debe realizarse con fundamento en un sistema de administración de construcción y mantenimiento de carreteras y caminos.

VI.—Que con fundamento en las competencias que le confieren los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y 17, 21 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Ente Contralor emitió el Informe N° DFOE-CIU-IF-000009-2022 “Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre la Gestión para Resultados en las Intervenciones de Conservación de la Red Vial Nacional realizadas por el Consejo Nacional de Vialidad”, en el cual dispuso que el Ministro de Obras Públicas y Transportes debe *“... Formular y oficializar el direccionamiento, desde sus funciones de rectoría, a fin de que se concrete el diseño de un Sistema de Administración de Construcción y Mantenimiento de carreteras, caminos y puentes (Sistema de activos viales) con definición de roles y responsabilidades institucionales y sectoriales dentro del marco competencial de cada instancia, fuente de financiamiento para la sostenibilidad del sistema y seguridad de la información, y cualquier otra que considere necesario. Para ello, además deberá establecer un mecanismo de seguimiento que incluya las coordinaciones pertenecientes con el CONAVI y otras instancias administrativas del sector, y regular dichas relaciones de coordinación”*.

VII.—Que en razón de lo anterior, se torna necesario crear un sistema de gestión de activos viales para la Red Vial Nacional, de modo que los recursos destinados para la conservación y mantenimiento de la misma sean utilizados de manera eficaz y eficiente, haciendo énfasis en la utilización del modelo de gestión por resultados; constituyéndose esta herramienta en el insumo a utilizar por las dependencias competentes en la administración de la red vial nacional, de manera tal, que las intervenciones que se realicen en la referida red se lleven a cabo bajo principios de transparencia, eficiencia, desarrollo regional y sostenibilidad ambiental, económica y social.

VIII.—Que conforme a lo estipulado en el artículo 2, inciso d), del Decreto Ejecutivo N° 43580MP-PLAN del 01 de junio de 2022 y sus reformas “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”, es función de los Ministros de Gobierno *“... el direccionamiento y la correspondiente coordinación política de la Administración Pública Central y Descentralizada...”*. Además, en el mismo artículo se indica que *“... dicha función será ejercida esencialmente mediante la directriz presidencial como el instrumento que permite alcanzar el logro de los objetivos trazados por el Poder Ejecutivo; manteniendo así, la coherencia y la unidad en la dirección de actividad de la Administración”*. Por tanto; se emite la siguiente:

DIRECTRIZ

Direccionamiento para concretar el diseño e implementación de un Sistema de Administración y Mantenimiento de carreteras, caminos y puentes (Sistema de gestión de activos viales)

Artículo 1°—En concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998 y sus Reformas “Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad”, la presente directriz tiene como objeto instar al Consejo Nacional de Vialidad y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como otros órganos y entes competentes, a implementar el Sistema de Gestión de Activos Viales como una herramienta que permita que los recursos destinados para la conservación, construcción y mantenimiento de dicha red sean utilizados de manera eficaz y eficiente.

Artículo 2°—Se exhorta a los órganos y entes involucrados en la administración, conservación, mantenimiento y construcción de la red vial nacional, para que en la implementación del Sistema de Gestión de Activos Viales, se haga énfasis en la utilización del modelo de gestión por resultados; asimismo, a ejecutar las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones que a nivel interno de su organización se emitan en torno a dicho sistema; lo anterior; para una correcta utilización de los fondos públicos en beneficio de los administrados.

Artículo 3°—Se insta a los órganos y entes involucrados en el Sistema de Gestión de Activos Viales, a incluir la planificación y recursos necesarios dentro de su presupuesto ordinario, para el diseño, desarrollo e implementación del referido sistema. El diseño y desarrollo de dicho sistema le corresponderá al Consejo Nacional de Vialidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10, inciso d), subinciso 10) del Decreto Ejecutivo N° 44186-MOPT del 5 de julio de 2023 “Reglamento para la Gestión Integral de las Intervenciones de la Red Vial Nacional en Lastre para el Sector Obras Públicas y Transportes”

Artículo 4°—El seguimiento respecto al diseño, desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Activos Viales corresponderá a la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT.

Artículo 5°—El seguimiento del plan de intervenciones que elabore el CONAVI según los resultados que genere el Sistema de Gestión de Activos Viales, será resorte de la Secretaría de Planificación Sectorial.

Artículo 6°—La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.—O.C. N° 46000084400.—Solicitud N° 2024-0042.—(D041 - IN2024866405).

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 78-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2024, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la Embajada de los Estados Unidos de América, mediante su Oficina de Asuntos Económicos, extendió cordial invitación a seis funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a fin de que éstos participen de la Visita Recíproca sobre Seguridad Portuaria, que tendrá lugar en las instalaciones de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América con sede en Washington DC, y las instalaciones de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos en el Puerto de Miami en Florida, durante el período del 22 al 26 de julio del 2024. El objetivo principal de esta visita es brindar formación especializada a representantes de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quienes son los responsables de implementar y regular el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

2°—Que en el marco de cooperación técnica que existe entre la República de Costa Rica y la Embajada de los Estados Unidos de América, mediante su Oficina de Asuntos Económicos, se han designado a los señores Nelson Soto Corrales, portador de la cédula de identidad N° 0018840343, en su condición de Director de la Dirección de Navegación y Seguridad, Carol Villalta Fernández, portadora de la cédula de identidad N° 0019850927, en su condición de Encargada de Auditores PBIP, Jéssica Ortiz Mora, portadora de la cédula de identidad N° 0018590891, en su condición de Auditora PBIP, Luis Padilla Cubillo, portador de la cédula de identidad N° 0015670839, en su condición de Auditor PBIP, Alonso Leiva Arias, portador de la cédula de identidad N° 0052730241, en su condición de Auditor PBIP, María Monserrat Villalobos Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad N° 0114260633, en su condición de Inspectora de Estado Rector del Puerto, todos funcionarios de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que participen activamente en tal actividad.

3°—Que para la República de Costa Rica reviste de relevancia la participación de los señores Soto Corrales, Villalta Fernández, Ortiz Mora, Padilla Cubillo, Leiva Arias y Villalobos Gutiérrez, para la toma de decisiones y la aplicación de los conocimientos adquiridos en la elaboración e implementación de medidas que promuevan la protección y seguridad marítimo-portuario a nivel nacional. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a los señores Nelson Soto Corrales, portador de la cédula de identidad N° 0018840343, en su condición de Director de la Dirección de Navegación y Seguridad, Carol Villalta Fernández, portadora de la cédula de identidad N° 0019850927, en su condición de Encargada de Auditores PBIP, Jéssica Ortiz Mora, portadora de la cédula de identidad N° 0018590891, en su condición de Auditora PBIP, Luis Padilla Cubillo, portador de la cédula de identidad N° 0015670839, en su condición de Auditor PBIP, Alonso Leiva Arias, portador de la cédula de identidad N° 0052730241, en su condición de Auditor PBIP, y María Monserrat Villalobos Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad N° 0114260633, en su condición de Inspectora de Estado Rector del Puerto, todos funcionarios de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que participen en la Visita Recíproca sobre Seguridad Portuaria, que tendrá lugar en las instalaciones de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América con sede en Washington DC, y las instalaciones de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos en el Puerto de Miami en Florida, durante el período del 22 al 26 de julio del 2024.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, gastos por conceptos de alimentación, hospedaje, transporte interno y gastos imprevistos en los que incurran los señores participantes de la División Marítimo Portuaria, serán asumidos en su totalidad, con fondos administrados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por tales conceptos.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación de los funcionarios Soto Corrales, Villalta Fernández, Ortiz Mora, Padilla Cubillo, Leiva Arias y Villalobos Gutiérrez, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día 21 de julio del 2024 hasta el día 27 de julio del 2024.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 14 días del mes de mayo del 2024.

Ing. Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 4600087592.—Solicitud N° 509803.—(IN2024866528).

N° 83-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2024, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), con el auspicio de la Organización Marítima Internacional -OMI- ha coordinado realizar la **XXX Reunión Ordinaria de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Centroamérica y República Dominicana (ROCRAM-CA), a celebrarse en Roatán, República de Honduras, durante el período del 22 al 26 de julio del 2024**, a fin de informar, entre otros temas, sobre el seguimiento de la asistencia técnica de la OMI desarrollada en el año 2023 y las actividades a realizar durante el presente año. Asimismo, se abordarán temas sobre la implementación de la Estrategia Marítima Portuaria Regional Centroamericana, entre otros temas propios de la ROCRAM-CA.

2°—Que en el marco de cooperación técnica que existe entre la República de Costa Rica, la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM) y la Organización Marítima Internacional -OMI- se han designado a los señores Verny Jiménez Rojas, portador de la cédula de identidad N° 110350316, en condición de Director General de la División Marítimo Portuaria y al ingeniero Fabricio Badilla Vargas, portador de la cédula de identidad N° 110540424, en condición de Director de la Dirección de Obras Marítimo Portuarias de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que participen activamente en tal actividad.

3°—Que para la República de Costa Rica reviste de relevancia la participación de los señores Jiménez Rojas y Badilla Vargas, para la toma de decisiones. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al MSC. Verny Jiménez Rojas, portador de la cédula de identidad N° 110350316, en condición de Director General de la División Marítimo Portuaria y al ingeniero Fabricio Badilla Vargas, portador de la cédula de identidad N° 110540424, en condición de Director de la Dirección de Obras Marítimo Portuarias de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que participen en la **XXX Reunión Ordinaria de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Centroamérica y República Dominicana (ROCRAM-CA), a celebrarse en Roatán, República de Honduras, durante el período del 22 al 26 de julio del 2024**.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, gastos por conceptos de alimentación, hospedaje y gastos imprevistos serán asumidos, en lo que corresponde al patrocinio del MSC. Verny Jiménez Rojas, en su condición de Director General de la División Marítimo Portuaria, con fondos administrados por la Organización Marítima Internacional -OMI-, por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por tales conceptos.

Artículo 3°—Los gastos de transporte aéreo, gastos por conceptos de alimentación, hospedaje y gastos imprevistos serán asumidos, en lo que corresponde al patrocinio del ingeniero Fabricio Badilla Vargas, en su condición de Director de la Dirección de Obras Marítimo Portuarias de la División

Marítimo Portuaria, con fondos administrados por la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo -COCATRAM-, por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por tales conceptos.

Artículo 4°—Que durante los días en que se autoriza la participación de los funcionarios Jiménez Rojas y Badilla Vargas, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige a partir del día 21 de julio del 2024 hasta el día 27 de julio del 2024.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 17 días del mes de mayo del 2024.

Ing. Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 4600087592.—Solicitud N° 510798.—(IN2024866540).

MINISTERIO DE SALUD

N° MS-DM-MF-2632-2024

LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que confieren los artículos 140 inciso 20 de la Constitución Política; 28 inciso 2 literal a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 9, 10, 29, 31 y 343 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”; 5, 6, 30, 31 y 32 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y sus reformas; 12 y 19 del Decreto Ejecutivo N° 41383-S del 17 de setiembre del 2019, “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”.

Considerando:

1.—Que mediante el artículo 30 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 y sus reformas, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; se crea el “Consejo Nacional de Salud Mental de la Secretaría Técnica de Salud Mental”.

2.—Que el mismo artículo 30, citado en el punto anterior, establece que el Consejo Nacional de Salud Mental de la Secretaría Técnica de Salud Mental, será presidido por el Ministro de Salud o su representante.

3.—Que de conformidad con el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 41383-S, “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”, establece que: “*La designación de los miembros del CNSM se realizará mediante Acuerdo Ministerial, que se publicará en el Diario Oficial La Gaceta*”.

4.—Que mediante oficio N° MS-DM-2595-2024, suscrito por la Dra. Mary Munive Angermüller, Ministra de Salud y de conformidad con los artículos 12 y 19 del Decreto Ejecutivo citado anteriormente, se designa a la Dra. Mariela Marín Mena, Viceministra de Salud, como representante titular ante el Consejo Nacional de Salud Mental. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar a la Dra. Mariela Marín Mena, cédula de identidad N° 1-0997-0027, Viceministra de Salud, como representante titular del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Salud Mental.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en el Ministerio de Salud, San José, a los quince días de mayo de dos mil veinticuatro.

Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 043202300010.—Solicitud N° 510986.—(IN2024866425).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0052-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

1°—Que con fundamento en el numeral 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0436-2016 de fecha 02 de setiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 08 de noviembre de 2016, a la compañía **Concentrix Free Trade Zone S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-545177, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, bajo la categoría de empresa administradora de parques, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ch) del artículo 17 de dicha Ley.

2°—Que el señor **Alonso Vargas Araya**, portador de la cédula de identidad 1-0816-0243, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Concentrix Free Trade Zone S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-545177, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

3°—Que en la solicitud mencionada **Concentrix Free Trade Zone S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-545177, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 19.191.295,77 (diecinueve millones ciento noventa y un mil doscientos noventa y cinco dólares con setenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo; dicho monto supera en un 64,51% el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$1.837.500,00 (un millón ochocientos treinta y siete mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que representa un aumento de un 15,75% respecto del compromiso de inversión al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo N° 0436-2016, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

4°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006

del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud **Concentrix Free Trade Zone S. A.**, cédula jurídica N° 3101-545177, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 05-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

5°—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se consolida el monto de inversión real que actualmente reporta la empresa y asume una inversión adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

6°—Que de acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este será un parque industrial que instalará exclusivamente empresas de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica. Se considera como infraestructura mínima para que un parque industrial de estas características pueda ser autorizado como Zona Franca, aquella que tenga capacidad un área total disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen. Lo anterior debidamente comprobado a satisfacción de PROCOMER.

7°—Que **Concentrix Free Trade Zone S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-545177, es la propietaria registral de los inmuebles en los cuales se ubicará el parque industrial de zona franca.

8°—Que se ha verificado que la empresa cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 24, 26 y 27 del Reglamento a la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en lo que resulta aplicable.

9°—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

10.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto;

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **Concentrix Free Trade Zone S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-545177 (en adelante denominada la administradora), para que administre la Zona Franca referida en el artículo segundo del presente Acuerdo, calificándola para tales efectos como Empresa Administradora de Parque, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. De acuerdo con la solicitud de la empresa

y lo establecido por el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este parque industrial instalará exclusivamente empresas de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica. El parque deberá contar con un área total disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen.

2°—Declárese Zona Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, sea las fincas que se detallan a continuación: sitas en el distrito noveno Pavas, del cantón primero San José, de la provincia de San José, inscritas en el Registro Nacional, Sección Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrículas números 586892-000 (7.198,18 m²) y 422238-000 (3.645,12 m²).

3°—La empresa se dedicará a la administración y desarrollo de la Zona Franca que se ubicará en los inmuebles descritos en el artículo segundo del presente Acuerdo, de conformidad con los procedimientos que señala la Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento. La actividad de la beneficiaria como empresa administradora de parques, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “6810 Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR
Administradora de Parques	6810	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados

4°—La administradora gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Así mismo, la administradora podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la empresa administradora gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o con ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. No obstante, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

6°—La administradora se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 01 trabajador, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Así mismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$19.191.295,77 (diecinueve millones ciento noventa y un mil doscientos noventa y cinco dólares con setenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$1.837.500,00 (un millón ochocientos treinta y siete mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre del 2026, de los cuales un total de 500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 30 de octubre del 2026. Por lo tanto, la administradora se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$21.028.795,77 (veintiún millones veintiocho mil setecientos noventa y cinco dólares con setenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la administradora tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la administradora, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la administradora se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zona Franca. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En

caso de que por cualquier circunstancia la administradora no inicie las operaciones productivas en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la administradora deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La administradora se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Así mismo, la administradora se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La administradora se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la administradora estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la administradora de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Por tratarse de una empresa administradora de parque, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que PROCOMER o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control y vigilancia sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

En caso de que se descubran anomalías en el ingreso o salida de bienes de la Zona Franca a su cargo, la empresa administradora será solidariamente responsable ante la Dirección General de Aduanas, PROCOMER y el Ministerio de Comercio Exterior, salvando dicha responsabilidad si al percatarse de cualquier anomalía la denunciare de inmediato a la Dirección General de Aduanas y a PROCOMER y se comprobare que no incurrió en dolo o culpa.

12.—De previo a iniciar sus operaciones, la empresa administradora deberá contar con un reglamento general sobre el funcionamiento del parque industrial, en los términos que establece el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

13.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa administradora deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones, cumplido lo cual, entrarán en vigor los beneficios del Régimen. De no presentarse sin una justificación razonable la empresa a la firma del Contrato de Operaciones indicada y notificada por PROCOMER, se procederá a la confección de un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen. El ejercicio de las actividades al amparo del Régimen y el disfrute efectivo de los beneficios no podrá iniciarse mientras la empresa no haya suscrito dicho Contrato de Operaciones.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

14.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para la administradora y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ella o PROCOMER.

15.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

16.—La empresa administradora se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

17.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa administradora deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

18.—La empresa administradora deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

19.—Con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 17 inciso ch) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, 25 y 27 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la eficacia del presente Acuerdo Ejecutivo, queda supeditada a que en el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda determine que el área declarada como Zona Franca ofrezca tales condiciones que permitan sujetarla a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las políticas de operación emitidas al efecto por dicha Dirección.

20.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 0436-2016 de fecha 02 de setiembre de 2016 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

21.—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024866477).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

2024-000770.—San José, al ser las dieciocho horas y treinta minutos, del día quince del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

En el uso de las atribuciones y obligaciones que le confiere los artículos 11 de la Constitución Política; 4, 10, 11 y 28 inciso 1 y 2 aparte a) y 89 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, así como los artículos 25 y 42 del Decreto N° 40797-H Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y reforma Reglamento a la ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 28 de noviembre del 2017; artículo 4 y 9 párrafo penúltimo del “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno” (Decreto Ejecutivo N° 44027-H y sus reformas); se modifica la Resolución N° 2024-000509 de las catorce horas cincuenta minutos del tres de abril del dos mil veinticuatro, publicada en el Alcance N° 67 a *La Gaceta* N° 60 del 05 de abril de 2024.

Resultando:

1°—Que el artículo 4 del “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno” (Decreto Ejecutivo N° 44027-H y sus reformas), faculta a los Ministros de Gobierno a delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación pública, así como la firma del Pedido de Compra. Dicha norma señala:

“Artículo 4.-De la posibilidad de delegación.
Los (as) Ministros (as) de Gobierno o máximos jerarcas de las instituciones, podrán delegar la decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación cuando corresponda, en las jefaturas o directores de Programas Presupuestarios u otra Unidad competente. La suscripción del acto final, el pedido y la formalización contractual, podrán ser delegados a las Juntas de Adquisiciones, a las jefaturas de las Proveedurías Institucionales u otra unidad competente que designe el máximo Jerarca, de conformidad con el ordenamiento interno de cada institución, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento, Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y este Reglamento, en materia de delegación de competencias y delegación de firmas.

Dicha delegación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa.

La resolución que se elabore para la delegación de dichas funciones o de la finia según corresponda, deberá ser publicada en el sistema digital unificado por cada institución.”.

2°—Que conforme lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 9 del citado Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno, en las ausencias temporales del Proveedor institucional asumirá sus funciones el Subproveedor Institucional, con sus mismas atribuciones y funciones, si este cargo existiere en la estructura organizacional correspondiente.

3°—Que el Artículo 20 del “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y reforma Reglamento a la ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” (Decreto Ejecutivo N° 40797-H y sus reformas), faculta a los Ministros del Gobierno a delegar la autorización para la baja de bienes por destrucción de bienes; para donación de bienes; por robo o hurto; por pérdida o desaparición de bienes; para premios; venta y permuta; bienes registrados en el sistema que en realidad no existen físicamente; desmantelamiento; muerte o sacrificio de semovientes y traslados. Así, dicha norma señala:

“Artículo 20.-Baja de bienes que debe realizar la UABI con autorización del máximo jerarca. El máximo jerarca podrá delegar formalmente esta función, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 8131 en materia de delegación de competencias. Será indelegable la autorización en el caso de la baja de bienes inmuebles. Los casos de bajas que requerirán la autorización del máximo jerarca, mediante una resolución motivada o acto administrativo, son los siguientes; para destrucción de bienes (inservibles, no registrados en el sistema informático, en el exterior); para donación de bienes; por robo o hurto; por pérdida o desaparición de bienes; para premios, venta y permuta (mediante el proceso de contratación); bienes registrados en el sistema que en realidad no existen físicamente; desmantelamiento; muerte o sacrificio de semovientes; asignación de bien muebles del Ministerio de Educación Pública a las juntas de educación y administrativas de escuelas y colegios; bienes inmuebles (por la razón que sea); traslados (el cual se expone en un apartado posterior). En todos los casos, la UABI deberá elaborar un expediente donde conste la justificación y toda la documentación y reportes que respalden el acto, el cual una vez ejecutado, deberá ser remitido digitalmente a la DGABCA y la CN, para la correspondiente verificación.”

4°—Que el artículo 25 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto N° 40797-H del 28 de noviembre del 2017, publicado en el Alcance N° 24 a *La Gaceta* N° 20 del 02 de febrero del 2018, dispone que cada Institución contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo jerarca de la Institución, conformada al menos por el Director(a) Administrativo (a), el Proveedor o Subproveedor Institucional, y, el funcionario destacado en la Unidad de Administración de Bienes (UABI), la que se encargará de recomendar las donaciones.

5°—Que en el artículo 3, del Reglamento citado, en las definiciones se indica:

“33) Materiales y Suministros: Son los útiles, materiales, artículos y suministros que tienen como característica principal su corta durabilidad, pues se

estima que se consumirán en el lapso de un año. Los materiales y suministros no serán regulados en el presente Reglamento, y serán controlados por cada institución de acuerdo con las normas de control interno aplicables y las que al respecto dicte la misma.”

6°—Que, a partir del 12 de marzo del 2024, funge como Ministro de Obras Públicas y Transportes el señor Mauricio Batalla Otárola, cédula de identidad número 1-0838-0179, según Acuerdo 451-P, publicado en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 43 del 13 de marzo del 2024.

7°—Que, mediante resolución 2024-000509 de las catorce horas y cincuenta minutos del día tres del mes de abril del dos mil veinticuatro, publicada en el Alcance N° 67 a *La Gaceta* N° 60 del año 2024, del viernes 5 de abril del 2024, el Ing. Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes delegó en el Subproveedor Institucional, el Licenciado Carlos Bonilla Cruz, el trámite de donaciones y bienes en desuso o mal estado, actas de recomendación de donaciones de bienes institucionales, actas de donación de bienes institucionales, actas de aceptación de donaciones, actas de traslado de bienes, resoluciones para dar de baja activos institucionales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto Ejecutivo N° 40797-H, y la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, de forma tal que dichos procedimientos se desarrollen en forma efectiva y ágil, y, en concordancia con los plazos que al efecto establece el ordenamiento jurídico, con las salvedades contenidas en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

8°—Que, por un asunto de control interno y conveniencia, continuidad del servicio y seguridad jurídica al confluir en una misma persona las atribuciones y responsabilidades de las donaciones institucionales es decir, en el Subproveedor Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y, a su vez al formar parte de la Comisión de Donaciones de esta cartera Ministerial, es oportuno y conveniente dejar sin efecto la delegación otorgada al Subproveedor Institucional para la donación de los bienes, otorgada mediante resolución 2024-000509.

9°—Que en razón de tales hechos se procede a resolver.

Considerando:

I.—Que el numeral 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, regula la posibilidad de que se dé la delegación de competencias no jerárquica o en diverso grado, en cuyo caso debe existir otra norma expresa que lo autorice, teniéndose que en el caso que nos ocupa, la autorización está otorgada en el artículo 4 del “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno”, así como en el artículo 20 del “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y reforma Reglamento a la ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”.

II.—Que el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, autoriza al respectivo Ministro del ramo a delegar en el Proveedor Institucional, la emisión de la resolución final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosa, en los procedimientos de contratación administrativa. Como consecuencia de ello, se tiene una norma en el ordenamiento jurídico que, para dichos actos administrativos en particular, autoriza que la delegación no se dé en el inmediato inferior.

III.—Que el Artículo 20 del “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y reforma Reglamento a la ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” (Decreto Ejecutivo N° 40797-H y sus reformas), faculta a los Ministros de Gobierno a delegar la autorización para la baja de bienes por destrucción de bienes; para donación de bienes; por robo o hurto; por pérdida o desaparición de bienes; para premios; venta y permuta; bienes registrados en el sistema que en realidad no existen físicamente desmantelamiento; muerte o sacrificio de semovientes y traslados.

IV.—Que de acuerdo a lo indicado en el Artículo 3 del “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y reforma Reglamento a la ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” (Decreto Ejecutivo N° 40797-H y sus reformas), manifiesta que los materiales y suministros no serán regulados en dicho Reglamento, y serán controlados por cada institución de acuerdo con las normas de control interno aplicables y las que al respecto dicte la misma.

V.—Que a nivel de doctrina se ha señalado lo que se entiende por delegación de competencias. Así en la Opinión Jurídica N° OJ-050-97 del 29 de setiembre de 19971 emitida por la Procuraduría General de la República se señaló:

“La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otro, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia, supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos dejo de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no pueden delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con fa máxima latino “delégala potestas non delegatur”.

Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia ...”

Por otra parte, en el Dictamen C-056-2000 del 23 de marzo del 2000, dicha Procuraduría General señaló:

“La delegación es un cambio de competencia, de acuerdo con el cual el superior puede transferir sus funciones en el inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza (artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública). Empero, la ley puede autorizar una delegación no jerárquica en diverso grado. A diferencia de la descentralización y la desconcentración, en la delegación no se transfiere la titularidad de la competencia, por lo que el delegado ejerce la competencia que pertenece jurídicamente a otro. Esto explica que la delegación pueda ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante (artículo 90, a) de la Ley General de la Administración Pública). Empero, la posibilidad de delegar la competencia es limitada. Así, no pueden delegarse potestades delegadas. La delegación debe concernir parte de la competencia y esto en el tanto en que no se trate de la “competencia esencial del órgano, que le da nombre o que justifique su existencia ..”.

VI.—Que el Subproveedor, constituye el órgano técnico con la debida competencia y especialidad para los efectos de la presente delegación.

VII.—Que, mediante resolución 2024-000509 de las catorce horas y cincuenta minutos del día tres del mes de abril del dos mil veinticuatro, publicada en el Alcance N° 67 a La Gaceta N° 60 del año 2024, del viernes 5 de abril del 2024, el Ing. Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes delegó en el Subproveedor Institucional, el Licenciado Carlos Bonilla Cruz, el trámite de donaciones y bienes en desuso o mal estado, actas de recomendación de donaciones de bienes institucionales, actas de donación de bienes institucionales, actas de aceptación de donaciones, actas de traslado de bienes, resoluciones para dar de baja activos institucionales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto Ejecutivo N° 40797-H, y la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, de forma tal que dichos procedimientos se desarrollen en forma efectiva y ágil, y, en concordancia con los plazos que al efecto establece el ordenamiento jurídico, con las salvedades contenidas en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

VII.—Que, por un asunto de control interno y conveniencia, continuidad del servicio y seguridad jurídica al confluir en una misma persona las atribuciones y responsabilidades de las donaciones institucionales es decir, en el Subproveedor Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y, a su vez al formar parte de la Comisión de Donaciones de esta cartera Ministerial, es oportuno y conveniente dejar sin efecto la delegación otorgada al Subproveedor Institucional para la donación de los bienes, otorgada mediante resolución 2024-000509.

IX.—Que, dadas las condiciones particulares del Ministerio, el volumen de trabajo y la gran cantidad de trámites de contratación pública que le corresponde efectuar, derivado del monto del presupuesto de la Institución, así como de aquellos trámites de baja de bienes, materiales y suministros, resulta pertinente que el Subproveedor, asuma la labor de autorizar la baja de bienes, materiales y suministros, de forma tal que dichos procedimientos se desarrollen en forma efectiva, ágil y en concordancia con los plazos que al efecto establece el ordenamiento jurídico. **Por tanto,**

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVE:

1°—Dejar sin efecto la delegación otorgada al Subproveedor Institucional Carlos Bonilla Cruz, cédula de identidad número 109100735 para la donación de los bienes (artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública), actas de donación de bienes institucionales, actas de aceptación de donaciones y actas de traslado de bienes mediante resolución 2024-000509 del Ministro de Obras Públicas y Transportes.

2°—Delegar en el Subproveedor Institucional Carlos Bonilla Cruz, cédula de identidad número 109100735 la autorización y gestiones a adoptar en los procedimientos de baja de bienes institucionales para la destrucción de bienes, materiales y suministros del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto Ejecutivo N° 40797-H, y, la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

3°—Deberá el funcionario establecer y oficializar los sistemas de control que regularán el desarrollo de lo dispuesto en el punto anterior. Tales sistemas deberán contener,

entre otros el registro y control, adecuada identificación de responsabilidades a la luz de la distribución, seguimiento y todos los controles que sean necesarios para la adecuada y eficiente ejecución de los actos que mediante la presente resolución se delegan.

4°—En todo lo demás la resolución 2024-000509 de las catorce horas y cincuenta minutos del día tres del mes de abril del dos mil veinticuatro se mantiene incólume.

5°—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese.—Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 4600084400.—Solicitud N° 510393.—(IN2024866559).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

EDICTOS

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-293-2024.—La Señora Scarlett Vilanova Rodríguez, número de cédula N° 1-0833-0778, en calidad de representante legal de la compañía: Scarlette Vilanova Rodríguez., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: **Pulverizador de Presión Previa**, Marca: **Bellota FCL-5VRP**, Modelo: **FCL-5VRP Its**, Capacidad: 5 litros, cuyo Fabricante es: Shixia Holding Co., LTD. (China). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto: 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 7:00 horas del 16 de abril del 2024.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—(IN2024866506).

AE-REG-363-2024.—La señora Scarlett Vilanova Rodríguez, número de cédula 1-0833-0778, en calidad de Representante Legal de la compañía Scarlette Vilanova Rodríguez, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Fumigadora para líquidos de Motor, marca: Bellota PL 25 L, modelo: PL 25 L, capacidad: 25 litros, cuyo fabricante es: Shandong Hunsheng Pesticide Machinery Co. Ltd. (China). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles,

contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 7:00 horas del 07 de mayo del 2024.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2024866507).

AE-REG-296-2024.—La Señora Scarlett Vilanova Rodríguez, número de cédula N° 1-0833-0778, en calidad de representante legal de la compañía: Scarlette Vilanova Rodríguez., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: **Pulverizador Manual de Palanca**, marca: **Bellota FMB 16**, modelo: **FMB 16 Its**, Capacidad: 16 litros, cuyo Fabricante es: Shixia Holding CO., LTD. (China). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto: 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 8:00 horas del 16 de abril del 2024.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—(IN2024866508).

AE-REG-297-2024.—La señora Scarlett Vilanova Rodríguez, número de cédula 1-0833-0778, en calidad de representante legal de la compañía: Scarlette Vilanova Rodríguez., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: **PULVERIZADOR MANUAL DE PALANCA**, marca: Bellota FMB 20, modelo: FMB 20 Its, capacidad: 20 litros, cuyo fabricante es: Shixia Holding Co., LTD. (China). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto: 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 8:30 horas del 16 de abril del 2024.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—(IN2024866509).

AE-REG-295-2024.—La señora Scarlett Vilanova Rodríguez, número de cédula 1-0833-0778, en calidad de representante legal de la compañía: Scarlette Vilanova Rodríguez, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: **PULVERIZADOR DE PRESIÓN PREVIA**, marca: Bellota FCL-7VRP, modelo: FCL-7VRP, capacidad: 7 litros, cuyo fabricante es: Shixia Holding Co., LTD. (China). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto: 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 7:30 horas del 16 de abril del 2024.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—(IN2024866510).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-449-2024.—El señor Carlos Artavia Murillo, documento de identidad número 1-0705-0190, en calidad de regente veterinario de la compañía Inversiones Monteco de Cartago S. A., con domicilio en Cartago del Restaurante el Quijongo 100 mts. sur y 350 mts. oeste, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Hydra Groomers

Volumizing Shampoo, fabricado por CEQ Especialidades Químicas LTDA., de Brasil, con los siguientes ingredientes: sulfato de laureth de sodio 20g, diestearato de glicol 4 g, cocoanfoacetato de sodio 3.5 g y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Heredia, a las 10 horas del día 17 de mayo del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024866438).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0004338.—Roy Vargas Solano, soltero, cédula de identidad N° 107360947, en calidad de apoderado generalísimo de Gruposfa Asesoría Financiera y Administrativa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101684356, con domicilio en cantón Central, distrito Catedral, ciento cincuenta metros sur del Seminario, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Manejo de negocios; operación, organización y administración tercerizada de empresas, en forma parcial o total; publicidad, manejo y mercadeo de empresas. Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024865625).

Solicitud N° 2024-0000384.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **Laxaval** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano como laxante osmótico a base de lactulosa. Fecha: 7 de febrero de 2024. Presentada el: 16 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024865633).

Solicitud N° 2024-0002385.—Andrea Elías Reyes Tinoco, cédula de identidad 117430605, en calidad de Apoderado Especial de Ligia Elena Aclazar Ureña, divorciada una vez, cédula de identidad 112460957, con domicilio en: San José, Escazú, San Antonio, Bello Horizonte, del Mini Súper La Flor, cincuenta metros sur y cincuenta metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: aceites esenciales para la atmósfera y para su uso en aromaterapia y en clase 5: suplementos herbolarios, composiciones de hierbas, remedios a base de hierbas en forma de cápsulas o gotas para usos medicinales. Reservas: colores; morado, turquesa y azul. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 8 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024865634).

Solicitud N° 2024-0003986.—Vanessa Pérez Mena, casada una vez, cédula de identidad N° 110520267, y Ronny Cruz Soto, casado dos veces, cédula de identidad N° 110750512, con domicilio en Quitirrisí de Mora, 500 mts norte Esc. Ninfa C., Costa Rica y Quitirrisí de Mora, 500 mts norte Esc. Ninfa C., Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024865636).

Solicitud N° 2024-0004580.—María Cristina Corrales González, cédula de identidad N° 115440491, en calidad de apoderado especial de Electric Vehicles EV Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102789432, con domicilio en Grecia, Grecia Centro,

800 metros al sur del Servicentro Alvarado Molina, Edificio Agrocom, color gris con azul, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LINXYS** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos y aparatos para el transporte terrestre, aéreo o acuático de personas o de mercancías. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024865644).

Solicitud N° 2024-0003663.—Rodrigo Alfaro Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 206600538, en calidad de apoderado especial de Deseos Viajeros MYX, SRL, cédula jurídica N° 3-102-862093, con domicilio en Mora, Tabarcia, costado este del Liceo, casa a mano derecha color papaya con portón de verjas negras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agencia para organización y reservas de viajes en general. Reservas: Se hace reserva de los colores: verde turquesa, turquesa, turquesa oscuro, fucsia y rosado. Fecha: 26 de abril de 2024. Presentada el 16 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024865647).

Solicitud N° 2024-0001117.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Joyluck Sanitary Ware Co. Ltd., con domicilio en: N° 719 Huimin Road, Niansanli Street, Yiwu City, 322000 Zhejiang, China, solicita la inscripción

JOYLUCK como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos e instalaciones de alumbrado; refrigeradores; secadores de pelo eléctricos de mano; instalaciones de filtrado de aire; instalaciones de suministro de agua; grifos mezcladores para tuberías de agua; rompechorros; calentadores de baño; aparatos para filtrar el agua; aparatos y máquinas para purificar el agua; radiadores eléctricos; instalaciones de baño; inodoros; bañeras. Fecha: 8 de febrero de 2024. Presentada el: 6 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024865655).

Solicitud N° 2024-0003075.—Edison De Faria Campos, cédula de identidad N° 800770068, en calidad de apoderado especial de 3-102-866898, cédula jurídica N° 3102866898, con domicilio en Catedral, Barrio Naciones Unidas, de la Bomba Delta, 200 metros al oeste y cien sur Bufete Muñoz y Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 01 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024865686).

Solicitud N° 2024-0003246.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 13310636, en calidad de apoderado especial de Adriana Macaya González, cédula de identidad 119690523 con domicilio en Bello Horizonte Escazú, 200 metros oeste de la iglesia católica, Residencial Río Agres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EcoArts** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; - formación; - servicios de entretenimiento; - actividades deportivas y culturales, todo lo anterior relacionado con reciclaje y servicios amigables con el ambiente. Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024865688).

Solicitud N° 2024-0003353.—Jimmy Peraza Murillo, casado una vez, cédula de identidad N° 205360011, en calidad de apoderado generalísimo de Konstrup Ferretería Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101803688, con domicilio en San Juan de Poás, ochocientos metros al norte del Templo Católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tiendas mayoristas de artículos de ferretería metálicos y el servicio de tiendas minoristas de artículos de ferretería metálicos. Reservas: de los colores: rojo y negro. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 5 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024865691).

Solicitud N° 2024-0004595.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Daniela Rojas Córdoba, casada una vez, cédula de identidad 114750729, con domicilio en: San José, La Uruca, Condominio Dua Loft, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: asesoría y consultoría profesional en nutrición y dietética, nutrición deportiva, consultoría profesional en materia de salud, planificación y supervisión de planes de alimentación y dietas alimenticias, suministro de información sobre nutrición y productos alimenticios. Reservas: no se hacen reservas sobre los términos “Educar y Nutrir” por ser términos de uso común. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024865698).

Solicitud N° 2024-0003557.—Ana María Rodríguez Montero, soltera, cédula de identidad 112210181, con domicilio en: Moravia, San Vicente, Barrio Santo Tomas, de la Agencia del Banco de Costa Rica de Moravia 400 metros al este y 50 al norte, entrada privada a mano derecha con un portón gris, contiguo a Art Deco, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios fisioterapéuticos, acompañando el proceso de envejecimiento con diferentes técnicas. Reservas: de los colores: rojo, verde, anaranjado y turquesa. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 11 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024865711).

Solicitud N° 2024-0004575.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **JEMONA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para matar malas hierbas y destruir alimañas; insecticidas; herbicidas; fungicidas. Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024865723).

Solicitud N° 2024-0004763.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate Palmolive-Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, NY 10022., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLGATE SENSITIVE THERAPY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Cepillos de dientes. Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el: 13 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024865724).

Solicitud N° 2024-0003088.—Araceli del Carmen Angulo González, cédula de residencia 159100033725, en calidad de Tipo representante desconocido de Perfumería Montana S. A., cédula jurídica 3101145438 con domicilio en Desamparados, San Francisco de Dos Ríos, calle 45 avenida 62, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos, y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear



y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, shampoos-desodorantes. Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024865726).

Solicitud N° 2024-0002915.—Jonatan Javier López Arias, cédula de identidad 111690190, en calidad de apoderado especial, Romualdo Téllez Rosas, pasaporte N03013321, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Industrial San Francisco Sociedad Anónima, de capital variable, número de identificación: CIS000417511, cédula jurídica CIS000417511, con domicilio en Calle Mirasoles 405, Colonia Bugambillas, Puebla, Puebla, código postal 72580, San José, México, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Se solicita proteger producto en marca de comercio en clase 33: para que proteja licor 100% de agave. Reservas: no tiene Fecha: 13 de mayo de 2024.

Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024865728).

Solicitud N° 2024-0003257.—Romualdo Tellez Rosas, pasaporte N03013321, en calidad de apoderado generalísimo, Jonatan Javier López Arias, cédula de identidad 111690190, en calidad de apoderado especial de Corporación Industrial San Francisco Sociedad Anónima de capital variable, otra identificación CIS000417511, con domicilio en: Calle Mirasoles 405, Colonia Bugambillas, Puebla, Puebla, Código Postal 72580, México, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Licor 100% de agave. Reservas: no hay. Fecha: 08 de mayo de 2024. Presentada el 03 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024865729).

Solicitud N° 2024-0004486.—Kaylor Molina Arroyo, soltero, cédula de identidad 206850897 con domicilio en Central, Ulloa, Torres de Heredia, apartamento B 705, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

Santopo como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente Un establecimiento comercial dedicado a la venta y modificación de instrumentos musicales. Ubicado en Heredia, Central, Ulloa, Torres de Heredia, Apartamento B 705. Reservas: De los colores: blanco, negro y azul. Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 6 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024865733).

Solicitud N° 2024-0003440.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad: 4-0110-0667, en calidad de apoderada especial de Kellogg Europe Trading Limited, con domicilio en 3, Dublin Airport Central (DAC), Dublin Airport, Dublin K67X4X5, Irlanda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pringles Mingles**, como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es), Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: aperitivos de maíz inflado con sabor a queso; aperitivos de maíz con sabor a queso; chips a base de maíz; aperitivos (tipo snack) a base de maíz; galletas saladas (tipo crackers); aperitivos (tipo snack) a base de cereales. Reservas: se hace reserva de la marca denominativa PRINGLES MINGLES en todo tamaño y tipografía. Prioridad: se otorga prioridad N° 2286345 de fecha 11/10/2023 de Canadá. Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 9 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024865741).

Solicitud N° 2024-0003608.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad: 4-0210-0667, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: preparaciones hechas a base de cereal y galletas. Reservas: se hace reserva de la marca mixta BIMBO BONDAT & DISEÑO, en todo

tamaño, tipografía, y colores azul, blanco, rojo, café, amarillo, beige, fucsia y negro. Fecha: 30 de abril de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024865742).

Solicitud N° 2024-0003609.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, México., Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones hechas a base de cereal y galletas. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta Bimbo Bondat & Diseño, en todo

tamaño, tipografía, y colores azul, blanco, rojo, café, amarillo y beige. Fecha: 30 de abril de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024865743).

Solicitud N° 2024-0003776.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de RC Inmobiliaria de Centroamérica S.A., cédula jurídica N° 3101481568, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael de Escazú, doscientos metros al Sureste y ciento veinticinco metros al Este de Plaza Rolex, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en Clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de desarrollo inmobiliario y comercial relacionados con

la venta y comercialización de bienes inmuebles y servicios de bienes raíces en general, servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con edificios residenciales, un condominio habitacional de tipo residencial vertical de bodegas y estacionamientos; Servicios de entretenimiento, gimnasio,

salas de juegos; actividades deportivas y culturales; servicios de Spa, tratamientos de higiene y de belleza para personas wellness ubicado en Puntarenas, Garabito, Jacó, del Parque Central, 600 metros noroeste, junto al puente la Quebrada Doña María. Reservas: se hace reserva del nombre comercial Boho Jaco & diseño, en todo tamaño, tipografía, y colores blanco y negro. No se reivindica ningún derecho sobre las palabras Beachfront Residences. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024865744).

Solicitud N° 2024-0003777.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad: 4-0210-0667, en calidad de apoderada especial de RC Inmobiliaria de Centroamérica S.A., cédula de identidad N° 3101481568, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael de Escazú, doscientos metros al sureste y ciento veinticinco metros al este de Plaza Rolex, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de desarrollo inmobiliario y comercial relacionados con la venta y comercialización de bienes

inmuebles y servicios de bienes raíces en general; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con edificios residenciales. Reservas: se hace reserva la marca BOHO JACO & diseño, en todo tamaño, tipografía, y colores blanco y negro. No se reivindica ningún derecho sobre las palabras BEACHFRONT RESIDENCES. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024865745).

Solicitud N° 2024-0003901.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad: 4-0210-0667, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en Ciudad De Panamá, Calle 50, Edificio Global Plaza, 6º piso, Panamá, República de Panamá, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CUVALEM**, como marca de servicios en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales;

desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: se hace reserva la marca CUVALEM, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024865746).

Solicitud N° 2024-0004008.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B. DE C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, distrito Federal, México, México, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 29; 30 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; en clase 41: Actividades deportivas y culturales Reservas: Se hace reserva de la marca mixta Bimbo Global Race logo, en todo tamaño, tipografía, y colores azul, blanco, y rojo. Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024865747).

Solicitud N° 2024-0004306.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad: 4-0210-0667, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma No. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, México, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL SUEÑO BIMBO**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 29; 30; 35 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas y verduras, en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, papas fritas, cacahuates preparados; en clase

30: preparaciones hechas a base de cereales, pan, pasteles y galletas; en clase 35: publicidad; en clase 41: educación; actividades deportivas y culturales. Reservas: se hace reserva de la marca denominativa EL SUEÑO BIMBO, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024865748).

Solicitud N° 2023-0011227.—Laura Ulate Alpízar, soltera, cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de Ferretería EPA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-354271, con domicilio en: Escazú, costado norte de la Autopista Próspero Fernández en el cruce de San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

DECOPRO



como marca de fábrica en clase(s): 2 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos. Reservas: de los colores: verde, azul, rosado, rojo, anaranjado, amarillo, turquesa, celeste y morado. Fecha: 13 de noviembre de 2023. Presentada el: 9 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024865752).

Solicitud N° 2024-0004412.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad: N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Jorge Enrique Rodríguez García, mayor, casado una vez, productor musical y cantante, cédula de identidad: 6-0301-0040, con domicilio en provincia de Alajuela, cantón Alajuela, distrito Alajuela, Condominio las Orquídeas, casa N° 7, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase 41. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento; organización de eventos musicales y culturales; alquiler de escenografía e instrumentos musicales; alquiler de equipos de audio y video; alquiler de equipos de iluminación para escenarios; servicios de entretenimiento consistentes en presentaciones musicales; organización de bailes; servicios de conciertos de música, organización de eventos privados de



música y serenatas; servicios de maestro de ceremonias; producción de grabaciones de música y video; servicios de animador de música (disc-jockey) y servicios de animación en eventos de entretenimiento; producción de actividades de esparcimiento en vivo Fecha: 07 de mayo de 2024. Presentada el 03 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024865760).

Solicitud N° 2024-0004328.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad: 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Nipskin S.A.S., con domicilio en Municipio De Cali, Valle, Av. 4 28 N 55 primer piso, Cali, Colombia, solicita la inscripción:

nipskin

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa interior femenina consistente en cubrepezones de silicona, o desechables; prendas de vestir femeninas consistentes en cintas para realzar el busto; cintas de doble cara (ropa interior) para prendas de vestir; prendas de corsetería; ropa interior; sujetadores (ropa interior); sujetadores de deporte; tops; ropa interior deportiva; bragas (ropa interior); lencería; sujetadores (ropa interior) de silicona; tangas; sujetadores (ropa interior) con relleno (push-ups); pantis; medias; camisones; pijamas; fajas; conjuntos de lencería; soportes para el busto (rellenos). Fecha: 8 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024865761).

Solicitud N° 2023-0000552.—Carolina Muñoz Solís, cédula de identidad 205460467, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora 86 S. A., cédula jurídica 3101093585, con domicilio en: San Ramón, Calle Santiaguito, cuatrocientos metros sur de la Imprenta Acosta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

ENJOY

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: los cascos de protección y en clase 28: protectores acolchados [partes de ropa de deporte]. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2024865762).

Solicitud N° 2024-0004440.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 110149188, en calidad de Apoderado Especial de Transcomer Puesto de Bolsa de Comercio S.A., cédula jurídica 3101341865, con domicilio en: Santa Ana, Edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

MACAB
Empresarial

como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina y en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios. Fecha: 8 de mayo de 2024. Presentada el: 3 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024865769).

Solicitud N° 2024-0004095.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de apoderada especial de Jorge Alexander Quirós Cubero, casado una vez, cédula de identidad 602450719, con domicilio en Nicoya, Belén de Nosarita, 150 metros este de la Escuela de Caimitalito, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

CAMARI
OUTSOURCING &
CONSULTING SOLUTIONS

como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de consultoría comercial y de gestión empresarial. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024865782).

Solicitud N° 2024-0001209.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Finca Altavista Bases de Piedra

Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101558276 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, de la esquina suroeste de la Fiscalía de Pavas 50 metros al oeste frente al parque de Café, Bufete PQ Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BDP** como marca de comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Sistemas constructivos, prefabricados de retención tipo gavión y similares con diferentes medios, usos y diseños con medidas que van desde los 25centímetros de ancho por 50de largo y hasta medios de 1.50centímetros de ancho por 3metros de largo con diferentes estilos y agarres de armado ensamblaje. Fecha: 9 de febrero de 2024. Presentada el: 7 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024865783).

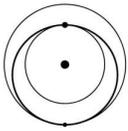
Solicitud N° 2024-0002120.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Gestor oficioso de Redis LTD., con domicilio en: Alon 2 Tower, 32nd Floor, 94 Yigal Alon Street, Tel Aviv, 6789140 Israel, -, Israel, solicita la inscripción

 como marca de comercio y servicios en clases 9 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de ordenador; software descargable para gestión e integración de bases de datos; software descargable para gestionar una base de datos; software de motor de búsqueda descargable; software de procesamiento de datos descargable; herramientas de desarrollo de software descargables; software descargable para probar otros software y sistemas; software descargable para su uso en almacenamiento electrónico y recuperación de datos; software descargable para la prestación y gestión de servicios de bases de datos; software descargable para procesar transacciones; software descargable para análisis, almacenamiento, manipulación, seguimiento y archivo de datos; software descargable para el desarrollo, despliegue y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software descargable para computación en la nube; software descargable para acceder, gestionar, utilizar y compartir bases de datos en la nube; software descargable para virtualización; software descargable para crear, configurar y escalar bases de datos; software descargable para almacenar, recuperar, almacenar en caché, extraer, formatear, estructurar, sistematizar, organizar, indexar, procesar, consultar, analizar, replicar y controlar el acceso a datos; software descargable para gestión y automatización de redes informáticas; software descargable para crear y acceder a bases de datos de información y datos; software descargable para integración de aplicaciones y bases de datos; software descargable para la asignación de recursos de datos; software de autenticación informática descargable; software descargable para entregar mensajes y datos entre procesos de aplicación; software descargable para procesar flujos de datos, software modular que permite añadir o eliminar módulos compilados, cada uno de los cuales proporciona una determinada funcionalidad;

software descargable para el mantenimiento y entrenamiento de modelos de aprendizaje automático; software descargable para procesar estructuras de datos probabilísticas; software descargable para operar un sistema de almacenamiento en caché; software descargable para automatizar operaciones de bases de datos, sistemas de almacenamiento en caché, intermediarios de mensajes y flujos de datos; software descargable para aprendizaje automático e inteligencia artificial; software para bases de datos en memoria; software informático, bases de datos informáticas y en clase 42: servicios de base de datos como servicio (DBaaS); alojamiento de software de bases de datos en servidores, en línea o en la nube; servicios informáticos, en concreto, automatización de actividades de bases de datos en curso; software en línea no descargable para procesamiento de datos; suministro de herramientas de prueba y desarrollo de software en línea no descargables; suministro de software en línea no descargable para almacenar, recuperar, almacenar en caché, extraer, formatear, manipular, estructurar, sistematizar, organizar, indexar, procesar, consultar, analizar, replicar, archivar y controlar el acceso a datos; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que ofrecen software para la gestión y automatización de redes informáticas; suministro de software en línea no descargable para el procesamiento de transacciones; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para el desarrollo, implementación y gestión de aplicaciones; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que ofrecen software para computación en la nube; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para virtualización de datos; software en línea no descargable para crear, configurar, suministrar y escalar bases de datos y aplicaciones; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que ofrecen software para la integración de aplicaciones y bases de datos; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que ofrecen software para la asignación de recursos de datos; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para exigir que los usuarios se autenticuen antes de su uso; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para entregar mensajes entre procesos de aplicaciones; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para procesar flujos de datos; servicios de base de datos modular como servicio (DBaaS) que incluyen software para permitir la adición o eliminación de módulos compilados, cada uno de los cuales proporciona una determinada funcionalidad; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que ofrecen software para dar servicio y entrenar modelos de aprendizaje automático; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para procesar estructuras de datos probabilísticas; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para una base de datos gráfica; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para una base de datos de clave-valor; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para bases de datos en memoria; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para almacenar datos en caché; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para un sistema de almacenamiento en caché; servicios informáticos; servicios de consultoría informática; servicios de programación informática. Fecha: 19 de abril de 2024. Presentada el: 1 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024865794).

Solicitud N° 2024-0002188.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de gestor oficioso de Space Exploration Technologies Corp, con domicilio en 1 Rocket Road Hawthorne, California 90250, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clases: 9; 38; 39 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: sistemas de posicionamiento global mediante constelaciones de satélites; servidores de internet; hardware de telecomunicaciones, a saber, dispositivos que permiten la conexión inalámbrica a redes de comunicación mundiales y la conexión inalámbrica de dispositivos electrónicos a redes de comunicación mundiales, así como los accesorios necesarios para facilitar dicha conexión inalámbrica; software informático que permiten la transmisión de información en los campos de la meteorología, climatología, geografía, topografía, oceanografía y migración humana y animal a redes de telecomunicaciones y dispositivos de navegación; software informático que permiten la conexión inalámbrica a redes de comunicación mundiales y la conexión inalámbrica de dispositivos electrónicos a redes de comunicación mundiales; aparatos electrónicos de sistemas de GPS [sistema mundial de determinación de la posición] y geolocalización, a saber, receptores basados en satélites de posicionamiento global; todo lo anterior excluyendo los sistemas de posicionamiento global del gobierno estadounidense; equipos para recibir, procesar y transmitir voz, video, datos e información a través de señales de telecomunicaciones e inalámbricas, satélites y ordenadores, a saber, receptores de satélite, módulos receptores de satélite, transmisores de señales electrónicas, multiplexores, descodificadores, procesadores de datos, circuitos integrados y accesorios necesarios para facilitar la transmisión de dicha voz, vídeo, datos e información; hardware y software operativo de computadores para el uso de los productos mencionados, terminales de satélite y estaciones de satélites terrestres; en clase 38: proveedores de servicios de internet; servicios de telecomunicación por satélite, a saber, transmisión de una señal inalámbrica de internet a través de satélites; servicios de acceso a infraestructuras de telecomunicación para terceros; servicios de telecomunicación, a saber, transmisión y entrega de datos digitales, archivos de luz, archivos de sonido, datos, información y señales de imagen, por medio de redes informáticas y de satélites; recogida y transmisión de datos e imágenes en tiempo real obtenidos a través de satélites y vehículos espaciales; servicios de comunicación y transmisión por satélite; servicios de comunicación inalámbrica por banda ancha; transmisión de datos, voz y video por satélite; servicios interactivos de comunicación por satélite; envío de mensajes por transmisión electrónica; servicios de conexiones de telecomunicaciones a internet [proveedores de servicios]; servicios de interfaces de telecomunicación; servicios de acceso inalámbrico a

internet de alta velocidad [proveedores de servicios]; servicio de acceso multiusuario a internet, redes informáticas mundiales y redes de comunicaciones electrónicas [proveedores de servicios]; servicio de acceso a redes mundiales de información informática [proveedores de servicios]; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y video por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas e Internet; suministro de un sitio web con información en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones por satélite; suministro de un sitio web con información en el ámbito del acceso a Internet por satélite; en clase 39: Suministro de información en los campos de la meteorología, climatología, geografía, topografía, oceanografía y migración humana y animal a través de redes de telecomunicaciones y dispositivos de navegación asistida por satélite; suministro de información sobre posicionamiento global y geolocalización a través de redes inalámbricas y de satélite, con exclusión de los sistemas de posicionamiento global del Gobierno de los Estados Unidos; suministro de un sitio web con datos e imágenes geográficas obtenidos a través de satélites y vehículos espaciales; en clase 42: servicios de almacenamiento en la nube para datos y archivos electrónicos; servicios informáticos en la nube; servicios informáticos en la nube que incluye software para recopilar, rastrear, supervisar y analizar datos obtenidos a través de satélites y vehículos espaciales en los campos de la meteorología, la climatología, la geografía, la topografía, la oceanografía y la migración humana y animal; servicios informáticos en la nube que incluye software para permitir y gestionar múltiples modos simultáneos de comunicación a través de satélites; servicios informáticos en la nube que incluye software para su uso en relación con el procesamiento de datos, el almacenamiento de datos, la captura de datos, la recopilación de datos, el almacenamiento de datos, la gestión de datos, la minería de datos, el análisis de bases de datos y el intercambio seguro de datos; servicio de tecnología de telecomunicaciones por satélite; diseño, desarrollo y mantenimiento de redes de telecomunicaciones, software y aparatos en el campo de las comunicaciones por satélite; suministro de información en los campos de la meteorología, climatología, geografía, topografía, oceanografía y migración humana y animal a través de redes de telecomunicaciones y dispositivos de navegación inalámbricos; prestación de servicios de cartografía informática en línea; investigación y desarrollo de tecnología en el ámbito de las comunicaciones por satélite; servicios de ingeniería en el ámbito de las comunicaciones por satélite; investigación científica; servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación científica y análisis de datos en los campos de la meteorología, climatología, geografía, topografía y oceanografía; supervisión electrónica de las condiciones ambientales y atmosféricas mediante satélites y sensores; servicios de detección remota, a saber, peritaje aéreo mediante el uso de satélites; búsqueda y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas para terceros en relación con datos, grabaciones y mediciones por satélite; suministro de información relativa a servicios de Internet por satélite a través de una red mundial de información Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/242,268 de fecha 26/10/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 19 de abril de 2024. Presentada el: 4 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

internet de alta velocidad [proveedores de servicios]; servicio de acceso multiusuario a internet, redes informáticas mundiales y redes de comunicaciones electrónicas [proveedores de servicios]; servicio de acceso a redes mundiales de información informática [proveedores de servicios]; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y video por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas e Internet; suministro de un sitio web con información en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones por satélite; suministro de un sitio web con información en el ámbito del acceso a Internet por satélite; en clase 39: Suministro de información en los campos de la meteorología, climatología, geografía, topografía, oceanografía y migración humana y animal a través de redes de telecomunicaciones y dispositivos de navegación asistida por satélite; suministro de información sobre posicionamiento global y geolocalización a través de redes inalámbricas y de satélite, con exclusión de los sistemas de posicionamiento global del Gobierno de los Estados Unidos; suministro de un sitio web con datos e imágenes geográficas obtenidos a través de satélites y vehículos espaciales; en clase 42: servicios de almacenamiento en la nube para datos y archivos electrónicos; servicios informáticos en la nube; servicios informáticos en la nube que incluye software para recopilar, rastrear, supervisar y analizar datos obtenidos a través de satélites y vehículos espaciales en los campos de la meteorología, la climatología, la geografía, la topografía, la oceanografía y la migración humana y animal; servicios informáticos en la nube que incluye software para permitir y gestionar múltiples modos simultáneos de comunicación a través de satélites; servicios informáticos en la nube que incluye software para su uso en relación con el procesamiento de datos, el almacenamiento de datos, la captura de datos, la recopilación de datos, el almacenamiento de datos, la gestión de datos, la minería de datos, el análisis de bases de datos y el intercambio seguro de datos; servicio de tecnología de telecomunicaciones por satélite; diseño, desarrollo y mantenimiento de redes de telecomunicaciones, software y aparatos en el campo de las comunicaciones por satélite; suministro de información en los campos de la meteorología, climatología, geografía, topografía, oceanografía y migración humana y animal a través de redes de telecomunicaciones y dispositivos de navegación inalámbricos; prestación de servicios de cartografía informática en línea; investigación y desarrollo de tecnología en el ámbito de las comunicaciones por satélite; servicios de ingeniería en el ámbito de las comunicaciones por satélite; investigación científica; servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación científica y análisis de datos en los campos de la meteorología, climatología, geografía, topografía y oceanografía; supervisión electrónica de las condiciones ambientales y atmosféricas mediante satélites y sensores; servicios de detección remota, a saber, peritaje aéreo mediante el uso de satélites; búsqueda y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas para terceros en relación con datos, grabaciones y mediciones por satélite; suministro de información relativa a servicios de Internet por satélite a través de una red mundial de información Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/242,268 de fecha 26/10/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 19 de abril de 2024. Presentada el: 4 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024865795).

Solicitud N° 2024-0003076.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Gestor oficioso de King's Education Limited, con domicilio en: Sixth Floor, 3 Burlington Gardens; London; W1S 3EP; Reino Unido, -, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16; 25 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); publicaciones electrónicas interactivas; manuales de formación en formato electrónico; libros electrónicos; libros electrónicos descargables; libros digitales descargables de internet; libros en soporte de audio; libros hablados; revistas electrónicas; aparatos e instrumentos de instrucción y de enseñanza; aparatos escolares; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles [podcasts]; archivos multimedia descargables; programas informáticos de formación; software interactivo; software interactivo basado en inteligencia artificial; software de clases virtuales; software de realidad virtual para la educación; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones móviles educativas; en clase 16: papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; publicaciones impresas; revistas (publicaciones); libros de texto; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; uniformes escolares; camisas; camisetas; jerseys (prendas de vestir); polos; faldas; pantalones; ropa de gimnasia; chaquetas; medias; gorros de baño; trajes de baño (bañadores); sudaderas; prendas de vestir de deporte y en clase 41: servicios de educación y esparcimiento; información en materia de educación; información relacionada con la educación, facilitada en línea desde una base de datos informática o desde internet; organización y dirección de foros presenciales educativos, talleres de formación, coloquios, conferencias, seminarios, simposios; enseñanza por correspondencia; organización de seminarios en línea; servicios de enseñanza; servicios de enseñanza de idiomas; actividades deportivas; educación deportiva; campamentos de perfeccionamiento deportivo (cursillos); servicios de organización de exposiciones con fines culturales y educativos; edición de textos (que no sean publicitarios); publicación de libros; explotación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables telemáticamente); publicación electrónica de libros y periódicos en línea (no descargables); facilitación de publicaciones en línea; servicios de publicación de textos electrónicos; publicación de textos que no sean publicitarios; préstamo de libros; servicios de escritura de blogs. Reservas: se reservan los colores azul, rojo y blanco en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. Prioridad: Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024865796).

Solicitud N° 2024-0003475.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Gestor oficioso de Ludstel Limitada, cédula jurídica 3102882639 con domicilio en 200 metros al suroeste de la estación de guardacostas de Agujitas, Drake, Osa, Puntarenas, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 35; 39; 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 35: Publicidad, mercadeo general; publicidad de viajes o de transporte; en clase 39: Servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; transporte, servicios de suministro de información sobre viajes o el transporte de mercancías prestados por intermediarios y agencias de turismo; en clase 41: Servicios de entretenimiento, culturales; servicios de guías turísticos ;en clase 43: Servicios de hospedaje turístico Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 9 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024865797).

JUNGLE



GETAWAY

Solicitud N° 2024-0003952.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de X.AI Corp., con domicilio en 216 Park Road; Burlingame, California; 94010; Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GROK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos descargables y software informático descargable para la producción artificial de habla y texto humanos; programas informáticos descargables y software informático descargable para el procesamiento, generación, comprensión y análisis del lenguaje natural; programas informáticos descargables y software informático descargable para el procesamiento del lenguaje y del habla basado en el aprendizaje automático; software informático descargable de bot conversacional para simular conversaciones; programas informáticos descargables y software informático descargable para crear y generar texto; en clase 42: suministro de software no descargable en línea para la producción artificial de información; suministro de software no descargable en línea para el procesamiento, generación, comprensión y análisis de información; suministro de software no descargable en línea para la creación, recuperación y

conservación de información; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la inteligencia artificial; investigación, diseño y desarrollo de programas informáticos y software; puesta a disposición de un sitio web con información en el ámbito de la inteligencia artificial; extracción y recuperación de información y minería de datos mediante redes informáticas globales; creación de índices de información en relación con redes informáticas globales; suministro de software no descargable en línea para la producción artificial de habla y texto humanos; suministro de software no descargable en línea para el procesamiento, generación, comprensión y análisis del lenguaje natural; suministro de software no descargable en línea para el procesamiento del lenguaje y del habla basado en el aprendizaje automático; suministro de software no descargable en línea de bot para simular conversaciones; suministro de software no descargable en línea para crear y generar texto. Prioridad: se otorga prioridad N° 98/236,680 de fecha 23/10/2023 de Estados Unidos de América y N° 98/259,466 de fecha 07/11/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 24 de abril de 2024. Presentada el: 22 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024865798).

Solicitud N° 2024-0004262.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Botica El Javillo S. A. con domicilio en de Haseth Plaza, Vía Cincuentenario Final, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias para uso médico o veterinario, alimento para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas ;en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024865799).

Solicitud N° 2024-0004286.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Botica El Javillo S.A., con domicilio en: de Haseth Plaza, Vía Cincuentenario Final, Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **EL JAVILLO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN20248655800).

Solicitud N° 2024-0004288.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de The Clorox Company, con domicilio en: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: toallas impregnadas de limpiadores líquidos multipropósito para uso doméstico y limpiadores multipropósito de uso doméstico. Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024865801).

Solicitud N° 2024-0004291.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de The Clorox Company con domicilio en 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Toallas impregnadas de limpiadores líquidos multipropósito con

propiedades desinfectantes para uso doméstico y limpiadores multipropósito de uso doméstico con propiedades desinfectantes Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024865802).

Solicitud N° 2024-0004599.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Transcore, LP con domicilio en 150 4TH Avenue North, Suite #1200, Nashville, Tennessee 37219, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de: equipo electrónico de monitoreo; de tráfico y de tráfico transfrontera, de equipo de control; de tráfico y de tráfico transfrontera, de equipo de video de vigilancia de vehículos y de vehículos transfrontera; de equipo de manejo de tráfico vehicular/ferrocarril; de accidentes vehicular/ferrocarril; de equipo de video de violación e imposición de multas, de equipo electrónico de identificación de vehículos y autorrieles, de transportación inteligente, incluyendo equipo electrónico de navegación en vehículos, de equipo de detección termal en autorriel, de equipo de rastreo de ferrocarril de equipo de rastreo de carga de modo interno, de rastreo de carga transportada por tierra, agua y/o aire, de equipo de colección de peaje en carreteras, sistemas de comunicación inalámbrica y de fibra óptica Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024865803).

Solicitud N° 2024-0003940.—Katherine Aguilar Loría, casada una vez, cédula de identidad 107650968, en calidad de Apoderado Especial de DLG Logistic Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101899276 con domicilio en Ulloa, Condominio Horizontal Comercial Ofibodega Barreal, bodega número trece, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte, almacenamiento, empaque y distribución. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de abril de 2024. San José: Se

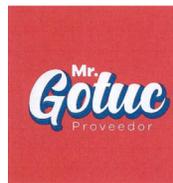
cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024865818).

Solicitud N° 2024-0003797.—Johnny Solís Rodríguez, cédula de identidad 107990246, en calidad de apoderado generalísimo de Hermanos Solís Rodríguez S.A., cédula jurídica 3101103035 con domicilio en Zarcero, Laguna, Barrio El Carmen, de la escuela 200 metros al este, Fábrica de Lácteos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: leche, quesos, yogures, queso crema; en clase 30: natilla. Reservas: de los colores: café, rojo, blanco, verde y dorado. Fecha: 22 de abril de 2024. Presentada el: 18 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024865829).

Solicitud N° 2024-0003811.—Angie Paola Gómez Riveros, casada una vez, pasaporte AV604737, con domicilio en: Curridabat 50 norte 50 oeste de Plaza Freses Apartamentos IFRESES número 10, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 25 y 26 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y en clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos de seguridad y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo. Reservas: los colores: rojo, blanco y azul. Fecha: 03 de mayo de 2024. Presentada el 18 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024865831).

Solicitud N° 2024-0001411.—Marco Aurelio Castro Padilla, divorciado dos veces, cédula de identidad 109080601, en calidad de Apoderado Generalísimo de Rutadata Sociedad

de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102883375, con domicilio en: Escazú, de la Plaza Maynard 50 metros noreste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: de los colores: morado, naranja, rojo, celeste y azul. Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 13 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024865840).

Solicitud N° 2024-0003500.—Susana Valeria Astúa Torres, soltera, cédula de identidad N° 115340950, con domicilio en 700 m. sur de Plaza del Sol, El Prado, Condominio Brasília, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pastelería y repostería. Reservas: colores: dorado, amarillo, café, verde, negro y crema. Fecha: 02 de mayo de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024865843).

Solicitud N° 2023-0008395.—Christian Soto Villalobos, soltero, cédula de identidad N° 10510343, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones PZ & Soto Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102787582, con domicilio en Belén, San Antonio, veinticinco metros este de Pollos del Monte, edificio terracota con portones negros, a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de vehículos usados. Fecha: 06 de mayo de 2024. Presentada el 25 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024865863).

Solicitud N° 2023-0008397.—Christian Soto Villalobos, soltero, cédula de identidad 110510343, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones PZ & Soto Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102787582, con domicilio en: Belén, San Antonio, veinticinco metros este de Pollos del Monte, edificio Terracota con portones negros, a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta de vehículos usados. Ubicado en Heredia-Belén, San Antonio, veinticinco metros este de Pollos del Monte, edificio terracota con portones negros, a mano izquierda Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024865864).

Solicitud N° 2024-0003824.—Roberto Antonio Saad Meza, cédula de identidad N° 800820700, en calidad de apoderado especial de Vox Populi, cédula jurídica N° 3101210422, con domicilio en Heredia, Belén, San Antonio, de la municipalidad, 100 metros este, Belén, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de logística de productos relacionados con el sector farmacéutico y área de la salud; acondicionamiento de medicamentos (logística previa en cuanto a la distribución); empaquetado, embalaje y el reparto de fármacos y productos relacionados con el área de salud. Reservas: se aclara expresamente que la marca solicitada es de fantasía y que se hace reserva de los colores rojo vino y azul profundo. Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 18 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024865865).

Solicitud N° 2024-0003841.—Roberto Antonio Saad Meza, cédula de identidad 800820700, en calidad de Apoderado Especial de Vox Populi, cédula jurídica 3101210422 con domicilio en Heredia-Belén San Antonio, de la municipalidad, 100 metros este, Belén, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Batidos a base de frutas y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: Se aclara expresamente que la marca solicitada es de fantasía y que no se hace reserva de los colores. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 18 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024865866).

Solicitud N° 2024-0003915.—Roberto Antonio Saad Meza, cédula de identidad N° 800820700, en calidad de apoderado especial de Vox Populi, cédula jurídica 3101210422, con domicilio en: Heredia-Belén, San Antonio, de la Municipalidad, 100 metros este, Belén, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la agricultura, horticultura, silvicultura. Fertilizantes. Fecha: 09 de mayo de 2024. Presentada el 19 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024865867).

Solicitud N° 2023-0012669.—Pablo Peña Ortega, en calidad de apoderado especial de IMPERSA S.A., cédula jurídica N° 3-101-053541, con domicilio en: Heredia, Santo Domingo, Barrio El Socorro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMPERSA PEGABLOQUES**, como marca de fábrica en clase 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: materiales, asfalto, pez y betún, mortero para la construcción, cemento, materiales de construcción no metálicos, revestimiento no metálicos, todo lo anterior relacionado a un producto para pegar bloques. Fecha: 03 de abril de 2024. Presentada el 01 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024865880).

Solicitud N° 2024-0004370.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad 113940979, en calidad de apoderado especial de Distribuciones Hoyostools S.A.S., con domicilio en: calle 17 N° 6-30 de la Ciudad de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, Ciudad de Cali, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 y 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente y en clase 11: aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 6 de mayo de 2024. Presentada el: 2 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024865882).

Solicitud N° 2024-0000648.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de CITEL con domicilio en 29 Boulevard Edgard Quinet 75014 Paris-Francia, Paris, Francia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de procesamiento de datos; aparatos informáticos, telemáticos y telefónicos; computadoras; aparatos de conexión y adaptación a instalaciones informáticas; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para la protección de redes o instalaciones multilínea, terminales telemáticas o telefónicas, en particular para la protección contra sobretensiones, interferencias o rayos; conexiones eléctricas, conexiones para líneas eléctricas, relés eléctricos; conducciones eléctricas; conductos eléctricos; transformadores eléctricos para redes de baja tensión; componentes eléctricos y electrónicos, en particular pararrayos o tubos para distancia entre electrodos rellenos de gas. Fecha: 14 de febrero de 2024. Presentada el: 23 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024865886).

Solicitud N° 2024-0000645.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de CITEI, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Francia, con domicilio en: 29 Boulevard Edgard Quinet 75014 París - Francia, París, Francia, solicita la inscripción de: **CITEI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para la protección de redes o instalaciones multilínea, terminales telemáticas o telefónicas, en particular para la protección contra sobretensiones, interferencias o rayos; conexiones eléctricas, conexiones para líneas eléctricas, relés eléctricos; conducciones eléctricas; conductos eléctricos; transformadores eléctricos para redes de baja tensión; componentes eléctricos y electrónicos, en particular pararrayos o tubos para distancia entre electrodos rellenos de gas. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 23 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024865887).

Solicitud N° 2024-0004378.—María Jose Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de María Vilma Fonseca Aragón, mayor, divorciada una vez, cédula de identidad 800990785 con domicilio en Heredia, Belén, La Asunción, Ciudad Cariari, Bosques de Doña Rosa, de la cuarta rotonda 100 metros al norte, Condominio Montereal casa N° 2, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clases: 16 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material educativo impreso, artículos de papelería, libros, tarjetas didácticas, planificadores, agendas, calendarios, bloc de notas, todos estos como artículos complementarios de un taller educativo; en clase 41: Servicios educativos, programas, cursos, talleres, seminarios. Servicios de coaching [formación]. Fecha: 7 de mayo de 2024. Presentada el: 2 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de marcas comerciales y otros signos distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024865899).

Solicitud N° 2024-0004514.—Marilú Vargas Guevara, soltera, cédula de identidad 111370458, con domicilio en: Aserrí, San Gabriel, de la Panadería La Principal 300 metros, 100 norte, 100 oeste casa A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de restaurante y cafetería. Reservas: de los colores: café, verde, amarillo y vino. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024865915).

Solicitud N° 2024-0004039.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Expediciones Tropicales S.A., cédula jurídica 3101133624, con domicilio en: San José, Barrio Amón, calle 3 bis, entre avenidas 11 y 13, costado oeste del Hotel Taormina, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a servicios prestados para transportar personas o mercancías de un lugar a otro y los servicios necesariamente relacionados a estos transportes. Ubicado en San José, Barrio Amón, calle 3 bis, entre avenidas 11 y 13, costado oeste del Hotel Taormina. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024865928).

Solicitud N° 2024-0004159.—Jocelyn Fernanda Cordero Zeledón, divorciada, cédula de identidad 115560425, con domicilio en: Cartago, Cartago, San Francisco, Residencial Cartago, del Súper La Pitahaya 100 m sur y 500 m al este, Apartamentos Doña Carmen, N° 6, planta baja, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café y sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería y en clase 43: servicios de restauración (alimentación). Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024865930).

Solicitud N° 2024-0004083.—Sebastián Orozco Campos, cédula de identidad N° 116590461, en calidad de apoderado generalísimo de Fair Trade S. A., cédula jurídica N° 310135742000, con domicilio en San José, Aserrí, Salitrillos, Cinco Esquinas, 25 mts sur del Maxipalí, Aserrí, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante; cafetería. Ubicado en San José, Aserrí, Salitrillos, Cinco Esquinas, 25 metros sur del Maxi Pali. Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024865933).

Solicitud N° 2024-0002703.—José David Garro Castro, cédula de identidad N° 111640174, en calidad de apoderado especial de Cafetalera Tournón Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102006462, con domicilio en Heredia, San Isidro, distrito uno San Isidro, Barrio Viento Fresco, doscientos metros oeste y cincuenta metros suroeste de la Cruz Roja, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30; 35; 39; 40 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Producción de café y subproductos de café; en clase 35: Compra, venta, distribución y exportación de café y en general su comercialización en todas sus formas;

en clase 39: Distribución de café; en clase 40: Procesamiento de café; en clase 44: Siembra y recolección de café. Reservas: Se reserva el color negro. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el 15 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024865934).

Solicitud N° 2024-0002701.—José David Garro Castro, cédula de identidad 111640174, en calidad de Apoderado Especial de Cafetalera Tournón Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102006462, con domicilio en:

Heredia, San Isidro, distrito uno San Isidro, Barrio Viento Fresco, doscientos metros oeste y cincuenta metros suroeste de la Cruz Roja, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30; 35; 39; 40 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: producción de café y subproductos de café; en clase 35: compra, venta, distribución y exportación de café y en general su comercialización en todas sus formas; en

clase 39: distribución de café; en clase 40: procesamiento de café y en clase 44: siembra y recolección del café. Reservas: se hace reserva del color negro. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024865935).

Solicitud N° 2024-0002699.—José David Garro Castro, cédula de identidad N° 111640174, en calidad de apoderado especial de Cafetalera Tournón Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102006462, con domicilio en Heredia, San Isidro, distrito uno San Isidro, Barrio Viento Fresco, doscientos metros oeste y cincuenta metros suroeste de la Cruz Roja, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30; 35; 39; 40 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Producción de café y subproductos de café. Clase 35: Compra, venta, distribución y exportación de café y en general su comercialización en todas sus formas. Clase

39: Distribución de café. Clase 40: Procesamiento de café. Clase 44: Siembra y recolección del café. Reservas: Se reserva el color negro. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024865937).

Solicitud N° 2024-0004725.—Carmen de María Castro Kahle, cédula de identidad 111430440, en calidad de Apoderado Especial de Hoteles Aurola Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101029163, con domicilio en: San José, avenida 5, calle 5, donde está el Hotel Aurola Holiday Inn, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Aurola To Go**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: preparación

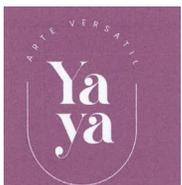
de alimentos y bebidas para el consumo para llevar. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el: 10 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024865952).

Solicitud N° 2024-0004323.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Nipskin S.A.S. con domicilio en Municipio de Cali, Valle, Av. 4 28 N 55 primer piso, Cali, Colombia, Cali, Colombia, solicita la inscripción

nipskn

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cintas y bandas adhesivas de uso cosmético para el cuidado facial; productos de limpieza del acné (cosméticos); cremas antiarrugas para uso cosmético; mascarillas cosméticas; mascarillas faciales; mascarillas cosméticas para pies y manos; mascarillas hidratantes; preparaciones de colágeno para uso cosmético; cremas cosméticas para uso en el cuerpo; cremas faciales; aceites para la cara y el cuerpo; tónicos de belleza para la cara; exfoliantes para la cara; serum cosmético para la cara; gel de limpieza facial; lociones corporales; bálsamos labiales; cremas, lociones y geles hidratantes; mascarillas cosméticas faciales, y de belleza para el cabello, pecho y piel; tónicos cosméticos Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024865954).

Solicitud N° 2024-0004099.—Dayanna de los Ángeles Zamora Solórzano, casada una vez, cédula de identidad 114940665, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, transversal 47, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18; 24 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: bolsas de transporte; en clase 24: cortina de materiales textiles y en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024865961).

Solicitud N° 2024-0004658.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Foster S. A. con domicilio en calle 16C, avenida Roosevelt, Zona Libre de Colón, provincia de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos y juguetes, en particular peluches. Reservas: No se hace reserva de los colores del diseño Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el: 8 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024865966).

Solicitud N° 2024-0003897.—Johan Manuel Pérez Fernandez, casado una vez, cédula de identidad 113850423, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación REACSA P&F S.A., cédula jurídica 3101588446, con domicilio en: San Juan Grande de Esparza, 300 mts norte de Calle Mollejones, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: cubiertas a medida para automóviles. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024865968).

Solicitud N° 2024-0001797.—Vanessa de los Ángeles Soto Vásquez, soltera, cédula de identidad 109760184, con domicilio en: San Rafael, San Josecito, Residencial Angarillas, casa N° 5, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas, y preparaciones

hechas con cereales, pan, bizcochos, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo. Reservas: de los colores: negro, rojo y verde. Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024865973).

Solicitud N° 2023-0011183.—Ainhoa Pallares Alier, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de CMM Equipment Leasing & Operations, con domicilio en 36450 Bankside Dr., Cathedral City, California 92234, Estados Unidos, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CAÑAMONOL**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación analgésica a base de cáñamo para uso terapéutico. Fecha: 10 de noviembre de 2023. Presentada el 08 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2024866008).

Solicitud N° 2024-0004172.—Alejandro Hernandez Carmona, Cédula de identidad 114790382, en calidad de Apoderado Especial de Sarah Marie (nombre) Wu (apellido) casada una vez, cédula de residencia 184001741201 con domicilio en Alajuela, San Mateo, Tacotal, sobre Calle Copali, cien metros sur del Río Machuca, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Village Witches** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: la organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios Fecha: 8 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024866010).

Solicitud N° 2024-0004171.—Alejandro Hernández Carmona, cédula de identidad N° 114790382, en calidad de apoderado especial de Sarah Marie (nombre) Wu (apellido), casada una vez, cédula de residencia 184001741201, con domicilio en: Alajuela, San Mateo, Tacotal, sobre calle Copali, cien metros sur del Río Machuca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Village Witch**, como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios. Fecha: 08 de mayo de 2024. Presentada el 25 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador.—(IN2024866012).

Solicitud N° 2024-0004113.—Perla Jasmín Sobalvarro Brizuela, cédula de identidad: 801090866, en calidad de gestor oficioso de S&Q Immigration Services S.R.L., cédula jurídica N° 3102784061, con domicilio en San José, San Rafael de Escazú, Multicentro, 500 metros oeste y 200 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: prestación de servicios profesionales jurídicos y migratorios. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024866044).

Solicitud No. 2024-0003560.—Susana Méndez Rojas, cédula de identidad 115800994, en calidad de apoderado especial de Agrícola La Roca del Atlántico JYW, S.A., Cédula jurídica 3-101-478008 con domicilio en Limón, Pococí, 800 metros al norte de la plaza de deportes, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de productos agrícolas, hortalizas y hortalizas. Fecha: 13 de mayo de 2024.

Presentada el: 11 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024866062).

Solicitud N° 2024-0004375.—Juan Carlos Burbano, pasaporte AS526965, en calidad de apoderado generalísimo de Fibergo Telecom Sociedad Anonima, Cédula jurídica 3101899643 con domicilio en Limón Pococi Guápiles, del cementerio 800 metros al oeste, calle estándar, Condominio Jade, a mano derecha en casa número 14., Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: Se reservan los colores: gris, rojo y blanco Fecha: 9 de

mayo de 2024. Presentada el: 2 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024866071).

Solicitud N° 2024-0004479.—Euyelin Campos Solera, cédula de identidad 108540158, en calidad de apoderado especial de INSOMA CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101261215 con domicilio en Costa Rica, Cartago, Turrialba, Turrialba, 500 mts., oeste del Hospital William Allen, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MABE** como marca de comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne; productos cárnicos; productos lácteos; sustitutos de la leche; aceites; grasas comestibles; frutos procesados; hongos procesados; verduras procesadas; frutos secos; legumbres procesadas; sopas; caldos; extractos de carne; comidas preparadas; aperitivos salados; en clase 30: Alimentos precocinados; sales; aliños; aderezos; condimentos; productos de panadería; pastelería; chocolates; postres; azúcar; edulcorantes naturales; productos dulces de cobertura y relleno; decoraciones comestibles; café; té; cacao; sucedáneos; granos preparados; almidones y productos fabricados con los mismos; productos para panadería; levaduras; en clase 32: Cerveza; cerveza sin alcohol; bebidas no alcohólicas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Reservas: negro, verde. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el: 6 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024866073).

Solicitud N° 2024-0003768.—Frank Méndez Morera, soltero, cédula de identidad 109490156, con domicilio en: Atenas, 50 metros de la Pops, Apartamento Don Carlos N° 2, segundo piso, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: semillas comestibles procesadas. Reservas: de los colores:

café y crema. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024866078).

Solicitud N° 2024-0004407.—Álvaro Felipe Sáenz Gammans, cédula de identidad N° 112490205, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Comercial Agrotico S.A., cédula jurídica N° 3-101-009367, con domicilio en: 300 metros norte de la Estación de Servicio Delta, San Nicolás, La Lima, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

DANOLUTION como marca de comercio en clase 5.

Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, materiales para apósitos; materiales para empastes, plaguicidas e importas dentales; desinfectantes para eliminar animales dañinos; fungicidas, fungicida, herbicidas. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el 03 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024866095).

Solicitud N° 2024-0003231.—José Fabio Vindas Esquivel, cédula de identidad 107030217, en calidad de Apoderado Especial de The Happy Brand Company Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102868401, con domicilio en: Heredia, Santo Domingo, Santo Domingo, de la Cruz Roja doscientos metros este y cien metros norte, local esquinero a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a comercializar, importar y vender al detalle ropa t zapatos. Ubicado en provincia de Heredia, cantón Santo Domingo, distrito Santo Domingo, de la Cruz Roja

doscientos metros este y cien metros norte, local esquinero a mano derecha. Reservas: color morado. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024866103).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0004312.—Dary Swijns Schoofs, casado una vez, cédula de identidad 801400986, con domicilio en: San Carlos, La Tigra, San Gerardo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juegos de mesa, naipes. Fecha: 7 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024866094).

Solicitud N° 2024-0003096.—Javier de Jesús Meléndez Dent, cédula de identidad 114480538, con domicilio en: de la Planta Facoli 500mts. NE, Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: barritas alimenticias a base de semillas. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024866110).

Solicitud N° 2022-0008182.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de simpático Holdings LLC., con domicilio en: 3601 S. Congress Ave., Suite G200 Austin, Texas 78704, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CAMPO BRAVO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: licores y bebidas alcohólicas. Fecha: 8 de diciembre de 2023. Presentada el: 20 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024866119).

Solicitud N° 2022-0010025.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Alianza Marcas e Imagen S.A. de C.V., con domicilio en: Lázaro Cárdenas N° 4070, Fracc. Camino Real, Zapopan, Jal. C.P. 45040, México, solicita la inscripción de: **VIDANTA WORLD**, como marca de servicios en clase(s): 41 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de parques de diversiones; servicios de parques de atracciones; explotación de campos de golf; organización de competiciones deportivas; servicios de información de actividades deportivas, culturales, parques de diversiones, parques de atracciones y campos de golf; servicios de reserva de billetes a través de agencias de viaje, de representación o por cualquier medio de comunicación para competiciones deportivas, de acceso a campos de golf, parques de atracciones, atracciones mecánicas como parte de parque de diversiones y en clase 43: hospedaje temporal; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de salas de reunión; reserva de alojamiento temporal; reserva de hoteles; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios hoteleros; servicios de restaurantes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de cafeterías; servicios de información en materia de hospedaje temporal, alojamiento, pensiones, reserva de restaurantes, bares de comidas rápidas (snack-bars), campamentos vacacionales, salas de reunión para conferencias y guarderías infantiles; servicios de reserva de hoteles; servicio de reserva de restaurantes, a través de agencias de viaje, de representación o por cualquier medio de comunicación Fecha: 14 de diciembre de 2023. Presentada el: 15 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024866129).

Solicitud N° 2024-0004418.—Miguel Ángel Santamaría Boza, cédula de identidad 202910358, en calidad de Apoderado Especial de Johanna María Campos Arias, mayor, costarricense, divorciada una vez, asesora de ventas, cédula de identidad 110730755, con domicilio en: Canoas, 200 metros sur de la Iglesia Lirios del Valle, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos para el cuidado personal. Reservas: reservar los colores verdes cerceta, negro y blanco.

Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 3 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024866142).

Solicitud N° 2024-0004853.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de Mar Vista Azul Properties LLC Limitada, cédula jurídica N° 3-102-763230, con domicilio en San José, San José, Distrito Mata Redonda, Bulevar Rohmoser y calle sesenta y ocho, diagonal al Estadio Nacional, Sabana Business Center, Piso Once, Facio Cañas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios inmobiliarios y de bienes raíces. Reservas: PROPIEDADES DE AGUA AZUL. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de mayo

de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024866184).

Solicitud N° 2024-0003282.—Joice Calderón Martínez, soltera, cédula de identidad 117800500, con domicilio en Santa María de Dota, kilómetro ochocientos al este del parque, Calle Vieja a Copey, San José, Costa Rica; y Jeremy José Chaves Chacón, casado una vez, cédula de identidad 113440266 con domicilio en Santa María De Dota, quinientos metros al sur del Bar La Cueva, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido y en grano. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024866190).

Solicitud N° 2024-0004848.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de Mar Vista Azul Properties LLC Limitada, cédula jurídica N° 3-102-763230, con domicilio en San José, San José, Distrito Mata Redonda, Bulevar Rohmoser y calle sesenta y ocho, diagonal al Estadio Nacional, Sabana Business Center, piso once, Facio Cañas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios inmobiliarios y de bienes raíces.

Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024866191).

Solicitud N° 2024-0004497.—Alejandra Bastida Álvarez, cédula de identidad N° 1-0802-0131, en calidad de apoderado especial de Gruma S. A. B de C. V., con domicilio en Río de La Plata N° 407 Oeste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **QUITATE EL ANTOJO TACO A TACO** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tortillas de maíz y tortillas de harina de trigo tipo taco. Fecha: 09 de mayo de 2024. Presentada el 07 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024866227).

Solicitud N° 2024-0004098.—Carol Vanesa Oconitrillo Obando, cédula de identidad 113720270, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Pedagógico Villa Creativa Aprendiendo y Creciendo S. A., Cédula jurídica 3101691217

con domicilio en Alajuelita, San Josecito, 75 metros al este Y 25 norte del deposito El Labrador, San José, Costa Rica , solicita la inscripción



como nombre. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un Centro Educativo, ubicado en San José, Alajuelita, San Josecito, 75 metros al este y 25 norte del Deposito el Labrador. Reservas: De los colores: Naranja y Azul. Fecha: 30 de abril de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024866229).

Solicitud N° 2024-0000708.—Joanna Nelson Ulloa, mayor de edad, soltera, abogada, apoderada especial de Rythmia Life Advancement Center., cédula de identidad N° 113690010, en calidad de apoderado especial de Rythmia Life Advancement Center Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101686305, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, del Cruce de Hernández, camino a Playa Avellanas, un kilómetro al este, Hacienda Pinilla, Antiguo Hotel La Posada, Rythmia Life Advancement Center, Tamarindo, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41; 43 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entrenamiento físico en disciplinas tales como yoga y respiración.; en clase 43: Servicios de alojamiento temporal; servicios de hotel; reservación de habitaciones de hotel para viajeros; servicios de hotel tipo resort.; en clase 44: Servicios médicos, en particular, servicios de terapias alternativas, terapias alternativas con énfasis en plantas, cuidados médicos y de enfermería. Reservas: No se hacen. Fecha: 1 de febrero de 2024. Presentada el: 25 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024866231).

Solicitud N° 2024-0000691.—Mauricio Andrés Álvarez Rosales, cédula de identidad 110720149, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Prides de Costa Rica A.C. Sociedad Anónima, con domicilio en: Costa Rica, San José, Tibás, Colima, Parque Condal, bodegas 44, 45, 55 y 56, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de atención telefónica a través de call center;

servicios de telemarketing; encuestas con fines comerciales; estudios de mercado; gestión de centros de llamadas telefónicas; servicios para concertar, confirmar y recordar citas con profesionales; administración de empresas en el ámbito del transporte y entrega; servicios de soporte administrativo y de procesado de datos. Reservas: se reservan los colores gris y amarillo. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024866247).

Solicitud N° 2024-0000692.—Mauricio Andrés Álvarez Rosales, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Prides de Costa Rica A.C. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-647878, con domicilio en: Costa Rica, San José, Tibás, Colima, Parque Condal, bodegas 44, 45, 55 y 56, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: diseño, mantenimiento y actualización de software; depuración de datos y programas informáticos; diseño, escritura y desarrollo de códigos informáticos; actualización de software relacionado con la seguridad y la prevención de riesgos informáticos. Reservas: se reservan los colores gris y azul en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024866250).

Solicitud N° 2024-0004014.—María José Campos García, divorciada una vez, cédula de identidad 112680916, en calidad de Apoderado Especial de Manpalider S.A., cédula jurídica 3101228346, con domicilio en: San José, Escazú, Guachipelín, contiguo a Construplaza, en el Centro de Oficinas Multipark, edificio Tapantí piso dos, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; material de encuadernación; cuadernos; artículos de papelería; adhesivos (pamentos) de papelería o uso doméstico; material para artistas, pinceles, artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o didáctico, materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta y clichés. Reservas: N/A Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada

el: 23 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024866252).

Solicitud N° 2024-000694.—Mauricio Andrés Álvarez Rosales, en calidad de apoderado especial de Grupo Prides de Costa Rica A. C. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-647878, con domicilio en Costa Rica, San José, Tibás, Colima, Parque Condal, Bodegas 44, 45, 55 y 56., Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programa de computación; aparatos e instrumentos científicos; náuticos; geodésicos; eléctricos (incluso radio); fotográficos, cinematográficos, ópticos; de pesar, medir, de balizamiento; de control (inspección); de socorro (salvamento); de enseñanza; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda, de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras; máquinas de calcular; aparatos extintores. Reservas: Se reservan los colores gris y rojo en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el 24 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024866255).

Solicitud N° 2024-0003559.—Manuel Enrique Navarro Fumero, cédula de identidad 304530546, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mercado Pacuare Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-811334 con domicilio en Cartago-Turrialba distrito Turrialba calle cero avenida dos fumero legal, Turrialba, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: El agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos tales como sitios web o programas de televenta. La organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024866256).

Solicitud N° 2024-0003249.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 13310636, en calidad de apoderado especial de Barraza y Compañía S.A., con domicilio en: Avenida Transistmica, distrito de San Miguelito, Milla 6 al lado del Instituto Rubinaode, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones y detergentes para el lavado de la ropa y/o limpieza del hogar, en forma líquida o sólida, jabones para avivar los colores de materias textiles; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, jabones y detergentes para lavar los platos, en forma líquida o sólida, todo lo anterior de origen natural. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024866257).

Solicitud N° 2024-0003247.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, Cédula de identidad 13310636, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Biomont S. A. con domicilio en AV. Industrial N°184, Ate, Provincia Y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Mascotabs** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos Veterinarios. Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024866262).

Solicitud N° 2024-0004854.—Marco Antonio Castro Mata, soltero, cédula de identidad N° 118900218, con domicilio en 400m este del Liceo de Moravia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, calzado, sombrerería. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024866266).

Solicitud N° 2024-0004317.—Alejandro Riggioni Araujo, casado una vez, cédula de identidad 106620438, en calidad de Apoderado Generalísimo de Rente Un Auto Esmeralda S.A., cédula jurídica 3-101-088140, con domicilio en: Hospital, Barrio Corazón de Jesús, de Yanber trescientos cincuenta metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de alquiler de automóviles. Reservas: de los colores: blanco, verde y azul. Fecha: 9 de

mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024866268).

Solicitud N° 2024-0002700.—Carlos Eduardo Chacón Calvo, soltero, cédula de identidad 111870763 con domicilio en La Unión, San Rafael, Carpintera, Residencial Génova, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial,

investigación industrial y diseño industrial; Servicios de control de calidad y autenticación; Diseño y desarrollo de hardware y software informático. Reservas: Reserva de los colores turquesa, celeste, azul, morado, rosado y anaranjado. Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024866276).

Solicitud N° 2024-0003509.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Sabesa S A de C V Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101726679, con domicilio en San José, Montes de Oca, Barrio Dent, cincuenta sur del Consejo Monetario Centroamericano en el Boulevard, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ferretería Novex**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la venta de una amplia gama de productos de ferretería y hogar con servicios de asesoría y ventas en materia de ferretería y hogar ubicado en San José, 250 metros este de la bomba la galera San José, San José, San José 10101, Costa Rica. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el 10 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024866294).

Solicitud N° 2024-0004333.—Mariano Alfonso Granados Herrera, soltero, cédula de identidad 112260225 con domicilio en San Isidro, San José, ciento setenta y cinco metros al norte de la iglesia católica, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Restaurante (servicios de alimentación) Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024866295).

Solicitud N° 2024-0001126.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de CP Skin Health Group Inc., con domicilio en 6210 East Thomas Road, Scottsdale, Arizona 85251, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PCA SKIN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; productos cosméticos; cremas para la piel; humectantes para la piel; limpiadores de piel; bálsamos; aceites limpiadores; loción para manos y piel; crema para los ojos, gel para los ojos; sueros; tóners; tratamientos con retinol; tratamientos

antioxidantes; preparaciones para la protección solar; exfoliaciones químicas para la piel; exfoliantes; máscaras faciales; cremas, limpiadores y productos para el cuidado de la piel antienvejecimiento; preparaciones para el cuidado de los labios, bálsamos para los labios; en clase 5: Preparaciones medicinales para el cuidado de la piel; exfoliaciones químicas medicinales para la piel; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones medicinales para el cuidado solar Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 6 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora, Notario.—(IN2024866322).

Solicitud N° 2024-0004038.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Expediciones Tropicales S. A., cédula jurídica 3101133624 con domicilio en San José, Barrio Amón, calle 3 bis, entre avenidas 11 y 13, costado oeste del Hotel Taormina, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Agencia de viajes, servicios de tour operador, servicios de coordinación de grupos para organización de vacaciones, agencia de reservas de viajes, reservas y contratación de transportes, agencia de viajes para organización de vacaciones, agencia de viajes para viajes de negocios, servicios de organización de viajes, servicios de reserva de viajes facilitados por agencias, servicios de agencia de viajes para la organización de viajes, todo comprendido en la clase 39. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024866344).

Solicitud N° 2024-0004803.—Edgar Herrera Echandi, casado por primera vez, cédula de identidad N° 105220490, en calidad de apoderado general de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), cédula jurídica N° 3-007-042036, con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIMPLY LAICA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: edulcorantes artificiales para uso industrial, edulcorantes artificiales para la industria alimentaria; en clase 30: edulcorantes naturales, edulcorantes artificiales para uso culinario, azúcar y azúcar

candi. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024866345).

Solicitud N° 2024-0004596.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Lenovo (Beijing) Limited, con domicilio en: 201-H2-6 2ND floor, Building 2, N° 6 Shangdi West Road, Haidian District, 100085 Beijing, China, solicita la inscripción de: **LENOVO 360**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de consultoría de gestión comercial en relación con la estrategia. Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024866347).

Solicitud N° 2024-0003510.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Sabesa S A de C V Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101726679, con domicilio en: San José, Montes de Oca, Barrio Dent, cincuenta sur del Consejo Monetario Centroamericano en el boulevard, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Novex**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la venta de una amplia gama de productos de ferretería y hogar con servicios de asesoría y ventas en materia de ferretería y hogar ubicado en San José, 250 metros este de la bomba La Galera, San José, San José, San José 10101, Costa Rica. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024866348).

Solicitud N° 2024-0004804.—Édgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105220490, en calidad de Apoderado Especial de Liga Agrícola Industrial de la Caña

de Azúcar (LAICA), cédula jurídica 3007042036, con domicilio en: Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SWEETLIFE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: edulcorantes artificiales para uso industrial, edulcorantes artificiales para la industria alimentaria y en clase 30: edulcorantes naturales, edulcorantes artificiales para uso culinario, azúcar y azúcar candi. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024866352).

Solicitud N° 2024-0003374.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Chinchy Cosmetics CO. LTD., con domicilio en: Room 1616, N° 395 Jianpeng Road, Helongstreet, Baiyun District, Guangzhou, China, China, solicita la inscripción

DELOFIL

como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Champús; acondicionadores para el cabello; leches limpiadoras de tocador; productos de limpieza; esmaltes de uñas; preparaciones para ondular el cabello; colorantes para el cabello; cosméticos; mascarillas de belleza; productos para perfumar el ambiente. Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el 08 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024866364).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0004362.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Tractomotriz S. A., cédula jurídica N° 3-101-013912, con domicilio en San José, La Uruca, costado oeste de la Pozuelo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ASAGAO Morning Glory** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Fecha: 06 de mayo de 2024. Presentada el 02 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024866365).

Solicitud N° 2024-0004200.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Chinchy Cosmetics Co. Ltd., con domicilio en: Room 1616, N° 395 Jianpeng Road, Helongstreet, Baiyun District, Guangzhou, China, China, solicita la inscripción

maca power

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: champús; acondicionadores para el cabello; leches limpiadoras de tocador; productos de limpieza; esmaltes de uñas; preparaciones para ondular el cabello; colorantes para el cabello; cosméticos; mascarillas de belleza; productos para perfumar el ambiente. Reservas: no se hace reserva de uso exclusivo del término POWER. Fecha: 30 de abril de 2024. Presentada el: 26 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024866366).

Solicitud N° 2024-0001443.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Fundación Ayuda en Acción, con domicilio en Serrano Anguita, 13, 28004 Madrid, España, España, solicita la inscripción

Ayuda en Acción

como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y esparcimiento; servicios de organización de actividades deportivas y culturales; servicios de organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de edición de textos (que no sean textos publicitarios); publicaciones electrónicas no descargables; publicación electrónica de libros y periódicos en línea (no descargable); asesoramiento educativo; servicios de formación; organización y dirección de seminarios, congresos y simposios; organización y dirección de talleres de formación. Fecha: 5 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024866367).

Solicitud N° 2024-0000917.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Rappi Pura Vida S.A., cédula jurídica 3-101-768820, con domicilio en: San José, Escazú, 800 metros al oeste del Centro Comercial Escazu Village, edificio Banco General, sexto piso, Oficinas de Consortium Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 5 de febrero de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024866371).

Solicitud N° 2024-0000922.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de **Rappi Pura Vida S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-768820, con domicilio en San José, Escazú, 800 metros al oeste del Centro Comercial Escazú Village, Edificio Banco General, sexto piso, Oficinas de Consortium Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Fecha: 7 de febrero de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024866373).

Solicitud N° 2024-0000923.—Fabiola Saenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Rappi Pura Vida S. A., cédula jurídica N° 3-101-768820, con domicilio en San José, Escazú, 800 metros al oeste del Centro Comercial Escazú Village, Edificio banco general, sexto piso, oficinas de Consortium Legal, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y

software. Fecha: 5 de febrero de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024866375).

Solicitud N° 2024-0002005.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de R.S. Hughes Company Inc., con domicilio en: 1162 Sonora Court Sunnyvale, California 94086, US, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SAUNDERS**, como marca de servicios en clase(s): 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: servicios de corte personalizado en relación con papel, tela, adhesivos, plásticos, metales y aleaciones, espuma; Ensamblaje personalizados de componentes mediante adhesivos, utilizando materiales adhesivos, pegamento, siliconas, epoxis, cinta de espuma acrílica; servicios personalizados de laminación compleja; servicios de impresión; ensamblaje de productos para terceros y fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros, los anteriores relacionados con productos fabricados con materiales flexibles y no metálicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98212567 de fecha 06/10/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 28 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024866376).

Solicitud N° 2024-0000924.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 1953774, en calidad de apoderada especial de Rappi Pura Vida S. A., con domicilio en San José, Escazú, 800 metros al oeste del Centro Comercial Escazú Village, Edificio Banco General, sexto piso, Oficinas de Consortium Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 7 de febrero de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024866378).

Solicitud N° 2024-0004422.—Mónica María Román Gutiérrez, cédula de identidad 115040142, en calidad de apoderado especial de Mulailah Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101877927, con domicilio en: Oreamuno, San Rafael, trescientos metros al oeste y veinticinco metros al norte de Almacén El Colono, casa mano izquierda, color blanco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de alimentación. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 3 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024866379).

Solicitud N° 2024-0000908.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 1953774, en calidad de apoderada especial de Rappi Pura Vida S. A., cédula jurídica: 3-101-768820, con domicilio en San José, Escazú, 800 metros al oeste del Centro Comercial Escazú Village, Edificio Banco General, sexto piso, oficinas de Consortium Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35:

publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 5 de febrero de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024866380).

Solicitud N° 2024-0000912.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 1953774, en calidad de apoderada especial de Rappi Pura Vida S. A., cédula jurídica: 3-101-768820, con domicilio en San José, Escazú, 800 metros al oeste del Centro Comercial Escazú Village, Edificio Banco General, sexto piso, oficinas de Consortium Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39:

transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías;

organización de viajes. Fecha: 5 de febrero de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024866381).

Solicitud N° 2024-0000913.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Rappi Pura Vida S. A., cédula jurídica N° 3-101-768820, con domicilio en San José, Escazú, 800 metros al oeste del Centro Comercial Escazú Village, Edificio Banco General, sexto piso, Oficinas de Consortium Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Fecha: 5 de febrero de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024866383).

Solicitud N° 2024-0000914.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Rappi Pura Vida S.A., cédula jurídica N° 3-101-768820, con domicilio en San José, Escazú, 800 metros al oeste del Centro Comercial Escazú Village, edificio Banco General, sexto piso, Oficinas de Consortium Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración

(alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 05 de febrero de 2024. Presentada el 31 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024866387).

Solicitud N° 2024-0002008.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de R.S. Hughes Company Inc., con domicilio en 1162 Sonora Court Sunnyvale, California 94086, US, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **R.S. HUGHES** como marca de servicios en clases: 35; 37 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de distribución mayorista y tienda minorista y servicios en línea de distribución mayorista y tienda minorista relacionados con los siguientes productos: productos para la protección contra el COVID-, productos abrasivos, adhesivos y selladores, productos químicos y lubricantes, equipos para instalaciones comerciales e industriales, etiquetas, marcadores, impresoras, productos para el control de ruido, vibración y amortiguación, pinturas y recubrimientos, mascarillas, protección para la cabeza y guantes, bolsas, suministros de laboratorio y médicos, señales y accesorios industriales, productos de envío y embalaje, cintas y herramientas; servicios de gestión de inventario.; en clase 37: Servicios de prueba, mantenimiento y reparación de equipos de seguridad.; en clase 41: Servicio de entrenamiento y formación para el uso de respiradores en pruebas de ajuste respiratorio. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98212557 de fecha 06/10/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 15 de marzo de 2024. Presentada el 27 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024866388).

Solicitud N° 2024-0004184.—Rodolfo Navarro Vindas, divorciado una vez, cédula de identidad N° 108120823, con domicilio en Goicoechea, San Francisco, 50 oeste del antiguo canal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta de antigüedades, exhibición de antigüedades, restauración de antigüedades y avalúos de antigüedades. Ubicado en San José, Pavas, Rohrmoser, 900 mts. norte de la embajada norteamericana. Fecha: 30 de abril de 2024. Presentada el 26 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024866391).

Solicitud N° 2024-0004411.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Tampico Beverages INC., con domicilio en 3106 N. Campbell Ave., Chicago, Illinois 60618, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ponche; agua saborizada; bebidas de jugo de fruta; bebidas con sabor a fruta; bebidas energéticas; refrescos; bebidas de guaraná; bebidas isotónicas; preparaciones para hacer bebidas energéticas; preparaciones para hacer refrescos no carbonatados; esencias para hacer refrescos; bebidas saborizadas congeladas; jarabes para hacer bebidas; preparaciones para hacer bebidas, a saber, bebidas carbonatadas, ponche, agua saborizada, bebidas de jugo de fruta, bebidas con sabor a fruta, refrescos, bebidas de guaraná, bebidas isotónicas y bebidas saborizadas congeladas. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el 03 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024866392).

Solicitud N° 2024-0004410.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Tampico Beverages Inc., con domicilio en: 3106 N. Campbell Ave., Chicago, Illinois 60618, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TAMPICO QUE RICO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: ponche; agua saborizada; bebidas de jugo de fruta; bebidas con sabor a fruta; bebidas energéticas; refrescos; bebidas de guaraná; bebidas isotónicas; preparaciones para hacer bebidas energéticas; preparaciones para hacer refrescos no carbonatados; esencias para hacer refrescos; bebidas saborizadas congeladas; jarabes para hacer bebidas; preparaciones para hacer bebidas, a saber, bebidas carbonatadas, ponche, agua saborizada, bebidas de jugo de fruta, bebidas con sabor a fruta, refrescos, bebidas de guaraná, bebidas isotónicas y bebidas saborizadas congeladas. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 3 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024866393).

Solicitud N° 2024-0004662.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Juul Labs Inc., con domicilio en: 1000 F ST. NW, 8TH Floor Washington, D.C. 20004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JUUL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cargadores para

cigarrillos electrónicos, vaporizadores orales para fumadores y dispositivos para dejar de fumar; cargadores USB para cigarrillos electrónicos, vaporizadores orales para fumadores y dispositivos para dejar de fumar; fundas de transporte, soportes y estuches protectores con conectores de alimentación, adaptadores y dispositivos de carga de baterías adaptados para su uso con cigarrillos electrónicos, vaporizadores orales para fumadores y dispositivos para dejar de fumar; software informático descargable para el funcionamiento de cigarrillos electrónicos, vaporizadores orales para fumadores y dispositivos para dejar de fumar; software descargable para ajustar y guardar a distancia la configuración de temperatura de cigarrillos electrónicos, vaporizadores orales para fumadores y dispositivos para dejar de fumar; software descargable para actualizar el firmware de los cigarrillos electrónicos, los vaporizadores orales para fumadores y los dispositivos para dejar de fumar; software descargable para el seguimiento y la notificación de los niveles de batería de los cigarrillos electrónicos, los vaporizadores orales para fumadores y los dispositivos para dejar de fumar; software descargable para el seguimiento y la notificación de los niveles de líquido-e en los cartuchos utilizados en los cigarrillos electrónicos, los vaporizadores orales para fumadores y los dispositivos para dejar de fumar; software descargable para el seguimiento del uso de los cigarrillos electrónicos, los vaporizadores orales para fumadores y los dispositivos para dejar de fumar; software descargable para identificar cartuchos falsificados o no compatibles que puedan utilizarse en cigarrillos electrónicos, vaporizadores orales para fumadores y dispositivos para dejar de fumar; software descargable que utiliza el reconocimiento de datos biométricos para controlar el acceso a cigarrillos electrónicos, vaporizadores orales para fumadores y dispositivos para dejar de fumar; software descargable para su uso en el seguimiento de la ubicación de cigarrillos electrónicos, vaporizadores orales para fumadores y dispositivos para dejar de fumar; dispositivo de entrada/salida, a saber, sensores para su uso en el reconocimiento biométrico de huellas dactilares para el control y acceso a cigarrillos electrónicos, vaporizadores orales para fumadores y dispositivos para dejar de fumar y en clase 34: cigarrillos electrónicos; vaporizadores orales para fumadores; cartuchos de recarga vendidos con soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; aromatizantes químicos en forma líquida utilizados para recargar cartuchos de cigarrillos electrónicos; sustitutos del tabaco en forma líquida no para fines médicos; cartuchos de recarga rellenos de aromatizantes químicos en forma líquida para su uso en cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; sustitutos del tabaco en forma líquida no para fines médicos para cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; estuches para cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 8 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024866394).

Solicitud N° 2024-0004709.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Full Circle Solutions LLC, con domicilio en: Suite N° 130-171, 2633 Mckinney Ave, Dallas, Texas 75204, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **teCéutica**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, a saber, cremas, lociones, geles, aceites, tónicas, limpiadoras, filtros solares, sueros y exfoliantes. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el: 10 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024866398).

Solicitud N° 2024-0000909.—Guiselle Rojas Cedeño, cédula de identidad: 303420106, en calidad de apoderada especial de Nuwijk International S. A., cédula jurídica N° 3101850694, con domicilio en cantón: Desamparados, distrito: San Cristóbal, dirección exacta: de la Iglesia San Cristóbal Norte, ciento cincuenta metros norte de la segunda casa, mano izquierda color rosado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUWIJK COFFEE**, como marca de comercio en clase(s): 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario. Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024866400).

Solicitud N° 2024-0004365.—Carlos Alberto Obando Pacheco, soltero, cédula de identidad 304750575 con domicilio en central, San Francisco, 50 mts. oeste de la iglesia La Pitahaya, casa de portones gemelos color gris, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Paisajismo; Horticultura, jardinería y paisajismo; Paisajismo (diseño de parques y jardines); Diseño de parques y jardines (paisajismo); Diseño floral; Diseño de jardines: Plantación de árboles; Plantado de árboles; Poda de árboles; Trasplante de árboles; Cirugía de los árboles; Servicios de plantación de árboles: Servicios de tala de árboles; Servicios de despeje de árboles; Servicios de poda de árboles; Servicios de destocoado de árboles; Servicio de viverista de árboles; Plantación de árboles de jardín;

Consultoría en plantación de árboles; Corte de raíces de árboles en cuanto de tala de árboles; Alquiler de equipos para la poda de árboles; Consultoría en plantación de árboles, horticultura, y arquitectura paisajística; Plantación de árboles para compensar las emisiones de carbono; Suministro de información sobre la plantación de árboles; Plantación de árboles para compensar las emisiones de carbono (sumideros de carbono); Jardinería; Servicios de jardinería y jardinero; Mantenimiento de jardines; Asesoramiento en jardinería; Planificación (diseño) de jardines; Servicios de jardineros paisajistas; Servicios de jardinería paisajística; Diseño y mantenimiento de jardines; Servicios de mantenimiento de jardines; Servicio de diseño de jardines Información y asesoramiento sobre jardinería; Alquiler de instrumentos de jardinería; Diseño de jardines paisajísticos para terceros Servicios de jardinería y arquitectura paisajística; Servicios en relación con la jardinería; Asesoramiento en materia de jardinería acuática; Cuidado de jardines y lechos de flores; Servicios de jardinería y cortes de césped; Servicios de asesoramiento en materia de jardinería acuática; Servicios de asesoramiento en materia de diseño de jardines; Suministro de información sobre la plantación de árboles de jardín; Jardinería paisajística con arreglos florales para el interior de edificios; Arquitectura paisajística; Consultoría en arquitectura paisajística; Servicios de viveros. Reservas: De los colores: negro, verde y blanco. Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 2 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024866415).

Solicitud N° 2024-0004703.—Henry Hidalgo Durán, cédula de identidad N° 109440638, en calidad de apoderado generalísimo de Constructora VYH Limitada, cédula jurídica N° 3102686966, con domicilio en Coto Brus, San Vito, frente a Hogarcentro Coto Brus, contiguo a Oficina del Licenciado Carlos Azofeifa Arias, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la construcción y desarrollo de proyectos habitacionales. Ubicado en Puntarenas, Coto Brus, San Vito, frente a Hogarcentro Coto Brus, contiguo a Oficina del Licenciado Carlos Azofeifa Arias. Reservas: De los colores: gris, rojo y negro. Fecha: 14 de mayo de 2024.

Presentada el: 10 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024866420).

Solicitud N° 2023-0010853.—León Cortés Buitrago, casado tres veces, cédula de identidad 103660658 con domicilio en Montes de Oca, Monterrey, Colegio Conbi College, del periférico costado sur este, una cuadra al este y doscientos metros al sur, apartamento once, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a elaboración de producto para la nutrición animal. Ubicado en San José, Montes de Oca, Monterrey, Colegio Conbi College, del Periférico costado sur este, una cuadra al este y doscientos metros al sur, apartamento once. Reservas: De los colores: rojo y azul. Fecha: 8 de noviembre de 2023. Presentada el: 1 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024866428).

Solicitud N° 2024-0004794.—Maria Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Mar Vista Azul Properties LLC Limitada, cédula jurídica 3-102-763230 con domicilio en San José, San José, distrito Mata Redonda, Bulevar Rohrmoser y calle sesenta y ocho, diagonal al Estadio Nacional, Sabana Business Center, piso once, Facio Cañas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento y culturales. Servicios de producción de programas de televisión y obras audiovisuales. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 13 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez Registrador(a).—(IN2024866434).

Solicitud N° 2024-0003179.—Luis Diego Badilla Pérez, casado una vez, cédula de identidad 107710788 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, de la escuela Pilar Jiménez 100 mts norte 125 mts este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de auditoría de observancia jurídica y reglamentaria; investigación

de antecedentes personales Reservas: no aplica Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024866435).

Solicitud N° 2024-0004705.—Sebastián Francisco Blanco Rodríguez, cédula de identidad N° 119240686, en calidad de apoderado generalísimo de Itepro Electric Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 31002769664, con domicilio en: Goicoechea, Ipís, 700 mts al este de la Terminal de Autobuses de La Mora, casa color blanco con muro de piedra a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos de protección contra sobretensiones. Reservas: se reservan los colores: azul, naranja Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el 10 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024866459).

Solicitud N° 2024-0003489.—Alejandra López Madriz, casada una vez, cédula de identidad 304070993, con domicilio en: El Guarco, de DEKRA 1.2 Km, Condominio Novarum, casa J06, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos alimenticios para perros y gatos (bocadillos y snacks estilo gourmet). Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024866486).

Solicitud N° 2024-0004886.—Walter Gerardo Gómez Rodríguez, cédula de identidad N° 204930615, en calidad de apoderado especial de Projur Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-699148, con domicilio en

San José, San José, Barrio González Laman, de la Fundación Omar Dengo, doscientos metros al sur, en las oficinas de RC Invercom, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos que comprende asesoría en general de todas las materias que se requieran para asesoría integral. Reservas: no se hace reservas de colores contemplados en el diseño solicitado. Fecha: 17 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024866493).

Cambio de Nombre N° 165158

Que Óscar Alvarado Barrantes, casado una vez, cédula de identidad N° 203250032, en calidad de apoderado generalísimo de Inmobiliaria IPB Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Nopal S. A., cédula jurídica N° 3101042789, por el de Inmobiliaria IPB Sociedad Anónima, presentada el 15 de febrero del 2024, bajo expediente: 165158. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 251488 **Plaza Comercial Guápiles**, N° 251489 **Plaza Comercial San Carlos**, N° 251490 **Plaza Comercial La Agonía**, N° 251491 **Plaza Comercial San Isidro**, N° 251620 **Plaza San Francisco Heredia**, N° 251621 **Plaza Comercial Quepos**, N° 256343 **Plaza Comercial La Radial**, N° 257117 **Plaza Comercial Nicoya IPB**, N° 257118 **Plaza Comercial Liberia IPB**, N° 257119 **Plaza Comercial Aguas Zarcas IPB**, N° 259674 **Plaza Comercial Santa Ana IPB**, N° 259676 **Plaza Comercial Orotina IPB**, N° 259678 **Plaza Comercial San Rafael IPB**, N° 259680 **Plaza Comercial Barva IPB**, N° 259880 **Plaza Comercial Tropicana IPB**, N° 259881 **PLAZA COMERCIAL MONTENEGRO IPB**, N° 260331 **Plaza Comercial Calle Real 1PB**, N° 266163 **Vía San Carlos**, N° 268341 **Plaza Real San Carlos IPB**, N° 273000 **IPB**, N° 273898 **Plaza Estadio**, N° 276568 **Plaza Comercial San Ramón IPB**, N° 280912 **Plaza Piedras Blancas**, N° 281762 **Plaza Turrialba IPB**, N° 282939 **Plaza del Bosque IPB**, N° 283934 **Plaza Liberia 25 Julio IPB**, N° 283942 **Plaza EL Coco IPB**, N° 284718 **Tipo:Figurativa**, N° 285635 **Plaza P.Z IPB**, N° 286485 **Plaza Comercial IPB**, N° 286940 **Plaza Costa Brava**, N° 306485 **PLAZA COMERCIAL ASUNCION IPB**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—1 vez.—(IN2024866514).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-868.—Ref.: 35/2024/3487.—Rodrigo Mardoqueo Salas Sánchez, cédula de identidad N° 2-0243-0288, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Rodsalas Sucesores Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-895863, solicita la inscripción de:

((RS)) como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Chomes, de la Iglesia de Sarmiento, dos kilómetros camino a Monteverde, a mano derecha. Presentada el 10 de abril del 2024. Según el expediente N° 2024-868. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024866530).

Solicitud N° 2024-939.—Ref: 35/2024/3746.—Yeinier Montiel Casasola, cédula de identidad 1-1017-0288, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Hacienda de Montiel RM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-464600, solicita la inscripción de: **T-P**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buena Vista, Costa Ana, de la escuela dos kilómetros norte. Presentada el 19 de abril del 2024 Según el expediente N° 2024-939 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024866535).

Solicitud N° 2024-1169.—Ref: 35/2024/4563.—Kris Mariela Ruiz Solís, cédula de identidad 205820256, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Cacao, propiedad de los Orozco Sequeira. Presentada el 14 de mayo del 2024. Según el expediente N° 2024-1169. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024866548).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTO

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-617122, denominación: Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de Talamanca. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. . Documento tomo: 2024, asiento: 343792.—Registro Nacional, 20 de mayo de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024866408).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patente de Invención

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad 104150184, en calidad de apoderado especial de Fraunhofer-Gesellschaft Zur Förderung Der Angewandten Forschung E. V.; Instituto de Tecnología de Alimentos (Ital) y Instituto Agronómico Campinas IAC, solicita la Patente PCT denominada **Cuerpo de forma o recubrimiento de una fracción de fibras de pulpa de macauba y procedimiento para la producción de la fracción. La invención se refiere a cuerpos de forma o recubrimientos que contienen materiales polímeros biobasados y biológicamente degradables en**

gran medida o completamente de componentes de pulpa de macauba, así como a un procedimiento para la producción de los biopolímeros. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08H 8/00 yC08L 97/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Aparecida Ferrari, Roseli (BR); Martins Moreira, Alexandre (BR); Bataglia Da Silva, Lidiane (BR); Colombo, Carlos (BR); Toledo E Silva, Sérgio Henrique (BR); Eisner, Peter (DE); Mittermaier, Stefanie (DE); Muranyi, Isabel (DE) y Doer, Gabriele (DE). Prioridad: N° 10 2021 116 923.2 del 30/06/2021 (DE). Publicación Internacional: WO/2023/275039. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000608, y fue presentada a las 12:46:40 del 20 de diciembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de abril de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024865792).

El(la) señor(a)(ita) Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de Honda Motor Co., LTD., solicita la Diseño Industrial denominada **MOTOCICLETA.**



Este diseño de moto presenta las siguientes características: Vista de frente la motocicleta tiene un manillar en el que se encuentran un par de retrovisores, un faro con forma octogonal y una carcasa que rodea al faro. Visto desde el lateral, una cubierta lateral delantera de forma aproximadamente poligonal, una cubierta lateral oscura y en forma de soporte en el centro y una cubierta lateral inferior que apunta hacia atrás forman una superficie continua. En la parte trasera y superior hay un asiento en forma de cuña y un silenciador en la parte trasera del motor. Vista desde atrás, la luz trasera tiene forma de hexágono plano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyo(s) inventor(es) es(son) Tsuji Ayumu (JP) y Suzuki Kohei (JP). Prioridad: N° 2023-018711 del 13/09/2023 (JP). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2024- 0000129, y fue presentada a las 12:28:32 del 12 de marzo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de abril de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024865793).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, en calidad de apoderado especial de Anchor Concrete Products, solicita la Diseño Industrial denominada **MÓDULO DE CONSTRUCCIÓN-Tapa rectangular elevada.**



El presente diseño se refiere a un modelo industrial con características visuales de una estructura de edificación modular prefabricada denominada **MÓDULO DE CONSTRUCCIÓN-Tapa rectangular elevada** que es diferente a todas las conocidas hasta el momento y se caracteriza por una estructura de losa horizontal superior elevada rectangular Scon cuatro pilares angulares y vigas perimetrales que confieren al **MÓDULO DE CONSTRUCCIÓN-Tapa rectangular elevada** un aspecto peculiar y propio. Los detalles característicos del **MÓDULO DE CONSTRUCCIÓN-Tapa rectangular elevada** se muestran en líneas continuas en

los dibujos que acompañan a la presente documentación a modo de ilustración. Las líneas punteadas de los dibujos son ilustrativas y no forman parte del diseño. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyos inventores son Bradfield, Jeffrey Rae Newell (CA) y Searles, Darrell Albert (CA). Prioridad: Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000421, y fue presentada a las 10:28:45 del 30 de agosto de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de abril de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024865859).

El(la) señor(a) (ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS ESPIROCÍCLICOS**. La memoria descriptiva se refiere a compuestos de Fórmula (I) (I) y sales farmacéuticamente aceptables de estos. La memoria descriptiva también se refiere a procesos y productos intermedios usados para su preparación, a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso en el tratamiento de trastornos proliferativos celulares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4035, A61P 35/00 y C07D 487/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Raubo, Piotr Antoni (GB); Smith, James Michael (GB); Robb, Graeme Richard (GB); Barlaam, Bernard Christophe (GB) y Cumming, Iain Alexander (GB). Prioridad: N° 63/243,267 del 13/09/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023036974. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000160, y fue presentada a las 10:39:22 del 11 de abril de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de abril de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2024865860).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Denali Therapeutics INC., solicita la Patente PCT denominada **CONJUGADOS DE OLIGONUCLEÓTIDOS DIRIGIDOS AL RECEPTOR DE TRANSFERRINA**. En la presente se proporcionan conjugados que comprenden proteínas que se unen a un receptor de transferrina y oligonucleótidos que son capaces de modular la expresión de un gen o secuencia objetivo, así como métodos de uso de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 25/28, C07K 16/28, C07K 16/40, C12N 15/00 y A61K 47/68; cuyos inventores son: Dennis, Mark S. (US); Zuchero, Joy Yu (US); Estrada, Anthony A. (US); Barker, Scarlett (US); Devos, Sarah L. (US); Kariolis, Mihalis S. (US); Mahon, Cathal S. (US); Nilewski, Lizanne G. (US); Park, Joshua I. (US); Shan, Lu (US); Thayer, Mai B. (US); Tong, Raymond Ka Hang (US); Tran, Hai L. (US) y Wells, Robert C. (US). Prioridad: N° 63/217,743 del 01/07/2021 (US), N° 63/298,193 del 10/01/2022 (US) y N° 63/333,449 del 21/04/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023/279099. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000042, y fue presentada a las 14:42:58 del 26 de enero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de

este aviso. San José, 12 de abril de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024865861)

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de apoderado especial de Novartis AG y Surface Oncology Inc., solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE ANTICUERPO QUE SE UNEN A CD73 Y USOS DE LAS MISMAS** (Divisional Exp. 2019-0593). Se divulgan moléculas de anticuerpo que se unen a CD73. Las moléculas de anticuerpo anti-CD73 pueden usarse para tratar, prevenir y/o diagnosticar el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/495, A61K 39/00, A61K 39/395, A61K 39/40 y C07K 16/28; cuyos inventores son Cremasco, Viviana (US); Fjaellskog, Marie-Louise (US); Miller, Christine (US); Sabatos-Peyton, Catherine, Anne (US); Prinz, Bianka (US); Thomas, Jerry M. (US); Venable III, John, Delmas (US); Dranoff, Glenn (US); Bussiere, Dirksen (US); Gladstone, Michael (US); Brock, Ansgar (US); Subramanian, Kulandayan, Kasi (US); Hill, Jonathan (US); Shu, Wei (US); O'Connor, Rachel, W (US); Warren, Michael (US); Chappel, Scott (US); Lake, Andrew (US); Paterson, Alison (US); Holland, Pamela (US); Woldegiorgis, Mikias (US). Prioridad: N° 62/523,481 del 22/06/2017 (US) y N° 62/636,510 del 28/02/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2018/237157. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000477, y fue presentada a las 13:16:50 del 6 de octubre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024866132).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSÉ RAFAEL MADRIGAL RIVERA**, con cédula de identidad N° 1-0680-0450, carné N° 30452. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 199149.—San José, 27 de mayo de 2024.—Kindily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024869373).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0580-2024.—Exp. 8531P.—Industria de Elementos de Concreto Armado S. A., solicita concesión de: (1) 0.69 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1778 en finca de su propiedad en Uruca (San José), San José, San José, para uso consumo humano-

doméstico y industria-construcción. Coordenadas 215.600 / 523.950 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024868947).

ED-UHSAN-0042-2024.—Exp. 14724.—Marco Tulio, Valverde Monge solicita concesión de 4,8 litros por segundo de la Quebrada Las Delicias, efectuando la captación en finca de Quinta El Diamante Dos en Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario - piscicultura. Coordenadas 262.322 / 471.499 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—(IN2024868958).

ED-0484-2024.—Exp. 15226P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TP-53 en finca de el mismo en Agua Caliente (Cartago), Cartago, Cartago, para uso agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 200.645 / 542.353 hoja Tapanti.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024869000).

ED-UHTPSOZ-0025-2024.—Exp. 14564P.—Cartian Realty LLC LTDA, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-150 en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano – domestico. Coordenadas 143.959 / 547.827 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2024.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024869003).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0588-2024.—Exp. 8218-P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-85 en finca de su propiedad en Guadalupe (Cartago), Cartago, para uso industria-química. Coordenadas 205.370 / 541.700 hoja IstarÚ. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024869045).

ED-0535-2024.—Expediente N° 15927-A.—Inversiones Hona H A Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Micaela Rodríguez Arroyo, en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano - doméstico. Coordenadas: 256.949 / 507.636, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024869051).

ED-0596-2024.—Exp. N° 25301-A.—Carnes Virrey Colonial S. A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aserrí, Aserrí, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y

turístico. Coordenadas 202.921 / 524.072 hoja Abra. (2) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aserrí, Aserrí, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 202.829 / 524.072 hoja Abra. (3) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aserrí, Aserrí, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 202.890 / 524.072 hoja Abra. (4) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aserrí, Aserrí, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 202.062 / 523.865 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024869053).

ED-0573-2024.—Exp. 23441P.—La Yema Dorada Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 4.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1109 en finca de su propiedad en Turrucos, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 211.704 / 501.871 hoja Río Grande.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024869059).

ED-0594-2024.—Expediente 25300.—Miguel Ángel, Martínez Chinchilla, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento El Jilguero, efectuando la captación en finca de Juan Martínez Chinchilla en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 160.705 / 583.717 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024869060).

ED-0567-2024.—Expediente N° 25282.—Tomas Fernando Martínez Elizondo y Pablo Leonardo Martínez Elizondo solicitan concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento El Jilguero, efectuando la captación en finca de Juan Martínez Chinchilla en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico y riego. Coordenadas 160.705 / 583.717 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—David Gustavo Chávez Zúñiga.—(IN2024869063).

ED-0554-2024.—Exp. N° 25271.—José Andrés, López Martínez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Lizanias Martínez López en La Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 426.365 / 279.897 hoja Peñas Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024869080).

ED-0592-2024.—Expediente N° 25298.—Ciclo Importadores del Sur S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada, quebrada, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pejibaye, (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón,

San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 129.774/584.327 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de mayo de 2024.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN2024869086).

ED-0493-2024.—Exp. 8130-P.—Plantas Eólicas SRL, solicita concesión de: (1) 0,1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AR-10 en finca de su propiedad en Santa Rosa (Tilarán), Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 278.500 / 428.200 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024869109).

ED-0560-2024.—Exp. N° 6612.—Inversiones Sabana Grande CR S. A., solicita concesión de: (1) 2.19 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tobosí, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 202.050 / 539.800 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024869119).

ED-UHTPSOZ-0024-2024.—Expediente N° 14728P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RE-27 en finca de su propiedad en Cajón, Pérez Zeledón, San José, para uso agroindustrial, consumo humano-doméstico. Coordenadas 140.879 / 577.744 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2024.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024869122).

ED-0483-2024. Expediente 4632.—Inversiones Agrícolas B y C Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del Río Páez, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario - riego - otro. Coordenadas 201.600 / 551.100 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024869138).

ED-0590-2024.—Exp. N° 25296.—Rosa Enid Murillo Campos, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 122.244 / 590.322 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024869139).

ED-0504-2024. Expediente 25227P.—Blackhouse Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litro por segundo del acuífero RE-72, efectuando la captación por medio del pozo en finca de Blackhouse Sociedad de Responsabilidad Limitada en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso. Coordenadas 131.296 / 564.411 hoja Repunta.

Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024869189).

ED-0501-2024.—Expediente N° 25224.—María Elena Solís Gamboa, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente La Virgen, efectuando la captación en finca de Jorge Muñoz Hernández en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 113.216/587.688, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de mayo de 2024.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN2024869190).

ED-0547-2024.—Exp. N° 18885.—3-101-740951 Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 4.31 litros por segundo del Nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - abrevadero - ganado vacuno, consumo humano - doméstico, turístico - otro, agropecuario - granja - avícola, consumo humano - doméstico, turístico - otro, agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico y turístico - otro. Coordenadas: 220.316 / 571.777, hoja Tucurrique. (2) 2.83 litros por segundo de la Quebrada sin nombre 2, efectuando la captación en finca de en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - granja - avícola, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, turístico - otro, agropecuario - abrevadero - ganado vacuno, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, turístico - otro, agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, turístico - otro, agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto y turístico - otro. Coordenadas: 219.851 / 572.334, hoja Tucurrique. (3) 0.29 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - lechería, agropecuario - riego - pasto, turístico - otro, agropecuario - abrevadero - ganado vacuno, agropecuario - riego - pasto, turístico - otro, agropecuario - piscicultura, agropecuario - riego - pasto y turístico - otro. Coordenadas: 220.112 / 571.901, hoja Tucurrique. (4) 1.63 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Naciente Hugo, en finca de en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 220.142 / 572.397, hoja Tucurrique. (5) 1.63 litros por segundo del, efectuando la captación en finca de en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 220.151 / 572.397, hoja Tucurrique. (6) 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Naciente Nidia, en finca de en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 220.116 / 572.430, hoja Tucurrique. (7) 7.12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Naciente Denia, en finca de en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 220.071 / 572.405, hoja Tucurrique. (8) 2.71 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Naciente Samira, en finca de en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 220.048 / 572.424, hoja Tucurrique. (9) 4.27 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Naciente Lena, en finca de en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 220.037 / 572.418, hoja Tucurrique. (10) 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por

medio del pozo Naciente Monzerrat, en finca de en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 220.007 / 572.435, hoja Tucurrique. (11) 0.4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Naciente Aracelly, en finca de en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 220.254 / 572.304, hoja Tucurrique. (12) 4.16 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Naciente Ronald, en finca de en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 220.662 / 571.752, hoja Bonilla. (13) 15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Naciente Ulvia, en finca de en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 220.659 / 571.753, hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024869214).

ED-0510-2024. Expediente 25234-A.—Heriberto Mora Núñez, solicita concesión de: (1) 0.05 litro por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Isabel, Turrialba, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 210.730 / 574.341 hoja ciudad de Turrialba. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024869220).

ED-UHTPSOZ-0026-2024.—Expediente 24803P.—Miro, Klasinc solicita concesión de: (1) 0.5 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CTE-23 en finca de su propiedad en Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, Puntarenas, para uso consumo humano-turístico piscina. Coordenadas 42.863 / 613.395 hoja Carate. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2024.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024869221).

ED-0583-2024.—Exp. 25294-A.—Andrés Alejandro, Bermúdez Hernández, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Solqui S.A., en San Nicolás, Cartago, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 208.831 / 540.988 hoja Istarú. (2) 5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Nicolás, Cartago, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 208.906 / 540.983 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024869254).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0545-2024.—Expediente N° 25262-A.—Gary Edwin Zavadi, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santiago (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 224.225 / 476.477 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024869282).

ED-UHTPSOZ-0028-2024.—Expediente N° 24718P.—Comercializadora Dos Mil Uno del Este Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo PAT-99 en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 167.736 / 489.056 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2024.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024869288).

ED-0578-2024.—Expediente 14044P.—Condominio Valle Escondido, solicita concesión de: (1) 1.50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-900 en finca de Condominio Valle Escondido en San Pablo (Turrubares), Turrubares, San Jose, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 210.178 / 486.530 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024869290).

ED-0481-2024.—Exp. N° 15012P.—Bolvin de La Legua S.A., solicita concesión de: (1) 1.15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-711, en finca de su propiedad en Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, para uso agroindustrial - matadero. Coordenadas: 226.560 / 500.280, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024869291).

ED-0563-2024.—Exp. 25279-A.—Ramón Antonio Martínez Chinchilla, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento El Jilguero, efectuando la captación en finca de Juan Martínez Chinchilla en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 160.705 / 583.717 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024869292).

ED-0602-2024.—Exp. 25306-A.—Gerardo Jesús Zúñiga Esquivel solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del nacimiento Fuente Doris, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 189.438 / 542.219 hoja Tapantí. (2) 0.04 litros por segundo de la quebrada Fuente Finca, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 189.313 / 542.408 hoja Tapantí. (3) 0.04 litros por segundo del nacimiento fuente casa, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 188.754 / 542.105 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024869479).

ED-UHTPNOL-0045-2024.—Exp. 20059P.—Rivieres de Coleur Pourpre S.R.L., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del

pozo CN-842 en finca de en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-oficinas-hidrantes, industria-ensado de agua, agropecuario-riego y turístico-hotel-piscina recreativa-restaurante. Coordenadas 278.905 / 345.611 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 15 de mayo de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024869498).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 3647-E10-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Liquidación de gastos permanentes del partido Acción Ciudadana (PAC), cédula jurídica N° 3-110-301964, correspondientes al trimestre octubre-diciembre de 2023. (Expediente N° 120-2024).

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-505-2024 del 16 de abril de 2024, la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE) remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PAC-06-2024 del 16 de abril de 2024, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “Informe Relativo a la Revisión de la Liquidación Trimestral de Gastos Presentada por el Partido Acción Ciudadana (PAC), para el período comprendido entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2023” (folios 2-10).

2°—Por auto de las 09:15 horas del 22 de abril de 2024, la Magistrada Instructora confirió audiencia a las autoridades del partido Acción Ciudadana (PAC) para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 17).

3°—En oficio N° PAC-CE-023-2024 del 23 de abril de 2024, recibido en la Secretaría General el 26 de abril de 2024, la señora Elizabeth Briceño Jiménez, Tesorera del PAC, se refirió a la audiencia conferida, señalada en el apartado precedente (folio 21).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada González Araya; y

Considerando:

I.—**Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, exclusivamente, para atender gastos electorales; una parte de esta, debe estar dirigida a atender

las actividades permanentes de capacitación y organización política. La definición de los porcentajes destinados a cada una de esas necesidades (gastos electorales, de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas (luego de celebrarse los comicios), se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender las actividades permanentes citadas. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. El PAC tiene como reserva a su favor para afrontar gastos permanentes la suma de **¢189.811.868,74**, distribuida de la siguiente manera: **a) ¢185.315.655,55** para gastos de organización; y, **b) ¢4.496.213,19** para erogaciones por concepto de capacitación (ver resolución N° 3330-E10-2024 de las 09:30 horas del 30 de abril de 2024, agregada a folios 23-25).
2. Ese partido presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación de gastos correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2023 por la suma de **¢52.840.779,50**, correspondientes a gastos de organización (folios 2 vuelto y 7).
3. Según el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación política comprobó gastos de organización política por la suma de **¢52.807.760,49** (folios 2 vuelto, 4, 7 y 8).
4. El PAC se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 26).
5. El PAC concluyó su proceso de renovación de estructuras partidarias, cuya vigencia se extenderá hasta el 19 de octubre de 2025 (folio 3 y hecho probado N° 5 de la resolución N° 3330-E10-2024 de las 09:30 horas del 30 de abril de 2024, visto a folio 23 vuelto).
6. El PAC no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 8 vuelto).
7. El PAC cumplió con el requisito de la publicación anual (en el sitio web de este Organismo Electoral) de la lista de contribuyentes y el estado auditado de sus finanzas, correspondiente al período 2022-2023 (verificación del dato en la dirección electrónica https://www.tse.go.cr/estados_010722_300623.htm).
8. El PAC utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta **IBAN N.º CR45015108020011212339** del Banco Nacional de Costa Rica, la cual está asociada a la cuenta cliente de esa entidad **N.º 200-01-080-121233-6**, a nombre de esa agrupación política (folios 4 y 9).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.—**Ausencia de oposición al informe técnico.** La Tesorera del PAC, por oficio N° PAC-CE-023-2024 de 23 de abril de 2024, en lo que interesa señaló: *Vistos los informes DGRE-505-2024, del 16 de abril de 2024, de la Dirección General del Registro Electoral y DFPP-LT-PAC-06-2024, del 03 de abril del 2024, del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, se acepta el resultado de la revisión de la citada liquidación de gastos, se allana a lo resuelto por ese Tribunal y se renuncia al plazo concedido para manifestarse.* (folio 21).

En consecuencia, no resulta necesario que este Tribunal se pronuncie sobre algún extremo en particular dado que no existe ninguna controversia.

V.—**Resultado de la revisión de la liquidación trimestral presentada.** De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el partido citado para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, según lo disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), procede abordar los siguientes aspectos:

1. Reserva actual de capacitación y organización.

Tal como se indicó *supra*, el partido citado cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de **¢189.811.868,74**, distribuida de la siguiente manera: **a) ¢185.315.655,55** para gastos de organización; y, **b) ¢4.496.213,19** para erogaciones por concepto de capacitación.

2. Gastos por organización política. De la evaluación realizada por el DFPP a la liquidación del trimestre en estudio, se desprenden gastos de organización válidos y justificados por la suma de **¢52.807.760,49**, que corresponde reconocer a esa agrupación política y cuyo reembolso resulta procedente con cargo a esa reserva específica.

3. Gastos de capacitación. Dado que los gastos liquidados y comprobados por ese partido corresponden -en su totalidad- a gastos de organización, no procede reconocer erogaciones atinentes a capacitación.

4. Gastos en proceso de revisión. No quedan gastos en proceso de revisión por parte del DFPP para la liquidación en estudio.

VI.—**Monto total a reconocer.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período en estudio, asciende a **¢52.807.760,49**, por concepto de gastos de organización.

VII.—**Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la CCSS, multas pendientes de cancelación u omisión de las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral.** Según se desprende del elenco de hechos probados, el partido descrito no presenta morosidad con la Seguridad Social ni multas pendientes de cancelación ante este Tribunal y ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas (incluida la lista de sus contribuyentes o donantes) que ordena el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período 2022-2023. En consecuencia, no procede ordenar retención alguna por esos conceptos.

VIII.—**Reserva para futuros gastos permanentes.** Tal como se indicó *supra*, el partido citado cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de **¢189.811.868,74**, distribuida de la siguiente manera: **1) ¢185.315.655,55** para gastos de organización; y, **2) ¢4.496.213,19** para erogaciones por concepto de capacitación.

Tomando en consideración que a ese partido se le reconocen gastos de organización por la suma de **¢52.807.760,49**, corresponde deducir esa cifra de la reserva correspondiente.

Aplicadas las operaciones aritméticas se tiene que, el nuevo monto de reserva con que cuenta ese partido, para gastos permanentes, corresponde a **¢137.004.108,25** distribuida de la siguiente manera: **1) ¢132.507.895,06** para gastos de organización; y, **b) ¢4.496.213,19** para erogaciones por concepto de capacitación (folios 4 y 8).

IX.—**Firmeza de la resolución.** En el presente caso, el PAC manifestó que la agrupación está de acuerdo con la recomendación técnica y solicita que se formalice el depósito correspondiente (folio 21).

Este Colegiado entiende que, por su naturaleza, la respuesta brindada incorpora una renuncia a recurrir la presente resolución.

A esa conclusión se arriba siguiendo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que, producto de un sano juicio, permiten entender que el propósito esencial del partido político es agilizar el trámite para la obtención del reembolso de los gastos comprobados (ver, en igual sentido, resolución N° 1008-E10-2021).

Consecuente con la lógica y conveniencia partidaria importa añadir que, en este caso, esta Magistratura Electoral acogió los resultados del informe concernido sin practicar ninguna modificación, lo que permite tener mayor claridad sobre la renuncia de ese partido político a combatir una resolución que coincide con el 100% de los extremos a los que se allanó.

A partir de lo expuesto, lo procedente es declarar la firmeza de la presente resolución como en efecto se dispone. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4 de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce y ordena girar al **partido Acción Ciudadana, cédula jurídica N° 3-110-301964, la suma de ¢52.807.760,49 (cincuenta y dos millones ochocientos siete mil setecientos sesenta colones con cuarenta y nueve céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del trimestre octubre-diciembre de 2023. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido citado mantiene en reserva la suma de **¢137.004.108,25 (ciento treinta y siete millones cuatro mil ciento ocho colones con veinticinco céntimos)** para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que ese partido utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR45015108020011212339 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual está asociada a la cuenta cliente N° 200-01-080-121233-6 a nombre de esa agrupación política. **Se declara firme la presente resolución.** Notifíquese lo resuelto al partido Acción Ciudadana. Comuníquese lo resuelto a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y publíquese en el Diario Oficial.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Hugo Ernesto Picado León.—Wendy de los Ángeles González Araya.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024866455).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Rosa Esmeralda Calix Cárcamo, nicaragüense, cédula de residencia N° D1155812148930, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3485-2024.—Heredia, al ser las 07:29:18 del 27 de mayo de 2024.—Ma. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024869047).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado - RFI - Requerimiento de información preliminar para adquisición de servidores y componentes con servicios de soporte y mantenimiento

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 en que se cumplan 10 días hábiles posterior al día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como realizar consultas al siguiente correo electrónico:

Nombre

Karen Guido Calderón.
Jorge Chavarría Tenorio

Correo

ComprasOperacionTI@bancobcr.com

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 512765.—(IN2024869322).

Estudio de Mercado – RFI – Herramienta para Arquitectura Empresarial

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 del 14 de junio del 2024, en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Teléfono(ext)	correo
Rosa Isela Rojas Solís	2211-11-11 ext. 73130	rosarojas@ bancobcr.com

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como las consultas, a las direcciones electrónicas señaladas anteriormente (deben realizar la solicitud simultáneamente a las direcciones electrónicas), a partir del 29 de mayo del 2024 y hasta el 14 de junio del 2024, en un horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 512767.—(IN2024869324).

Estudio de Mercado – RFI – Software para la administración y gestión de los Fideicomisos que maneja el Banco de Costa Rica

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 17:00:00 del 21 de junio del 2024, en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Teléfono (Ext)	Correo electrónico
Jennifer Ramírez Fernández	25215300 ext 14955	jenramirez@ bancobcr.com
Pamela Núñez Ramírez	22111112 ext 12211	pnunez@ bancobcr.com

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como las consultas, a las direcciones electrónicas señaladas anteriormente (deben realizar la solicitud simultáneamente a las direcciones electrónicas indicadas), a partir del 3 de junio del 2024 y hasta el 14 de junio del 2024, en un horario de 8:00 am a 5:00 pm.

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 512770.—(IN2024869325).



REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICA DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN LAS ESTACIONES DE RTV

JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de las potestades que le confiere los artículos 121 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 4 y siguientes de la ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas la Ley de Administración Vial; artículos 19, 20 y 21 de la ley N° 7331 del 13 de abril de 1993 y sus reformas la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres; y,

Considerando:

Único. Mediante acuerdo CSV-JD-AVI-ACU-0030-2024, adoptado en la sesión ordinaria 0007-24 del 21 de febrero de 2024, se aprueba la propuesta de modificación parcial al apartado 1.3 denominado "Placas de Matrícula y documento de identificación adicional", del Manual de procedimientos para la revisión técnica de vehículos automotores en las estaciones de RTV, **Por tanto,**

Se dicta de la siguiente manera:

1.3.- Placas de matrícula y documento de identificación adicional.

a.- Especificaciones Generales.

Tanto las placas de matrícula como el documento de identificación adicional deben ser los emitidos por el Registro Nacional de la Propiedad y no pueden manipularse.

Las placas de matrícula metálicas y el documento de identificación adicional deben ser sustituidos en caso de ilegibilidad o deterioro de los elementos de identificación y seguridad; así mismo en aquellos casos detectados cuya categoría no corresponda con el vehículo.

Se debe tener en cuenta que existen placas constituidas únicamente por dígitos numéricos y otras que son alfanuméricas, en ambos casos todos sus caracteres cuentan con la misma importancia y deben resultar legibles (incluidas las leyendas “Costa Rica” y “Centroamérica”). No deben colocarse objetos que afecten la legibilidad de uno o todos sus caracteres o que impidan determinar su originalidad.

Las placas de matrícula deben ubicarse en el lugar designado por el fabricante del vehículo para ser instaladas. Cuando el vehículo no presente una ubicación preestablecida se debe acondicionar una nueva ubicación que cumpla todos los requisitos legales.

Nota: Este apartado será aplicable respecto al documento de identificación adicional siempre y cuando el vehículo porte las placas de matrícula con el nuevo formato de soporte metálico, ya sea por sustitución de placas defectuosas/ ilegibles, sustitución voluntaria o bien sustitución a partir de la calendarización oficial dada por el Registro Nacional de la Propiedad para su portación obligatoria.

b.- Procedimiento.

Mediante inspección visual se comprobará en el caso de la placa de matrícula y cuando corresponda, para el documento de identificación adicional; lo siguiente:

- Su existencia.
- Su originalidad.
- Su número y tipo, según la categoría y/o carrocería del vehículo.
- Que no existan defectos de estado que afecten su legibilidad.
- Que no existan elementos al frente que afecten la legibilidad.
- Si existen indicios de manipulación que afecten la determinación de la originalidad.
- Ubicación.
- Fijación.

Para establecer si la legibilidad de la placa de matrícula ha sido afectada en cualquiera de sus caracteres, se verificará al leerse la letra o número si esta pueda ser determinada sin dificultad y además no tienda a confundirse.

Entiéndase por categoría tanto la nomenclatura de la clasificación de la placa (carga liviana, taxi, vehículo histórico, etc) como en el color del soporte metálico (por ejemplo, el soporte metálico de color verde es únicamente para vehículos eléctricos que no equipen motor de combustión, etc)

c.- Interpretación de defectos.

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- El número no coincide con el que figura en la documentación		X	
2.-El tipo de placa no coincide con la categoría del vehículo		X	
3.- Inexistencia		X	
4.- Inexistencia y presenta solicitud de reposición	X		
5.- Defecto de estado que afecte su legibilidad	X		
6.- Defectos de estado que impida su legibilidad		X	
7.- Existen elementos frente a la placa que afectan su legibilidad	X		
8.- Placas o documento de identificación adicional no original o cuya originalidad no se puede asegurar		X	
9.- Indicios de manipulación que no afectan la determinación de su originalidad	X		
10.- Ubicación no adecuada		X	
11.- Fijación defectuosa	X		

Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva.—1 vez.—O. C. N° 1100003-00.—Solicitud N° 0159-2024.—(IN2024866450).



REMATES

AVISOS

CREDIBANJO, S.A

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso Norma Hernández Pino-Banco BAC San José-dos mil veintitrés”.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2023 Asiento 00262645-01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **14:30 horas del día 01 de julio del año 2024**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A; el siguiente inmueble: Finca de la Provincia de Heredia matrícula **151206-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial primaria individualizada numero 58 apta para construir destinada a uso residencial con una altura máxima de dos pisos; situada en el Distrito Tercero: San Miguel, Cantón Tercero: Santo Domingo de la Provincia de Heredia, con linderos norte: Víctor Eduardo Álvarez Porras, al sur: Avenida Principal, al este: Finca Filial 59, y al oeste: Finca Filial 57; con una medida de ciento veintitrés metros cuadrados, plano catastro número H-1926820-2016, libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes de servidumbre trasladada citas 298-11442-01-0002-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$150.498.54 (ciento**

cincuenta mil cuatrocientos noventa y ocho dólares con 54/100). De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** quince días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **14:30 horas del día 24 de Julio del año 2024**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** cinco días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **14:30 horas del día 21 de agosto del año 2024**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del primer intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el monto de la base. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas. Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad CREDIBANJO, S.A., cédula jurídica número 3-101-083380.

San José, 28 de mayo de 2024.—Marvin Danilo Zamora Méndez.—1 vez.—(IN2024869502).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Garantía Betsabé Bejara Pineda- BAC San José-dos mil veinte".

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2020 Asiento 00604596-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 28 de junio del año 2024, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Coffin S.A.; los siguientes inmuebles: **Primera:** Finca de la Provincia de San José, matrícula 201061-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial 153 a de una sola planta ubicada en el edificio 15, tercer nivel destinada a uso residencial en proceso de construcción; situada en el Distrito Quinto: Piedades, Cantón Noveno: Santa Ana de la Provincia de San José, con linderos norte: vacío, al sur: Finca Filial 143 b, al este: vacío, y al oeste: vestíbulo; con una medida de setenta y tres metros cuadrados, plano catastro número SJ-2216972-2020, libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes de reservas de ley de aguas y ley de caminos públicos, citas: 529-07089-01-0002-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-0275-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-0275-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-0821-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-1367-001 y servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-1367-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$103.670.63 (ciento tres mil seiscientos setenta dólares con 63/100)**. **Segunda:** Finca de la Provincia de San José, matrícula 201079-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial p2 de una sola planta, apnc destinada a parqueo en proceso de construcción; situada en el Distrito Quinto: Piedades, Cantón Noveno: Santa Ana de la Provincia de San José, con linderos norte: zona verde, al sur: acceso vehicular, al este: finca filial P03 y al oeste finca filial P01; con una medida de catorce metros cuadrados, plano catastro número SJ-2216726-2020, libre de anotaciones pero soportando los gravámenes de reservas de ley de aguas y ley de caminos públicos, citas: 529-07089-01-0002-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-0275-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-0275-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-0821-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-0821-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-1367-001 y servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-1367-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$7.147.78 (siete mil ciento cuarenta y siete dólares con 78/100)**. De no haber oferentes, se realizará un segundo remate diez días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas del día 15 de Julio del año 2024, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate diez días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 horas del día 05 de agosto del año 2024, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas. Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad CREDIBANJO, S.A., cédula jurídica número 3-101-083380.

462131-01-0821-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso; citas: 2015-462131-01-0821-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-1367-001 y servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-1367-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$103.670.63 (ciento tres mil seiscientos setenta dólares con 63/100)**. **Segunda:** Finca de la Provincia de San José, matrícula 201079-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial p2 de una sola planta, apnc destinada a parqueo en proceso de construcción; situada en el Distrito Quinto: Piedades, Cantón Noveno: Santa Ana de la Provincia de San José, con linderos norte: zona verde, al sur: acceso vehicular, al este: finca filial P03 y al oeste finca filial P01; con una medida de catorce metros cuadrados, plano catastro número SJ-2216726-2020, libre de anotaciones pero soportando los gravámenes de reservas de ley de aguas y ley de caminos públicos, citas: 529-07089-01-0002-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-0275-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-0275-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-0821-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-0821-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-1367-001 y servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2015-462131-01-1367-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$7.147.78 (siete mil ciento cuarenta y siete dólares con 78/100)**. De no haber oferentes, se realizará un segundo remate diez días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas del día 15 de Julio del año 2024, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate diez días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 horas del día 05 de agosto del año 2024, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas. Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad CREDIBANJO, S.A., cédula jurídica número 3-101-083380.

San José, 28 de mayo de 2024.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—(IN2024869503).

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso Jorge Alejandro Valverde Méndez y Nancy Andrea Calderón Trejos - Banco BAC San José - Dos Mil Diecisiete”. Se permite comunicar que, en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2018, asiento 00087589-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:45 horas del día 28 de junio del año 2024, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A.; el siguiente inmueble: Finca de la provincia de **Heredia**, matrícula **111554-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Finca filial primaria individualizada número veintiuno c apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos; situada: en el distrito cuarto: Ulloa, cantón primero: Heredia de la provincia de Heredia, con linderos: norte, finca filial veintidós C; al sur, finca filial veinte C; al este, área común destinada a calle tercera, y al oeste, finca filial diez C; con una medida de ciento sesenta y seis metros cuadrados, plano catastro número H-1655756-2013, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$172.515.51 (ciento setenta y dos mil quinientos quince dólares con 51/100)**. De no haber oferentes, se realizará un segundo remate diez días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:45 horas del día 15 de julio del año 2024, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate diez días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:45 horas del día 05 de agosto del año 2024, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.

San José, 28 de mayo de 2024.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad N° 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A., cédula jurídica N° 3-101-291070.—1 vez.—(IN2024869504).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-360-2022.—Muñoz Pereira Mauricio Esteban, R-202-2017-B, cédula de identidad: 112100269, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Odontología y equiparación del título de Máster en Odontología, Área de concentración: CTBMF (Cirugía y traumatología buco maxilofacial), Pontificia Universidad de Católica do Rio Grande do Sul, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de setiembre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2024865700).

ORI-131-2024.—Castillo Sibaja Ana Gabriela, R-126-2024, 2-0756-0875, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Optometría, Universidad Autónoma de Aguascalientes, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024865704).

ORI-149-2024.—Maynor Gerardo Solís Chaves, cédula de identidad. 110110089, solicitó reposición de los títulos de Bachiller en Ingeniería Mecánica y Maestría Profesional en Ingeniería Mecánica con énfasis en Sistemas Térmicos y de Energía. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de mayo de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024865705).

ORI-125-2024.—Mario Andrés Barrantes Marín, R-105-2024, cédula de identidad 2-0628-0772, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica INEJ, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024865873).

ORI-111-2024.—Suárez Rivero David, R-041-2020-B, docente condición restringida: 148400272516, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestro en Filosofía, Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de abril de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024865969).

ORI-150-2024.—Fallas Escobar Cristhian, R-040-2024, cédula de identidad: 701450241, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado Cultura, alfabetización y lengua, University of Texas at San Antonio, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 14 de mayo de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024865990).

ORI-132-2024.—Campos Rodríguez Santiago de Jesús, R-029-2024, pasaporte: G115139, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Política Monetaria y Banca Central, University of California, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024866084).

ORI-145-2024.—Jorge Israel Vargas Loría, cédula de identidad. 603990596, solicitó reposición de los títulos de Licenciatura en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera y Bachillerato en la Enseñanza del Inglés. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de mayo de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024866100).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-92-2024.—Márquez Pastor Carla Estefanía, R-080-2024, pasaporte: L48417813, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Nutrición y Dietética, Universidad Científica del Sur, Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de abril de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa.—(IN2024866141).

ORI-148-2024.—Ricardo Adrián Ching Jiménez, cédula de identidad. 701310443 solicitó reposición del título de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica y Título Profesional de Doctor en Microbiología y Química Clínica. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de mayo de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024866201).

ORI-128-2024.—Araya González Daniel, R-109-2024, cédula de identidad N° 1-1444-0855, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster universitario de primer nivel en Justicia Constitucional y Derechos Humanos, Alma Mater Studiorum Università Di Bologna, Italia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024866215).

ORI-126-2024.—Montenegro Sánchez Pedro Antonio, R-035-2024, cédula de identidad: 402100376, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias, Universidade Federal de Lavras, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024866351).

ORI-84-2024.—Araya Sánchez Juan Luis, R-082-2024, cédula de identidad: 206450591, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Artes Audiovisuales con orientación en Realización, Universidad Nacional de La Plata, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de abril de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024866495).

ORI-121-2024.—Potenzoni María Victoria, R-087-2024, residente temporal libre condición: 103200320121, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Artes Audiovisuales con orientación en Realización, Universidad Nacional de La Plata, Argentina. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de abril de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024866497).

ORI-154-2024.—María Mercedes Somarriba Ortega, pasaporte: C02823801, solicitó reposición del título de Especialista en Infectología Pediátrica. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de mayo de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024866498).

ORI-110-2024.—Hussain González Rafik Altaf, R-051-2024, cédula de identidad: 6-0456-0174, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Farmacia, Universidad Latina de Panamá, Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de abril de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024866678).

ORI-135-2024.—Camelia de la Cruz Carvajal Madriz, R-135-2024, residente permanente libre condición: 186201468600, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Cirujano, Universidad de Oriente, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024866769).

ORI-347-2023.—Ramírez Brenes María del Pilar, R-331-2023, cédula de identidad: 1-1165-0895, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestra en Ingeniería con Especialidad en Sistemas de Calidad y Productividad, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de octubre de 2023.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. José Antonio Rivera Monge, Jefe.—(IN2024866770).

ORI-144-2024.—Jirón García José Alejandro, R-134-2024, residente permanente libre condición: 155839372425, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024866864).

ORI-136-2024.—Soto Huertas Karen Priscila, R-140-2024, cédula de identidad: 2-0681-0762, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Artes Musicales Artes Musicales, University of Kentucky, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024866873).

ORI-153-2024.—Adler Diego Gabriel, R-103-2024, pasaporte: AAH390755, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Actuario, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024867129).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA
OFICINA DE REGISTRO
Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL
EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Angélica Fontana Hernández, costarricense, número de identificación 4-0140-0321, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma Doctorado en Educación, obtenido

en la Universidad Internacional Iberoamericana, de México. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 17 de mayo, 2024.—Programa de Reconocimientos.—Lic. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2024866214).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Mariam Gabriela Martín de Marín, venezolana, documento de identificación N° 186200609135, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Ingeniera en Informática, otorgado por la Universidad Católica Andrés Bello, República de Venezuela, el 10 de julio de 2003. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico: cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 16 de mayo de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202419309.—Solicitud N° 510998.—(IN2024866321).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Solís Chaves Maynor Gerardo, cédula N° 110110089, carné de estudiante N° 201096172, a solicitar reposición de su diploma de Máster en Gerencia de Proyectos Con énfasis en Proyectos Empresariales, Grado Académico: Maestría, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 5, acta N° 219, página 187, Registro N° GPEM2011052, Graduación efectuada el 29 de mayo de 2012, por pérdida. Este edicto se publica con el propósito de recibir oposiciones a esta reposición, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación. Las oposiciones pueden ser presentadas por escrito en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o enviadas por correo electrónico a: graduacionesitcr@itcr.ac.cr debidamente firmadas con firma digital.

Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202419309.—Solicitud N° 511478.—(IN2024866720).

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Nombramiento de presidencia y vicepresidencia del 01 de julio de 2024 al 30 de junio del 2025, del Consejo Nacional de Acreditación del SINAES

El Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, cédula jurídica N° 3-007-367218, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 8256 del 17 de mayo del 2002, en relación con los artículos cuatro, cinco y seis del Reglamento del Consejo Nacional de Acreditación, publicado en *La Gaceta* (Diario Oficial) N° 168 del 03 de setiembre del 2002, se comunica que por acuerdo tomado en

la sesión 1759-2024, celebrada el 17 de mayo de 2024, se designó a la Dra. Lady Meléndez Rodríguez como Presidente del Consejo Nacional de Acreditación del SINAES, este nombramiento comprende el periodo del 01 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025, y a la Dra. María Eugenia Venegas Renauld, como Vicepresidente del Consejo Nacional de Acreditación del SINAES, este nombramiento comprende el periodo del 01 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025.

Pavas, 24 de mayo de 2024.—M.Sc. Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva SINAES.—1 vez.—O. C. N° 1522.—Solicitud N° 512271.—(IN2024868952).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

DAT-R-0007-2024

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO,
A LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE MAYO
DEL DOS MIL VEINTICUATRO,
EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

I.—**Motivación.** El Instituto Costarricense de Turismo de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, debe dictar las políticas generadoras de ingresos, y establecer los mecanismos, procesos y lineamientos necesarios para su administración, según corresponda.

Con el fin de optimizar el control tributario sobre los agentes de percepción que declaran y liquidan el impuesto establecido en la Ley N° 1917 de 29 de julio de 1955 y el Decreto Ejecutivo N° 37979-MP-H-MEIC-G-J-TUR “Reglamento para la recaudación, control y fiscalización del impuesto del 5% sobre el valor de los pasajes vendidos en Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacionales”, el ICT en su condición de Administración Tributaria establece a partir de la presente resolución, el procedimiento para la declaración y pago del impuesto 5% terrestre ocasional, que deben realizar las empresas que brindan el servicio de transporte terrestre internacional de pasajeros, así como el control y verificación del citado tributo.

II.—**Objetivo.** Optimizar la recaudación del impuesto 5% a) sobre pasajes internacionales que señala el artículo 46, inciso a), de la Ley 1917 del 29 de julio de 1955, para el servicio de transporte terrestre internacional de pasajeros en la modalidad ocasional, simplificar el trámite de declaración y pago del citado impuesto, y continuar con el proceso de autorización de salida del país.

III.—**Alcance.** La presente resolución es de aplicación para todas las empresas de transporte terrestre internacional que realizan servicios de forma ocasional, en su condición de agentes de percepción del impuesto del 5% sobre el valor de los pasajes vendidos en Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacionales, que establece el artículo 46, inciso a) de la Ley 1917 de 29 de julio de 1955.

IV.—**Fundamento legal.**

1. Mediante resolución G-0620-2019, del 22 de marzo de 2019, por parte de la Gerencia General con base en las facultades que le confieren el artículo 32, inciso j) de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo y los numerales 47 párrafo in fine y el numeral 102, así como las facultades otorgadas en el numeral 99 y 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en relación con lo dispuesto en los numerales 84, 87, 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública, delega al Jefe del Departamento de Ingresos, ahora Departamento de Administración Tributaria, las funciones de carácter tributario de la Institución.

- En el Dictamen C-077-91 del 9 de mayo de 1991 de la Procuraduría General de la República, se define al Instituto Costarricense de Turismo como “Administración Tributaria”, en cuanto es sujeto acreedor, ente perceptor y fiscalizador de tributos.
- El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios dispone que:

“Artículo 99. Concepto y facultades. Se entiende por Administración Tributaria el órgano administrativo encargado de gestionar y fiscalizar los tributos, se trate del fisco o de otros entes públicos que sean sujetos activos, conforme a los artículos 11 y 14 del presente Código. Dicho órgano puede dictar normas generales para los efectos de la aplicación correcta de las leyes tributarias...”

- En el ordinal 16 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone que:

“Artículo 16.- 1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.”

- Mediante circular MH-DGA-CIR-0022-2024/G-0866-2024, la Dirección General de Aduanas y la Administración Tributaria del ICT, establecen el procedimiento de control y verificación del impuesto 5% terrestre ocasional en las oficinas de Aduanas del país.

Por tanto,

I.—Para los fines de control tributario del I.C.T., en su condición de Administración Tributaria del impuesto 5% que dispone el artículo 46, inciso a) de la ley 1917 del 29 de julio de 1955, con las facultades que le confiere el ordinal 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en concordancia con la circular MH-DGA-CIR-0022-2024/G-0866-2024, se establece el siguiente procedimiento y requisitos para la declaración y pago del impuesto 5% terrestre ocasional, que deben cumplir las empresas que brindan servicios de transporte terrestre internacional de pasajeros:

- Presentar la solicitud mediante correo electrónico yessenia.calderon@ict.go.cr, roberto.garita@ict.go.cr, o en la ventana de trámites del Departamento de Administración Tributaria, y los siguientes requisitos:
 - Completar el formulario de declaración jurada de impuestos DO-03, que estará disponible en la página web del ICT en la dirección: <https://www.ict.go.cr/es/servicios-institucionales/administraci%C3%B3n-tributaria.html>.
 - Presentar permiso emitido por el Consejo de Transporte Público (CTP) vigente.
 - Lista de pasajeros, chofer y guía (nombre completo, número documento de identidad).
 - Estar al día en las obligaciones tributarias ante Hacienda y la CCSS.
 - Si cumple lo anterior, cancelar el impuesto 5% en las cuentas autorizadas por el ICT del Banco Nacional de Costa Rica y Banco de Costa Rica, sea dólares o colones, registradas en la página Web del ICT.

2. Una vez cumplido lo anterior, el Departamento de Administración Tributaria del ICT emitirá una nota dirigida a la oficina de Aduanas respectiva, con copia al transportista, consignando que la empresa de transporte ha cumplido con la declaración y pago del impuesto 5% terrestre ocasional.
3. El propietario del vehículo o excursionista que presta el servicio de transporte internacional terrestre de pasajeros en forma ocasional, deberá presentar en forma impresa o digital en la ventanilla de la Aduana de salida o puesto aduanero fronterizo, el correo con la nota de autorización del ICT.
4. La oficina de Aduanas confrontará dicha nota, con la que se recibió vía correo electrónico por parte del Departamento de Administración Tributaria del ICT, con el fin que se conceda el aval para que continúe su salida internacional.
5. Tanto el oficio del ICT como el aval de la Dirección de Aduanas, rige por única vez, cualquier trámite de salida posterior aun del mismo día, requiere de una nueva aprobación.
6. En caso, que una empresa terrestre no cuente con la nota de autorización del ICT, el oficial Aduanero no autorizará la salida del país del vehículo, y el usuario deberá comunicarse de inmediato con el Departamento de Administración Tributaria para gestionar la autorización respectiva, previo a la salida del país del vehículo.
7. El trámite de declaración y pago del impuesto 5% terrestre ocasional, se autorizará en horas hábiles de lunes a viernes, de 8:00 am a 4:00 pm.
Rige a partir de su publicación.
Publíquese.

Departamento Administración Tributaria.—Lic. Alexander Wedel Solís, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 043202400090.—Solicitud N° 511254.—(IN2024866532).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

JUNTA DIRECTIVA

Instituto de Desarrollo Rural, Oficinas Centrales, Secretaría General de Junta Directiva, se encuentran tramitando la solicitud de la declaratoria de interés público en aplicación del artículo 18 de la Ley Expropiaciones, a fin de que se sirva proceder a su ejecución, se comunica el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 4 de la sesión extraordinaria 16, celebrada el 9 de mayo de 2024. Acuerdo 4. Los miembros de la junta directiva del Instituto de Desarrollo Rural, considerando el oficio INDER-JD-SJD-OFI-0201-2024, suscrito por el señor Osvaldo Artavia Carballo, Presidente de Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural; acuerdan: 1) Declarar de interés público la expropiación de la propiedad sin inscribir; con una medida de 62 ha 4282 m²; por encontrarse dentro de los límites del Territorio Indígena Cabagra, según la normativa vigente. 2) Procédase a notificar a José Alberto Arauz Vargas cc Roberto Arauz Vargas, cédula de identidad N° 6-0267-0510. 3) Se ordena la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Expropiaciones. 4) Se ordena a la notaría institucional del Instituto de Desarrollo Rural, la anotación de la presente declaratoria en el Registro Nacional, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme. Notifíquese.

Osvaldo Artavia Carballo, Presidente Junta Directiva, correo: junta@inder.go.cr.—1 vez.—(IN2024866476).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ala Sra. Karelia Francisca Olivas Martínez, nicaragüense, titular del Dimex número: 155820139324, demás calidades y domicilio desconocidos por esta Oficina Local, y el Sr. Johnny Bismarck Lobo Reyes, titular del Dimex número: 155810497428, demás calidades y domicilio desconocidos por esta Oficina Local, nicaragüense, se le notifica la resolución: de las 11:00 horas del 10 de mayo de 2024, la que confirma mantiene el proceso especial de protección en sede administrativa medida de cuido provisional, y modifica el recurso comunal, a favor de su hija K.V.L.O. Se le previene, además si es de su elección, que es su derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como que tiene acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante la oficina local competente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo N° OLGA-00077-2018.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Alberto Román Moya, Órgano Director del Procedimiento a. í.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 510261.—(IN2024865669).

Al señor: Walter Benito Espinoza Castro, de nacionalidad se desconoce, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas veinte minutos del trece de mayo del dos mil veinticuatro. Medida de orientación apoyo y seguimiento temporal dictada a favor de la persona menor de edad L.P.E.M., y L.S.E.M. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular, 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00270-2020.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 510276.—(IN2024865674).

A la señora Santa Teresa Taleno López quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuidado provisional a favor de la PME J.G.R.T. Se le confiere audiencia a la señora Santa Teresa Taleno López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela, expediente OLCH-00500-2021.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 510280.—(IN2024865677).

A los señores Olman Sequeira Oporta y Juan Polanco Fajardo, se le comunica la resolución de las 10:15 horas del 10 de mayo del año 2024, dictada por La Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia en favor de las personas menores de edad A.J.S.B Y D.P.P.B Se le confiere audiencia a los señores Olman Sequeira Oporta y Juan Polanco Fajardo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSJO-00163-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto Lopez Brenes, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 510281.—(IN2024865680).

A Margiam Antonio Navarrete, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de M.E.N.G., y que mediante la resolución de las once horas del trece de mayo del dos mil veinticuatro, se resuelve: I.—Modificar parcialmente la resolución de las catorce horas del cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, en la que se dispuso el cuidado provisional de la persona menor de edad M.E.N.G., a fin de que dicha persona menor de edad,

retorne con su progenitora, y proceder a dictar medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar por el plazo restante de la medida de protección, con vencimiento el veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa, por lo que su vigencia respecto de la medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar será del trece de mayo del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. En virtud de lo anterior, se releva de sus responsabilidades como cuidador, al señor Luis Enrique Ramírez Calvo, debiendo asumir sus obligaciones parentales la progenitora, respecto de la persona menor de edad. II.—Procesase por parte de la profesional respectiva que se nombre, a dar el correspondiente seguimiento. III.—La progenitora, deberá someterse a la orientación, apoyo y seguimiento familiar y a las indicaciones que se le brinden durante el seguimiento institucional. IV.—Siendo que se informa que el domicilio de la persona menor de edad con su progenitora es en: San José. Tibás, se le apercibe a la progenitora, que no podrá variar el sitio de ubicación de la persona menor de edad, sin que previamente lo haya informado al PANI, debiendo estar siempre disponible para la intervención institucional, debiendo presentar a la persona menor de edad en todas las intervenciones y citaciones, que se le hagan, debiendo por ende mantener activo su correo electrónico y teléfonos de contacto. V.—Se le ordena al señor Luis Enrique Ramírez Calvo, efectuar entrega de los artículos y documentos de salud que pertenecen a la persona menor de edad, de forma inmediata, máxime que el presente asunto será remitido a la oficina local de Tibás, para el seguimiento de la persona menor de edad en el hogar de su progenitora. En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 5, 7, 24 y 29 del Código de Niñez y Adolescencia, se dispone modificar parcialmente la resolución de las catorce horas del cuatro de marzo del dos mil veinticuatro a medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad por el plazo restante de la medida de protección, con vencimiento el veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa VI.—Incompetencia territorial: Siendo que el domicilio de la persona menor de edad con su progenitora es San José. Tibás, lo procedente es declarar la incompetencia de la oficina local de La Unión por razón del territorio, de conformidad con la directriz de Presidencia Ejecutiva PE-0016-2017, para continuar conociendo de este proceso de la persona menor de edad M.E.N.G. y ordenar remitir el expediente número OLLU-00078-2024, a la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia de Tibás, quien es el competente y quien deberá arrogarse no solo el conocimiento, sino también el seguimiento respectivo. VII.—Informar a los progenitores, que en vista de que el expediente se trasladará a la oficina local de Tibás, deberán asistir a las citas de seguimiento que en su oportunidad se le indiquen por parte de la oficina local de Tibás. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia

de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00078-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 510251.—(IN2024865697).

Al señor José Francisco López Méndez se le comunica que por resolución de las siete horas cuarenta minutos del diez de mayo del año dos mil veinticuatro, esta Oficina Local dio inicio al proceso especial de protección y se dictó una medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad JLL y se le concede audiencia a las partes para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presenten prueba; asimismo, se pone en el informe de investigación preliminar de trabajo social de fecha 09 de mayo del año dos mil veinticuatro extendido por la licenciada Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPR-00108-2024.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 510255.—(IN2024865709).

A la señora Deysi del Carmen Rodríguez Téllez, de calidades desconocidas. Se les comunica la resolución de las quince horas con treinta minutos del trece de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve la adoptabilidad administrativa, a favor de la PME SRT. Se le confiere audiencia a la señora Rodríguez Téllez, y por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela, expediente administrativo OLCH-00410-2018.—Oficina local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 510317.—(IN2024865720).

A los señores Karla Tellez Díaz y Héctor Espinales García, ambos nicaragüenses, sin más datos conocidos, se les comunica la resolución de las 15:43 horas del 13/05/2024, a favor de la persona menor de edad C.P.E.T. Se le confiere audiencia a los señores, Karla Tellez Díaz y Héctor Espinales García por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Rafael, 600 metros oeste y 150 metros norte de la Iglesia Católica de San Rafael, expediente OLSRA-00263-2023.—Oficina Local San Rafael de Alajuela.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 510285.—(IN2024865731).

Se comunica a los señores Josué Hernández Murcia y Esteban Andrés Vargas Granados, la resolución de las ocho horas y veinte minutos del seis de mayo de dos mil veinticuatro, en relación a la PME S. A. y D.V., correspondiente a la resolución de medida de protección de tratamiento, orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otras, expediente OLVCM-00128-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-4.—Solicitud N° 510313.—(IN2024865750).

Al señor Beyker Espinales Díaz, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 14/05/2024 donde se procede a archivar el proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad J.D.E.M y N.A.E.M. Se le confiere audiencia al señor Beyker Espinales Díaz por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00208-2023.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 510336.—(IN2024865756).

Se comunica Marilyz de la Trinidad Marín Solís, la resolución de las trece horas del ocho de mayo del dos mil veinticuatro, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección de abrigo temporal en favor de la PME D.M.C.M. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado

fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. N° OLCH-00419-2021.—Oficina Local de Guadalupe, 14 de mayo del 2024.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 510346.—(IN2024865758).

A los señores Walter Miguel Acuña Hernández - Yesenia María Alfaro Rodríguez. Se les comunica la resolución de las once horas del trece de mayo de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuidado provisional de la pme D.A.A., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN- 000507-2024. Se le confiere audiencia a los señores Walter Miguel Acuña Hernández - Yesenia María Alfaro Rodríguez por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr, apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 510348.—(IN2024865763).

Se comunica Yahan Córdoba Baltodano, la resolución de las trece horas del ocho de mayo del dos mil veinticuatro, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección de abrigo temporal en favor de la PME D.M.C.M. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. N° OLCH-00419-2021.—Oficina Local de Guadalupe, 14 de mayo del 2024.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 510351.—(IN2024865765).

A los señores Gertrudis Argentina Franco, cédula de Identidad de la República de Nicaragua: 203-270897-1000B, Roger Antonio Vásquez Ampie, pasaporte: C02002153, ambos nicaragüenses, y Adonis Jarquín Alemán, nicaragüense, indocumentado, conocido como Adonay Jarquin Aleman, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad N.S.V.F. y Y.R.F., y que mediante la resolución de las once horas del catorce de mayo del dos mil veinticuatro se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Gertrudis Argentina Franco, Roger Antonio Vásquez Ampie, y Adonis Jarquín Alemán el informe, suscrito por la Licda. Irene Camacho Araya y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a

disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar del señor Deyby Dionisio Franco. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del catorce de mayo del dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V-suspensión de la interrelación familiar del señor Adonis Jarquín Alemán: Si bien es un derecho de las personas menores de edad la interrelación, también es un derecho de las personas menores de edad, el derecho de integridad y el desarrollo integral, por lo que de conformidad con el artículo 24 y 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se suspende interrelación familiar del señor Adonis Jarquín Alemán respecto de las personas menores de edad. VI.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. VIII.-Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento psicológico, a fin de superar las situaciones vivenciadas, interiorizar factores de riesgo, rol protector, rol parental, deberes parentales, estabilidad emocional y vinculación positiva con sus hijos y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-Medida cautelar de WEM al señor Adonis Jarquín Alemán: Se ordena al señor progenitor Adonis Jarquín Alemán, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida cautelar de INAMU a la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida cautelar de IAFA al señor Adonis Jarquín Alemán: Se ordena al señor Adonis Jarquín Alemán, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Se ordena a la profesional de seguimiento, verificar la dirección de las personas menores de edad y de la progenitora, dentro del plazo de cinco días hábiles. XIII.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: Miércoles 19 de junio del 2024 a las 09:00 a.m. - Miércoles 18 de setiembre del 2024 a las 11:00 a.m. XIV.- Se señala conforme a agenda disponible el

día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 24 de mayo del 2024, a las 8:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos—justificados debidamente con comprobante—, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00228-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 510360.—(IN2024865768).

Al señor Vincent Anthony Vega Arias, cédula de identidad número 116120075, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 10 de mayo del año 2024, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad L.V.F. Se le confiere audiencia al señor Vincent Anthony Vega Arias, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parque del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado

fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSJE-00350-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 510362.—(IN2024865771).

A la señora María Auxiliadora Menocal Guadamuz en su calidad de progenitora, nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por Resolución Administrativa de las siete horas cuarenta y siete minutos del catorce de mayo del año dos mil veinticuatro mediante la cual resuelve dictado de la Resolución Administrativa de Proceso Especial de Protección Cautelar de Abrigo Temporal en Alternativa de Protección a favor de la persona menor de edad J.P.R.M Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora María Auxiliadora Menocal Guadamuz, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente administrativo N° OLLC-00018-2023.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 510369.—(IN2024865772).

A los señores Mark Allen Roth no indica, sin más datos y Kimberly Yuliana Mora Godínez, con cédula de identidad: 1-1228-0302, sin más datos, se le comunica el dictado de la resolución de las 16:10 horas del 14/05/2024 en la cual esta oficina local dictó la declaratoria de adoptabilidad a favor de la persona menor de edad M.R.M. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos;

que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados, expediente administrativo: OLPO-00112-2022.— Oficina Local de Pococí.—Proceso especial de protección en sede administrativa.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 510371.—(IN2024865774).

A los señores Ramón Jaime Díaz, sin más datos conocidos, Marcos Gerardo Rodríguez Araya, costarricense, casado, portador de la cédula de identidad número 204430306 y Mauricio Guadamuz Víquez, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 205780908, se les comunica la resolución de las 10:30 horas del día 14/05/2024, a favor de las personas menores de edad J.C.J.R, S.R.J.R, M.R.R y X.N.G.R. Se les confiere audiencia a los señores, Ramón Jaime Díaz, Marcos Gerardo Rodríguez Araya y Mauricio Guadamuz Víquez por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se les hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Rafael, 600 metros oeste y 150 metros norte de la Iglesia Católica de San Rafael, expediente OLSRA-00261-2021.— Oficina Local San Rafael de Alajuela.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.— Solicitud N° 510374.—(IN2024865776).

Al señor Mario Alberto Arce Dinarte, de nacionalidad costarricense, de calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad N.D.A.C. se le notifica la siguiente resolución administrativa: de las nueve horas del siete de mayo del 2024, emitida por esta Oficina Local de Aserrí. Se le previene al señor Mario Alberto Arce Dinarte, que deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLAS-00065-2019.—Oficina Local de Aserrí.— Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 510373.—(IN2024865777).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Gerardo Alberto Oviedo Hernández, con cédula de identidad: 702140247 y Leonel Fabricio Carpio García, con la cédula de identidad N° 702610049, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente: OLAO-00502-2013,

se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, a las siete horas y cincuenta minutos del veinte de febrero del dos mil veinticuatro. **Visto: Único:** Que, se recibe expediente en investigación preliminar, por atención de incidente: 2023-11-29-02793, por presunta Violencia Doméstica, con personas menores de edad como testigos. Las personas menores de edad y progenitora fueron trasladadas al centro hospitalario para la valoración correspondiente, para posteriormente ser llevada ante Fiscal Alice Salas para lo correspondiente a la denuncia y solicitud de medidas de protección contra el presunto agresor, el cual, es el padre de las personas menores de edad de 5 y 3 años. **Considerando:** de conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. **Por tanto:** de acuerdo con la anterior esta representación ordena: a. **Puesta en conocimiento:** por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. **Audiencia:** siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. **Fase diagnóstica:** se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de trabajo social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. **Recursos:** se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 510377.—(IN2024865780).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien son José Enrique Alvarado Mena con documento de identidad 207000782, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional De La Infancia, en expediente administrativo OLAO-00025-2020, se ordena

notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las ocho horas y tres minutos del quince de mayo del dos mil veinticuatro. Considerando: primero: Que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan las facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad J A A S, con el fin de tutelar los derechos indicados. con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa. 2) se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses teniendo como plazo de vencimiento el quince de noviembre de dos mil veinticuatro. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 3) Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. 4) Se ordena que la madre deberá iniciar Academia de Crianza Moderada. 5) Se ordena que la persona menor de edad J A deberá vivir con su madre, la progenitora debe trasladarlo de inmediato a vivir con ella al centro de Atenas, no puede vivir con su abuela materna en los Altos de Naranjo. 6) Se le ordena a la madre que debe velar por el derecho a la educación de sus hijos. 7) Se ordena realizar prueba de tóxicos en orina de la persona menor de edad para descartar o no el consumo de drogas.

8) Se ordena trabajar con el sistema familiar comunicación asertiva, deberes y derechos de las personas menores de edad y sus padres, habilidades parentales, métodos de crianza positivos, violencia intrafamiliar, ley penal juvenil, entre otros que considere necesarios la profesional a cargo. 9) Se les ordena a los progenitores informar a esta oficina local si cambiara de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. Apercibimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el Proceso Especial de Protección en Sede Judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta Resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese la presente resolución a los interesados.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 510414.—(IN2024865832).

Lic. Johan David Gutierrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien son Yarol David Salas Gómez, con documento de identidad N° 206000693, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo: OLAO-00052-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las ocho horas treinta minutos del quince de mayo del dos mil veinticuatro. **Considerando: primero:** que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. **Segundo:** del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: sobre el fondo: que

de conformidad con lo establecido por la convención sobre los derechos del niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan las facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un Proceso Administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de las personas menores de edad J D S S, Y D H S, N S A, con el fin de tutelar los derechos indicados. Con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, **Se Resuelve:**

- 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa.
- 2) Se dicta Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses teniendo como plazo de vencimiento el quince de noviembre de dos mil veinticuatro. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas.
- 3) Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de las personas menores de edad y su familia.
- 4) Se ordena incluir a progenitora en academia de crianza.
- 5) Se ordena trabajar con el grupo familiar temas relacionados a crianza positiva, deberes parentales, deberes y derechos de las personas menores de edad, reglas y límites en el hogar, comunicación asertiva y dinámica familiar sana.
- 6) Asígnese la presente situación a funcionaria en psicología o trabajo social para que brinde el respectivo seguimiento, se le da un plazo de seis meses para que cumpla con el plan de intervención preestablecido.

Apercibimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. en caso de incumplimiento, se iniciará el Proceso Especial de Protección en Sede Judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la Patria Potestad. **Audiencia:** se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados.

Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar

o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del Recurso de Apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese la presente resolución a los interesados.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutierrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 510449.—(IN2024865850).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien son Adrián Hernández Hurtado con documento de identidad 206540094, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de La Infancia, en expediente administrativo N° OLAO-00052-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las ocho horas treinta minutos del quince de mayo del dos mil veinticuatro. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: *Sobre el Fondo:* Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan las facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un

proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de las personas menores de edad J D S S, Y D H S, N S A, con el fin de tutelar los derechos indicados. Con fundamento en lo expuesto y disposiciones -legales citadas, se resuelve: 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa. 2) Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses teniendo como plazo de vencimiento el quince de noviembre de dos mil veinticuatro. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 3) Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de las personas menores de edad y su familia. 4) Se ordena incluir a progenitora en academia de crianza. 5) Se ordena trabajar con el grupo familiar temas relacionados a crianza positiva, deberes parentales, deberes y derechos de las personas menores de edad, reglas y límites en el hogar, comunicación asertiva y dinámica familiar sana. 6) Asígnese la presente situación a funcionaria en psicología o trabajo social para que brinde el respectivo seguimiento, se le da un plazo de seis meses para que cumpla con el Plan de Intervención prestablecido. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el Proceso Especial de Protección en Sede Judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta Resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. **Notifíquese** la presente resolución a los interesados.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 510458.—(IN2024865856).

A el señor Rito José Gómez Zamora se le comunica que por resolución de las nueve horas treinta y cuatro minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00020-2013, a favor de las personas menores de edad D.G.C, J.Y.G.C y W.A.G.C en la Oficina Local de Turrialba, en la cual

se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00023-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 510466.—(IN2024865868).

Se comunica al señor Bayardo Alberto Aguilera Acuña, la resolución de las siete horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, en relación a la PME P.A.A., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección de Tratamiento, Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia y Otros, expediente OLHN-00003-2015. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 510467.—(IN2024865869).

A la señora Evelyn Tatiana Meléndez Camacho, se le comunica que, por resolución emitida por esta representación legal del Patronato Nacional de la Infancia, dictada a las catorce horas del nueve de mayo del dos mil veinticuatro se inició el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con Medida de Cautelar de Cuido Provisional en beneficio de las personas menores de edad M.M.C. y A.J.B.M. Se le comunica que mediante la resolución ya citada también se tiene que se ha ordenado Convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las nueve horas del día veinte de mayo del dos mil veinticuatro en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente OLD-00251-2017.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 510468.—(IN2024865872).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISOS

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente **C0900-STT-AUT-01463-2023** y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642, se publica un extracto de la resolución RCS-037-2024 que otorga título habilitante a

COASIN S. A. cédula jurídica 3-101-079786 1) Servicios Autorizados: telefonía móvil en la modalidad de operador móvil virtual nivel 1. 2) Plazo de Vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas Geográficas: A nivel nacional. 4) Sobre las Condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-037-2024.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.— 1 vez.—O. C. N° OC-5621-24.—Solicitud N° 512663.— (IN2024869284).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente **C0897-STT-AUT-01245-2023** y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642, se publica un extracto de la resolución RCS-038-2024 que otorga título habilitante a **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-872562 1) Servicios Autorizados: transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV), a través de redes alámbricas. 2) Plazo de Vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas Geográficas: Cantón de Osa, provincia de Puntarenas. 4) Sobre las Condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-038-2024.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.— 1 vez.—O. C. N° OC-5621-24.—Solicitud N° 512679.— (IN2024869287).



AVISOS

CONVOCATORIAS

GARZA DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.

Cédula Jurídica número 3-101-720031

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Se convoca a los accionistas de Garza Desarrollos Energéticos S.A., titular de la cédula jurídica número 3-101-720031, para la celebración de Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el próximo 17/06/2024 en el domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, de Il Pomodoro 100 metros al este, Condominio Villa de la Calle Real; a las 8 horas en primera convocatoria, o a las 9 horas y treinta minutos en segunda convocatoria de no presentarse el quórum de ley, con el siguiente orden del día: 1) Ratificación de disolución de la sociedad por Ley 9428, 2) Nombramiento de liquidador, 3) Exposición del informe financiero, 4) Revocatoria de liquidador y acuerdo de liquidación de la sociedad, 5) Comisión de Notario Público para la protocolización del acta. Se informa que los libros y documentos relacionados con los fines de la asamblea quedan a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad— San José, 21 de mayo de 2024.—Enrique Castegnaro Segovia, Secretario.— (IN2024866441).

2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CONDOMINIO RESIDENCIAL VERTICAL OCOTAL BEACH VILLAS

Convocatoria Asamblea Condominio

Asamblea general ordinaria. Se convoca a todos los propietarios del Condominio Residencial Vertical Ocotal Beach Villas, a la Asamblea Ordinaria, que se celebrará en la unidad N° 12 en el propio condominio, el día 29 de junio del 2024, en primera convocatoria a las 10:00 y si fuera necesario una segunda convocatoria a las 10:30 para la Segunda Convocatoria. La agenda para dicha asamblea será: 1. Analizar el presupuesto operativo y aprobar monto de cuota de gastos comunes. 2. Analizar y establecer un plan de seguridad para el condominio. 3. Revisar el/los informes mensuales generados por Primario. 5. Misceláneo.—Administradora: Alejandra Echeverría Alfaro p/ La Tropa AEA S.A.—1 vez.— (IN2024869328).

MADERAS ECOLÓGICAS MADECO S. A.

Se convoca a los socios de Maderas Ecológicas Madeco S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en primera convocatoria a las 16:00 horas del día martes 2 de julio del 2024, de forma presencial, en el domicilio de la sociedad ubicado en la provincia de San José, cantón Central, distrito Mata Redonda, 50 metros al sur de la Contraloría General de la República, en Oficentro La Sabana, Edificio 2, piso 2, local 2-9, en la que se conocerá de los siguientes asuntos:

1. Informe del presidente.
2. Aprobación de los Estados Financieros 2023.
3. Aprobación del Presupuesto 2024.
4. Aumento de capital social.
5. Reforma de la Cláusula 5 del Capital Social de la Escritura Constitutiva.
6. Discusión, autorización y aprobación de venta de los activos de la empresa.
7. Asuntos varios.

Para el evento de que a la hora indicada no existiere el quórum legal, se convoca a los accionistas para las 17:00 horas del mismo día, mes y año, en segunda convocatoria, para en el indicado lugar conocer de los mismos asuntos con cualquier número de accionistas que concurren.

De conformidad con el artículo 146 del Código de Comercio, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por Apoderado Generalísimo o General, o por carta poder otorgada a cualquier persona, sea socia o no, la cual deberá estar debidamente autenticada por un abogado, y con los respectivos timbres de ley.

San José, 27 de mayo del 2024.—Guillermo Madriz de Mezerville, Presidente.—1 vez.— (IN2024869401).

ANALVA SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los socios de la compañía Analva Sociedad Anónima. Con cédula de personería jurídica número tres- ciento uno- Ochenta y dos mil quinientos noventa. A una Asamblea General Ordinaria primera convocatoria será a las dieciséis horas y segunda convocatoria una hora después, en dicha Asamblea se conocerá el Orden del día establecido en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio. Dicha Asamblea se celebrará en la oficina de BCA, de la entrada a la farmacia de la Clínica Católica trescientos metros al sur y setenta y cinco metros al este, contiguo a Construtek, el día Veintisiete de Junio de dos mil Veinticuatro. Los libros

legales y documentos relacionados con los fines de la asamblea estarán a disposición de los socios de conformidad con el artículo ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio para su revisión con la Secretaria de Junta Directiva quince días naturales antes de la Asamblea. Álvaro José Huete Castro cédula de identidad número: uno- Mil ochenta y cuatro- ochocientos ochenta y cuatro. Presidente.—San José, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.— Álvaro José Huete Castro.—1 vez.—(IN2024869406).

CAMARON A & M SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de Camaron A & M Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-540258 a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse el próximo 15 de junio del 2024 a las 14 horas, en su domicilio social. De no contar con el quórum necesario, la segunda convocatoria se celebrará una hora después con los socios que se encuentren presentes. De los asuntos de interés se tratarán el aumento del capital social, así como el nombramiento de la nueva Junta Directiva y fiscal.—Plácida Gómez Gómez, Presidente.—1 vez.—(IN2024869445).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**TORRE MÉDICA SANTA CATALINA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Cédula jurídica 3-101-533406

Estado Final de Liquidación al 15 de mayo de 2024*
Expresado en colones

ACTIVO	0
Activo Circulante	0
Mobiliario, Equipo y Vehículos	0
Otros activos	0
TOTAL DE ACTIVOS	0
PASIVO	0
TOTAL PASIVO	0
PATRIMONIO	10000
Capital Social	10000
TOTAL DE PATRIMONIO	10000

Distribución del haber social: la totalidad del haber social corresponde al único socio de la compañía. Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.— San José, 15 de mayo de 2024.—Rodrigo Zelaya Rodríguez, Liquidador.—(IN2024865849).

**URBANISMO MÁS ARQUITECTURA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por instrumento público número once-dieciocho, otorgado en mi notaría, en San José, al ser las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Urbanismo Más Arquitectura Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta, con domicilio en San José, San José, Barrio Francisco Peralta, calle veintinueve, avenidas cero y ocho, Apartamento Sully número dos, celebrada en su domicilio social al ser las once horas del día dos de marzo del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se procedió a disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos

uno, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica. Es todo.—San José, diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.—Eduardo José Zúñiga Brenes, carné N° 16159, Notario Público.—(IN2024865971).

PACIFIC VISION SAIL H & J S. A.

El suscrito, Jean-Pierre (nombre) Plante (apellido), con único apellido en razón de mi nacionalidad Canadiense, portador del pasaporte anterior de mi país número H H nueve tres cinco nueve siete seis, y portador del pasaporte actual y vigente de mi país número A R dos cuatro cero siete uno cero, actuando en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, de la sociedad Pacific Vision Sail H & J S.A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos catorce mil cuatrocientos ochenta y siete, hago constar que la sociedad de esta plaza, tramita la reposición del certificado de acción representativo de la totalidad del capital social de esta sociedad, a nombre de Jean-Pierre (nombre) Plante (apellido), con único apellido en razón de su nacionalidad canadiense, portador del pasaporte anterior de su país número H H nueve tres cinco nueve siete seis y portador del pasaporte actual y vigente de su país número A R dos cuatro cero siete uno cero, por haberse extraviado. De conformidad con el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, los interesados podrán comunicar sus oposiciones a esta reposición en las oficinas de Bufete Vargas Moya, en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, frente Banco de Costa Rica, dentro de los siguiente treinta días naturales.— Guanacaste, quince de mayo de dos mil veinticuatro.—Jean-Pierre Plante, Presidente.—(IN2024865981).

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: dieciséis-ciento treinta y dos-noventa y siete, correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Ana Isabel Murillo Martínez, cédula: dos-ciento ochenta y dos-cuatrocientos once en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2024866021).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA

La Universidad Santa Lucía, comunica la reposición del título de: Licenciatura en Enfermería, que expidió esta Universidad a: Carlos Alberto Guzmán Paniagua, cédula de identidad N° 108980912; el título fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo: III, folio: 182, número: 25822, se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la Oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense del Seguro Social.—MSc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría.—(IN2024866469).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Lic. Jorge Martínez Meléndez, abogado, cédula N° 104790616, por motivo de extravío, ante el Colegio de Abogados de Costa Rica, está tramitando reposición del título de abogado.—(IN2024866436).

CLUB UNIÓN S.A.

Haydee Terán Alvarado, ha solicitado a través del Secretario de Junta Directiva del Club Unión S.A., la reposición de las acciones comunes Nos. 0093, 0353 ambas serie A y privilegiada N° 1165 serie A, por cuanto los mismos se extraviaron. Quien se considere afectado favor dirigirse a la Secretaría de la Junta Directiva, en el término de un mes, contado a partir de la última publicación. Se ordena lo anterior según lo establece el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio.—Jaime Ubilla Carro, Presidente, cédula N° 9-0064-0721.—(IN2024866525).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL MARGARITA N° UNO CON FINCAS FILIALES**

Gloriana de los Ángeles Aparicio Cordero, cédula de identidad 1-1498-0394, en mi condición de propietaria de la finca Filial número Matricula: 211885-F-000, de partido de Cartago, la cual es parte del Condominio Construido Residencial Lote Trece en Condominio Horizontal Residencial Margarita N° Uno con Fincas Filiales, cédula jurídica N° 3-109-822373, solicito reposición del libro, de actas de asamblea de propietarios, es todo.—San José, once de mayo del dos mil veinticuatro.—Gloriana de los Ángeles Aparicio Cordero.—1 vez.—(IN2024866402).

CORPORACIÓN EDUCATIVA HORIZONTES SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, a las quince horas del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la sociedad denominada Corporación Educativa Horizontes Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-doscientos cinco mil diez, pone en conocimiento el extravío de los libros contables de dicha sociedad. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del licenciado Pablo Valerio Soto, en Alajuela, Central, veinte metros norte del IPEC María Pacheco, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—1 vez.—(IN2024866404).

FEDERACIÓN DE CRICKET DE COSTA RICA

Yo, Sam Oswald Arthur Arthur, mayor, casado una vez, informático, vecino de Heredia, cédula número 8-0100-0693, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Federación de Cricket de Costa Rica, cédula jurídica número 3-002-569481, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro contable denominado Inventarios y Balances, tomo primero. El cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Fecha: veintitrés de marzo del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024866431).

SINTECAGRO S.R.L.

Sintecagro S.R.L., con cédula de persona jurídica número: 3-102-805324, comunica la reposición de libros por motivo de extravío del tomo uno, de los siguientes libros: Asamblea

General de Socios y Registro de Accionistas. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional de Personas Jurídicas, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 21 de mayo del año 2024.—Carlos Eduardo Herrera Mora, Notario Público. Carné N° 2685. Cédula N° 1577179. Teléfono: 88-24-76-19.—1 vez.—(IN2024866439).

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES DEL DOS DE SANTA TERESITA DE TURRIALBA

El suscrito: Arturo Hidalgo Jiménez, mayor de edad, casado de primeras nupcias, Abogado y Notario Público, carnet 18199, a nombre de la Asociación de Productores Agroindustriales del Dos de Santa Teresita de Turrialba, cédula jurídica tres-cero cero dos-cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos treinta y dos, solicito por este medio la reposición del libro de Actas de Asamblea General correspondiente al número uno de esta Asociación por haberse extraviado.—Turrialba, 20 de mayo del año 2024.—1 vez.—(IN2024866505).

SHEGEL LIMITADA

El suscrito, Juan Said Gómez Castro, portador de la cédula de identidad número 800860304, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Shegel Limitada, cédula jurídica número 3-102-651058, solicito al Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de: Registro de Socios. Lo anterior por extravío de este libro. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Liberia, Guanacaste, edificio de dos plantas frente al parque La Ermita, oficina 6. Autorizo para la publicación del edicto a la Licda. Maureen Cecilia Díaz Araya, carné N° 24934.—Liberia, Guanacaste, a las nueve horas del veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.—Licda. Maureen Cecilia Díaz Araya.—1 vez.—(IN2024866529).

ROMANAS OCONY SOCIEDAD ANÓNIMA

En virtud del extravío de los libros legales, Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de Accionistas, de la sociedad Romanas Ocony Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-029749, y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, solicito la reposición de dichos libros.—Douglas Oconitrillo Muñoz, Apoderado generalísimo sin límite de suma.—1 vez.—(IN2024866534).

PROYECTOS DE SERVICIOS PROMOCIONALES PARA EL FUTURO S. A.,

El representante de Proyectos de Servicios Promocionales para el Futuro S. A., comunica la pérdida de sus libros de dicha sociedad para su reposición.—San José 21 de mayo del 2024.—Lic. Andrés Adolfo Villalobos Hidalgo.—1 vez.—(IN2024866549).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos del asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **E X T Promociones S. A.**, donde se acuerda reformar la cláusula quinta de los estatutos de la compañía, donde se acuerda reducir el capital social.—San José, seis de mayo de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—(IN2024863587).

En esta notaría, a las 11:00 horas del 07 de mayo del 2024, escritura número 156, se reformó las cláusula tercera de los estatutos de la compañía de **Canton Tres C T M S.R.L.**, con cédula jurídica 3-102-808402.—San José, 07 de mayo del 2024.—Doris Monge Díaz, Notaria.—(IN2024863830).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las diez horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de **EJP Servicios Aduanales Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se procede a modificar la cláusula quinta del capital social.—San José, 15 de mayo de 2024.—Lic. Sergio Alberto Valverde Bermúdez.—(IN2024865895).

Yo, Lic. Óscar Sáenz Ugalde, mayor, abogado y notario, divorciado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-cero ocho seis dos-cero dos ocho ocho y carne uno cinco nueve seis cero, en mi condición de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad Reya de Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento seis mil doscientos noventa y cuatro, con domicilio en San José-San José, Pavas, Urbanización Llanos del Sol, de Demasa una cuadra al norte y 200 metros oeste, por el traspaso del Nombre Comercial KEOPS, bajo el expediente número dos cero cero uno-cero cero tres uno tres dos, Registros uno tres uno nueve siete dos, clases 49, y por el traspaso del Nombre Comercial CRI-CRI, bajo el expediente número uno nueve nueve siete-cero cero seis nueve cero cuatro, Registros uno uno cinco cinco cinco tres, clases 49, ambos a la sociedad Reya de Costa Rica Sociedad Anónima, por parte del señor Roberto Antonio García Díaz, mayor, ciudadano argentino, casado una vez, empresario, vecino de Pavas, Llanos del Sol, casa seis D, cédula de residencia cédula de residencia uno cero tres dos cero cero tres uno siete cero nueve y por parte de la señora Yadira Prada Monge, mayor, casada una vez, profesora jubilada, portadora de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos ochenta dos-cero doscientos cincuenta y cinco, vecina de San Jose, Pavas, Residencial Llanos del Sol, casa seis D, cito a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos. Ante el Registro Nacional, Sección Propiedad Industrial. Publicar.—San José, 17 de mayo del 2024.—Lic. Óscar Sáenz Ugalde, teléfono 8848-3142.—(IN2024865974).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por instrumento público número veinte-dieciocho, otorgado en mi notaría, en San José, al ser las catorce horas del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Master Credit International (Costa Rica) Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho, mediante la cual se modifica la cláusula cuarta: Del capital social, para disminuirlo. Es todo.—San José, veinte de mayo de dos mil veinticuatro.—Eduardo José Zúñiga Brenes, Notario. Carné número 16159.—(IN2024866462).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada, en esta notaría, a las ocho horas del hoy, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Arrecife del Faro S. A.**, con cédula de persona jurídica tres - ciento uno - trescientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y siete, en la que modifica la

cláusula sexta del paco social y se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, diez de mayo del dos mil veinticuatro.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 508679.—(IN2024864987).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Surf Song Limitada**. Se acuerda la disolución de la compañía.—Puntarenas, diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN2024866085).

Ante esta notaría el señor: Pablo Cesar Vargas Guido, cédula de identidad: uno-uno uno cuatro cuatro-cero cinco dos cero, representante legal de: **Vargas Guido Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-siete cero tres cero siete dos, en calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo sin Limitación de Suma, compareció dentro del plazo de ley a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, quince de mayo del dos mil veinticuatro.—Lic. Diomer Manuel Esteban Umaña.—1 vez.—(IN2024866361).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada el día veinte de mayo del dos mil veinticuatro, se constituyó la empresa individual: **IE Capacitaciones Legaltech Empresa Individual de Responsabilidad Limitada** por un plazo de noventa y nueve años. Representación gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Randall Eliseo Solís Márquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024866362).

Por escritura número sesenta y tres, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del trece de mayo del dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Junta Directiva General Ordinaria de la sociedad **BCR Leasing Premium Plus Sociedad Anónima**, en la cual se modificó cláusula del objeto social.—San José, veinte de mayo del dos mil veinticuatro.—Lic. Mario E. Calvo Achoy, carné 23127, Notario Institucional Banco de Costa Rica.—1 vez.—(IN2024866368).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de El General de Pérez Zeledón, a las 13:00 horas del 20 de mayo del 2024. Se acuerda disolver por acuerdo de socios, la compañía denominada **Amilia Castro Granados Sociedad Anónima**.—20 de mayo del 2024.—Licda. Karina María Garro Elizondo.—1 vez.—(IN2024866372).

Por escritura: 63-15, otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 20 de mayo del 2024, se acordó la modificación del domicilio social de la compañía: **La Villa ST Tropez Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis.—Guanacaste, 20 de abril del 2024.—Lic. Carlos Darío Angulo.—1 vez.—(IN2024866377).

Por escritura número ciento treinta, de las catorce horas del día veinte de mayo del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Servicios Generales GSG Guanacaste Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos ocho ocho cero cero seis cinco; se nombra nueva gerente uno.—Guanacaste, Playas del Coco.—Licda. Laura Jiménez Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024866382).

Ante el Lic. Juan Federico Arias Chacón, se reforma la cláusula primera del nombre, del pacto constitutivo de la entidad **Family Enterprise C.S.C.J. S.A.**, cédula jurídica: 3-101-450791. Es todo.—Jacó, 20 de mayo 2024.—Lic. Juan Federico Arias Chacón.—1 vez.—(IN2024866384).

Por escritura número 59-40, otorgada a esta notaría, a las 13 horas del día 19 de marzo del 2024, se constituyó la sociedad **Ikubera Quinta D Sociedad Anónima**.—Elsa Maribel Weisleder Sorto y Jaime Weisleder Weisleder, Notarios.—1 vez.—(IN2024866385).

Por escritura número doscientos uno otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de cuotistas de la sociedad **Tres Ciento Dos Setecientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres ciento dos- setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres, mediante la cual se reforman la cláusulas segunda del domicilio de la empresa y cláusula de la Administración, además se revoca nombramiento de Gerente y se hace nuevo nombramiento.—Heredia, quince de mayo del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Alberto Molina Corrales.—1 vez.—(IN2024866395).

En la liquidación de la sociedad de esta plaza denominada **Sama Internacional G S Sociedad Anónima**, se ha presentado el inventario de bienes de la misma, el cual ya ha sido aprobado por la mayoría de los socios de la sociedad, dicho inventario en lo conducente dice: "...". Asimismo, por acuerdo tomado por la mayoría de los socios se convino traspasar dicho bien a la sociedad **Grupo Empresarial Sama Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta mil trescientos noventa y dos. Dicho inventario, así como libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, en la siguiente dirección: San José, distrito Mata Redonda, entre calle cincuenta y calle cincuenta y cuatro, avenida doce, setenta y cinco metros al oeste del edificio de la Contraloría General de la República, Edificio Grupo Sama, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto para presentar sus reclamaciones al liquidador.—San José, diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.—Henry Zamora Castro, Liquidador.—1 vez.—(IN2024866461).

En la liquidación de la sociedad de esta plaza denominada **Sama Consultores Profesionales Sociedad Anónima**, se ha presentado el inventario de bienes de la misma, el cual ya ha sido aprobado por la mayoría de los socios de la sociedad, dicho inventario en lo conducente dice: "...". Asimismo, por acuerdo tomado por la mayoría de los socios se convino traspasar dicho bien a la sociedad Grupo Empresarial Sama Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta mil trescientos noventa y dos. Dicho inventario, así como libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, en la siguiente dirección: San José, distrito Mata Redonda, entre calle cincuenta y calle cincuenta y cuatro, avenida doce, setenta y cinco metros al oeste del edificio de la Contraloría General de la República, Edificio Grupo Sama, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto para presentar sus reclamaciones al liquidador.—San José, diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.—Henry Zamora Castro, Liquidador.—1 vez.—(IN2024866463).

En San José, a las 09:00 horas del 17 de mayo de 2024, se protocolizó por medio de escritura pública número 42 de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Pitus Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-560042, domiciliada en San José, Moravia, San Jerónimo, sobre ruta treinta dos, trescientos metros después del peaje, segunda entrada mano izquierda casa color blanco, donde se modificó la cláusula de administración, domicilio social y se realiza nombramientos.—Lic. Alonzo Gallardo Solís.—1 vez.—(IN2024866464).

Mediante la escritura 13, del tomo 1 de esta notaría, visible al folio 13 vuelto se acuerda el cambio de razón social de la sociedad: **Okkia Networks CRI S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-883901. Es todo.—Heredia, 20 de mayo del 2024.—Lic. María Laura Torres Solís.—1 vez.—(IN2024866465).

Por escritura N° 219 del tomo 12, otorgada ante mí, se protocolizó acta de la sociedad **Altavista Servicios Inmobiliarios S. A.**, en la que se acordó reformar la cláusula tercera del pacto social de la sociedad en relación al plazo social. Expido en Cartago, a las 09 horas del 21 de mayo del 2024. Cartago, 100 sur Escuela Esquivel.—Lic. Winner Obando Navarro.—1 vez.—(IN2024866466).

El suscrito Alejandro Sanabria Romero, Notario Público con oficina en San José, mediante escritura número sesenta y seis, de las nueve horas del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea ordinaria de socios, en la cual se realizó nuevo nombramiento de miembro de Junta Directiva en la sociedad denominada **Xducation Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-774060. Es todo.—Nueve horas diez minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024866467).

Por escritura otorgada en esta notaría pública, a las 10:00 horas del día 17 de mayo de 2024, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Chunika Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-704265, mediante la cual se acuerda su disolución. Notario: Jorge Jiménez Cordero, cédula número 1-0571-0378, teléfono: 8313-7080, correo: jorge.jimenezela.co.cr.—San José, 17 de mayo de 2024.—1 vez.—(IN2024866468).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 17 de mayo del 2024, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Condominio Anamac Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 17 de mayo del 2020.—Luis Carlos Rojas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2024866470).

Por escritura setenta y nueve, otorgada ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad **Holistic Dental Soto Sociedad Anónima**. Con un plazo social de cien años y un capital social de diez mil colones, totalmente suscrito y pagado.—San José, 21 de mayo del 2024.—Lic. José Braulio Fallas Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2024866471).

Por escritura setenta y cinco, otorgada ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad **Cédula jurídica asignado S.R.L.**. Con un plazo social de cien años y un capital social totalmente suscrito y pagado.—San José, 21 de mayo del 2024.—Lic. José Braulio Fallas Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2024866472).

Por escritura otorgada en esta notaría pública, a las 13:00 horas del día 07 de mayo de 2024, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Santa Teresa Studio Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-147522, mediante la que se reforman las cláusulas quinta y novena de los estatutos sociales. Se nombra nuevo tesorero. Notario público: Jorge Jiménez Cordero, cédula número 1-0571-0378, teléfono: 8313-7080, correo electrónico: jorge.jimenez@ela.co.cr.—San José, 07 de mayo de 2024.—1 vez.—(IN2024866474).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día trece de mayo del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **AGB Acta Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco, en donde se modifica el pacto constitutivo en su cláusula segunda del domicilio el cual será: “Segunda: Su domicilio será: San José, Escazú, San Rafael, Centro de Negocios Trilogía, edificio dos, oficina doscientos treinta y cuatro.—Heredia, a las diez horas del veintiuno del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.—Licda. Sirla Méndez Matarrita.—1 vez.—(IN2024866475).

Por escritura número sesenta y dos, otorgada ante el notario Marcelo Wilson Cole, a las once horas del nueve de mayo del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de disolución de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Seis Cinco Cero Dos Uno Nueve Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis cinco cero dos uno nueve.—San José, dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.—Lic. Marcelo Wilson Cole, Notario.—1 vez.—(IN2024866479).

Ante esta notaría, se ha tramitado proceso de liquidación de la sociedad **Tres Ciento Dos Seis Dos Ocho Cero Nueve Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-628091, dentro del cual la señora Ana Yansy Lara Moya, con cédula N° 1-0777-0593, en su calidad de liquidadora debidamente nombrada para el acto y mediante acta número cuatro del libro de actas de asamblea de socios se presenta estado final de liquidación de los bienes, cuyo extracto se transcribe así: “Tercero: Que por ser la única socia accionista y no existiendo nadie más se toma la decisión de adjudicarle a su hija la finca folio del partido de San José, matrícula de Folio Real número tres tres siete uno cinco nueve-cero cero, a Floriana Vargas Lara, mayor, soltera, técnica judicial, con cédula de identidad número 1-1455-0882, vecina de San José, Goicoechea, Calle Blancos, de Pollo Granjero, 125 oeste 50 sur, Residencial La Catalina casa número 61”. Se cita y se emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, a las ocho horas del 21 de mayo del año 2024.—Licda. Ginnette Arias Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2024866480).

Por escritura número doscientos dieciséis-veintiocho, otorgada ante la notaria Wendy Robles Lizano, de la empresa denominada **Fettweis LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho seis uno tres cinco tres, se reemplaza gerente dos por Sebastián Quesada Herrera, mayor, soltero, estudiante, vecino de San José, Pérez Zeledón, Barrio Morazán, contiguo al Abastecedor

El Mana, cédula número uno-uno siete ocho dos-cero nueve cuatro cero.—Pérez Zeledón, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024866483).

Ante esta notaría, se otorgó escritura protocolización de acta de la sociedad **Olas y Arena de Costa Rica Sociedad Anónima**, sociedad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y ocho mil ochocientos uno; celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la que disuelve legalmente. Es todo.—San José, treinta de enero de dos mil veinticuatro.—Diana Karolina Quesada Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2024866485).

Ante esta notaría, por escritura número ciento treinta bis, fue otorgada a las nueve horas, del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada de la **Sociedad Gómez Quiceno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y un mil ochenta y tres, y se acuerda reforma de estatutos e inclusión de nuevos miembros.—Naranjo, a las quince: diez del dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro.—Lic. Nataniel San Lee Ruiz, carné número veintisiete mil ciento seis, Notario.—1 vez.—(IN2024866487).

Por escritura número sesenta y tres, otorgada ante el notario Marcelo Wilson Cole, a las once horas con veinte minutos del nueve de mayo del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de disolución de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Cinco Cuatro Uno Ocho Cinco Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cinco cuatro uno ocho cinco ocho.—San José, dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.—Lic. Marcelo Wilson Cole, Notario.—1 vez.—(IN2024866488).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas, del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sunvesta Costa Rica S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil trescientos diecinueve, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio social, del agente residente, y de la administración y representación, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.—Lic. Roberto José Castillo Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2024866489).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las doce horas del veinte de mayo del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Cyberspring International Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San José, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales.—1 vez.—(IN2024866491).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número doscientos cuarenta y siete, protocolizó acta de asamblea número dos de la sociedad **Goldkey Technologies Limitada**, en acuerdo de socios se reforma la cláusula sexta: administración, apporto para notificaciones de oposiciones el

correo: costaricalaw@yahoo.com, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386. Es todo.—Jacó, 21 de mayo del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario, celular: 8380-5974. Oficina: 2643-2386.—1 vez.—(IN2024866492).

Ante esta notaría, se otorgó escritura protocolización de acta de la sociedad **Sugar Free Gourmet Sociedad Anónima**, sociedad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y un mil trescientos veinte; celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la que disuelve legalmente. Es todo.—San José, treinta de enero de dos mil veinticuatro.—Diana Karolina Quesada Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2024866494).

Montemanitico Sociedad de Responsabilidad Limitada y Vgtico Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyen **Arista Arte y Comunicación Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del catorce de mayo de dos mil veinticuatro.—Tatiana Quirós Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2024866496).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 8:00 horas del 16 de mayo del 2024, la sociedad **Bellevue Family Properties CR SRL**, cédula jurídica N° 3-102-793982, acordó su disolución.—San José, 20 de mayo del 2024.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024866499).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número doscientos veintiséis, protocolizó acta de asamblea número dos de la sociedad **Destiny Global LLC Limitada**, se acuerda disolver la presente sociedad, aporro para notificaciones de oposiciones el correo: costaricalaw@yahoo.com. Celular: 8380-5974. Oficina: 2643-2386. Es todo.—Jacó, 21 de mayo del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario. Celular: 8380-5974. Oficina: 2643-2386.—1 vez.—(IN2024866500).

La sociedad **3-101-466912 S. A.**, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios. Escritura otorgada en Grecia, a las 12:00 horas del día 18 de mayo del 2024.—Walter Cambronero Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2024866502).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número doscientos veinticinco, protocolizo acta de asamblea número dos de la sociedad: **Jacó Garabito Com Limitada**, en acuerdo de socios se reforma la cláusula primera: nombre, aporro para notificaciones de oposiciones el correo: costaricalaw@yahoo.com, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386. Es todo. Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario.—Jacó, 21 de mayo del 2024, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386.—1 vez.—(IN2024866504).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría el día de hoy, se protocoliza acta de la sociedad **Otorongo Oriental S.A.**, en la que adiciona cláusula octava bis, se nombra junta directiva y fiscal.—San Jose, 20 de mayo de 2024.—Licda. Carmen Aguilar Mora. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024866512).

Con vista en el libro de Actas de Asambleas Generales de la sociedad: **Hermosa del S. A.**, cédula jurídica N°: 3-101-521882, de que a las 12:00 horas del 17 de mayo del 2024, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se

tomo los acuerdos que dicen así: se disuelve la sociedad.—San Jose, 20 de mayo del 2024.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado.—1 vez.—(IN2024866513).

Por escritura otorgada al ser las once horas quince minutos del trece de marzo del dos mil veinticuatro, ante esta notaría, de reinscripción de la sociedad **Proyecto El Barón Tercero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis dos siete seis siete seis.—San José, once horas del veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.—Rafael Ángel Jenkins Grispo, Abogado y Notario. 2291-6350.—1 vez.—(IN2024866537).

Esta notaría, por estar debidamente autorizada al efecto, protocoliza acta de asamblea de socios de la compañía **Kiriso Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se reformar las siguientes cláusulas del pacto: a) De la administración: Para que de ahora en adelante se lea como sigue: “La sociedad será administrada por el Gerente Uno, quien será electo por mayoría de votos y durará en su cargo todo el plazo social, mientras la asamblea de cotistas no le revoque el nombramiento o este renuncie. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá, al Gerente Uno quien ostentará las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme lo determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. El Gerente podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, por tiempo determinado o indefinido, otorgar poderes, reservándose o no su ejercicio, revocar las sustituciones que hiciere y hacer otras de nuevo.”; b) Del domicilio social: Para que de ahora en adelante se lea: “Del domicilio: El domicilio de la sociedad será en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, Edificio Latitud Norte, tercer piso, en las oficinas de Quatro Legal, pero podrá establecer agencias o sucursales y hacer negocios en cualquier lugar de la República o fuera de ella”. Es todo.—Guanacaste, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.—Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024866538).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 9:00 horas del 16 de mayo del 2024, la sociedad **3-102-802256, SRL**, cédula jurídica 3-102-802256, acordó su disolución.—San José, 20 de mayo del 2024.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024866539).

Ante esta notaría a las 12 horas del 15 de mayo de 2024, se protocoliza el acta número tres de la sociedad **IMCO Soluciones** cédula jurídica 3-101-782883, con domicilio social en Heredia, San Francisco, Santa Cecilia del AMPM 300 metros sur y 25 este, casa 1E, acuerdan y modifican las cláusulas: Segunda y Sexta.—Heredia, 21 de mayo del 2024.—Daniel Esteban Suárez Chaves. Notario Público, carné profesional 30304.—1 vez.—(IN2024866541).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, el cien por ciento del capital social de la sociedad que se denomina **Cayma Propiedades M y C Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro, han solicitado la disolución de la sociedad.—San José, 21 de mayo del año dos mil veinticuatro.—Licda. Gabriela Mora Aguilar.—1 vez.—(IN2024866542).

En esta notaría se protocolizó en fecha 21 de mayo de 2024, acta de Asamblea Extraordinaria de Cuotistas, de la sociedad denominada **Proyectos Coyol Dos S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-774606, en la cual se modificó la representación y se nombraron gerentes.—San José, 21 de mayo del 2024.—Licdo. Esteban Carranza Kopper, Notario Público.—1 vez.—(IN2024866543).

En esta notaría se protocolizó en fecha 21 de mayo de 2024, acta de Asamblea Extraordinaria de Cuotistas, de la sociedad denominada **Alianza Dual Coyol S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-738059, en la cual se modificó la representación y se nombraron gerentes.—San José, 21 de mayo del 2024.—Licdo. Esteban Carranza Kopper, Notario Público.—1 vez.—(IN2024866544).

La suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo hago constar que, ante esta notaria, y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de liquidación de la sociedad **Ofi Management Company S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis, con domicilio social en Ojochal, Osa, Puntarenas, de la entrada de Cinco Ventanas mil ochocientos metros al este, tercera casa color crema.—Palmar Norte, 21 mayo de 2024.—1 vez.—(IN2024866545).

En esta notaría se protocolizó en fecha 21 de mayo de 2024, acta de asamblea extraordinaria de cuotas, de la sociedad denominada **Zona Franca Parque Coyol Tres, S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-858741, en la cual se modificó la representación y se nombraron gerentes.—San José, 21 de mayo del 2024.—Licdo. Esteban Carranza Kopper, Notario Público.—1 vez.—(IN2024866546).

Mediante escritura número veintiuno-doce otorgada ante los notarios públicos Monserrat Alvarado Keith y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las ocho horas treinta minutos del veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, donde se disuelve la sociedad **GVP Hydra Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos dieciséis mil trescientos veintiuno.—San José, veintiuno de mayo del 2024.—Monserrat Alvarado Keith.—1 vez.—(IN2024866547).

En esta notaria se protocoliza acta que modifica la cláusula del Domicilio Social de la compañía **Ulixar Investment Group Limitada**, cédula tres ciento dos ochocientos noventa y cuatro seiscientos uno.—San José, mayo 21 de 2024.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta, carne 14453.—1 vez.—(IN2024866550).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa, visible al folio ciento noventa y dos vuelto a folio ciento noventa y cuatro frente del tomo seis Limón al ser las catorce horas quince minutos del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Importadora El Moín Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho seis nueve cinco dos nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula octava de la junta directiva del pacto constitutivo, a fin de en adelante "De La Junta Directiva. La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros, socios o no, con los cargos de presidente, secretario y tesorero. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al Presidente,

Secretario y Tesorero la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quienes actuarán conjunta o separadamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Los directivos durarán en sus cargos por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la asamblea de accionistas, muerte o renuncia.—Ciudad de Limón a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro.—Licda. Stefany Borey Bryan—1 vez.—(IN2024866551).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del 15 de mayo del 2024, la sociedad **Delivery Hero Costa Rica Limitada**, cédula jurídica 3-102-739999, modificó la cláusula del capital social aumentándolo, así como la cláusula de la administración.—San José, 21 de mayo del 2024.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024866552).

Ante esta notaría se reforma cláusula del domicilio y se nombra Junta Directiva de **Frankalcar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y un mil ochocientos once. Domicilio social: San José, San Isidro Vázquez de Coronado, San Rafael, de Pupusas Tazumal cien metros este y ciento cincuenta metros norte tapia de baldosa portón negro mano izquierda. Presidente: Francisco Calvo Castillo, cédula uno cero seis cinco dos cero siete cero nueve.—San José, veintiuno de mayo dos mil veinticuatro.—Licda. Lissette Susana Ortiz Brenes.—1 vez.—(IN2024866577).

Ante mí, Nikole Amerling Quesada, notaria pública, que en escritura noventa y siete, folio ciento treinta y siete vuelto, tomo décimo, modificación del pacto constitutivo de la sociedad **Santa Bárbara Real Estate Development Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024866579).

Ante esta notaría mediante escritura cincuenta y nueve, de las diez horas del veinticinco de abril del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cincuenta Mil Ochocientos Veinticinco S. A.**, cédula tres-ciento uno-setecientos cincuenta mil ochocientos veinticinco, que reforma la cláusula del nombre del pacto constitutivo.—San José, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.—Lic. Juan Ignacio Mas Romero, Notario.—1 vez.—(IN2024866580).

Ante esta notaría, mediante escritura doscientos ochenta y ocho otorgada a las doce horas del veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad de esta plaza **Surf To Turf Expedition Co Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Santa Ana, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.—Lic. Rándall Alfredo Porras Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2024866581).

Por medio de la escritura 03-11, otorgada ante el suscrito notario a las 12:30 horas del 21 de mayo de 2024, se protocolizó el acta de asamblea de cuotas de la sociedad **EAS Systems Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-676841; mediante la cual se reforma la cláusula de administración y representación del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 21 de mayo de 2024.—Eduardo Rojas Piedra, 205410817, Notario Público, 2520-1122.—1 vez.—(IN2024866606).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 15 horas del día veinte de mayo del año 2024, se protocolizó acta número seis de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, donde por acuerdo de accionistas, se aprobó liquidar la sociedad **Conda Industrial S.A.**, cédula jurídica número 3-101-206896.—Heredia, 21 de mayo del año 2024.—Licda. Silvia Gabriela Meza Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2024866609).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 16:00 horas del día veinte de mayo del año 2024, se protocolizó acta número cuatro de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, donde por acuerdo de accionistas, se aprobó liquidar la sociedad **Tom Smoot S.A.**, cédula jurídica número 3-101-306861.—Heredia, 21 de mayo del año 2024.—Licda. Silvia Gabriela Meza Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2024866610).

Por escritura número mil doscientos sesenta y cinco, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, protocolicé Acta de Asamblea General de: **Rente un Auto Diamante Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-622948. Nombres de secretaria junta directiva y modificación cláusula noventa del pacto social.—Monterrey, Montes de Oca, 20 de mayo del 2024.—Licenciado Gerardo Ulises Alfaro Portuguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024866628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FA El Mana FP Sociedad Anónima**.—San José, 17 de abril del 2024.—Lic. María Francela Herrera Ulate, Notario.—1 vez.—(CE2024070563.—(IN2024867514).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Policane Exports Raw Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Tatiana Fernández Mora, Notario.—1 vez.—CE2024070619.—(IN2024867577).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jupa Strategic Advertising Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Julio César González Alfaro, Notario.—CE2024070625.—(IN2024867583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo El Sol Negro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024070626.—(IN2024867584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Monarch Innovative Labs Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—CE2024070628.—(IN2024867585).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 09 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Empresarios Corporativos Castro Núñez Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Marvin Cubero Martínez, Notario.—1 vez.—CE2024070629.—(IN2024867586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fitness Gym Naranjo Uno Nueve Siete Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Oscar Sáenz Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2024070630.—(IN2024867587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mario y Jeff Cabuya Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Francisco José Salas Agüero, Notario.—1 vez.—CE2024070627.—(IN2024867588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 20 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fitness Gym Palmares Uno Nueve Siete Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Oscar Sáenz Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2024070631.—(IN2024867589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **V Cuatro B Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notario.—1 vez.—CE2024070633.—(IN2024867590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vibra Luz Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Licda. Mayde Muñoz Castro, Notaria.—1 vez.—CE2024070634.—(IN2024867591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FKR Investments Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Alejandro Hernández Carmona, Notario.—1 vez.—CE2024070636.—(IN2024867592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 10 minutos del 15 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Freddy y Pinky Cabuya Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Francisco José Salas Agüero, Notario.—1 vez.—CE2024070635.—(IN2024867593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DNO Managment Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2024070638.—(IN2024867594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Logística OS de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Licda. Dayana del Carmen Montoya Valverde, Notaria.—1 vez.—CE2024070639.—(IN2024867595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bourbon Joli Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario.—1 vez.—CE2024070640.—(IN2024867596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 10 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GREGMON Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Víctor Abel Trejos Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2024070641.—(IN2024867597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cavialli Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Rigoberto Salas Mejías, Notario.—1 vez.—CE2024070642.—(IN2024867598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Valverde & Amador Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Ana Alejandra Araya Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2024070643.—(IN2024867599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Unity Property Solution Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Andrea Cordero Montero, Notario.—1 vez.—CE2024070645.—(IN2024867600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 50 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Terrin Holding Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2024070644.—(IN2024867601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Empresariales y Solidaristas J&A Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Rigoberto Salas Mejías, Notario.—1 vez.—CE2024070646.—(IN2024867602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JLCM Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024070647.—(IN2024867603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 30 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FJPMC Cuatro Cinco Dos Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2024070648.—(IN2024867604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 17 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pipa Rica de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Diana Herrera Leitón, Notaria.—1 vez.—CE2024070649.—(IN2024867605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JJG Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Esteban Hernández Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024070650.—(IN2024867606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Boolpe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Mauren Andrea Ugalde Monge, Notario.—1 vez.—CE2024070651.—(IN2024867607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 10 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casa de Arcangeles Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. German Alberto Campos, Notario.—1 vez.—CE2024070652.—(IN2024867608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 15 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Le Jardin Secret Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—CE2024070653.—(IN2024867609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Twenty Four Gaming Zone Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024070654.—(IN2024867610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bridgeview Elite Consulting y Solutions SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Steven Vega Figueroa, Notario.—1 vez.—CE2024070655.—(IN2024867611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Caprasoles Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Jorge Enrique Rojas Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024070656.—(IN2024867612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Guayacan del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Jose Esteban Olivas Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024070657.—(IN2024867613).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Y M Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. William Juárez Mendoza, Notario.—1 vez.—CE2024070658.—(IN2024867614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Carnicería San Francisco Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—CE2024070659.—(IN2024867615).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lamalama Trece Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—CE2024070660.—(IN2024867616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MRJ Inno Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Cintya Benavides Gómez, Notario.—1 vez.—CE2024070661.—(IN2024867617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lola Behm Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Andrea Castro Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024070662.—(IN2024867618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Bitajon de CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Xinia Mayela Campos Campos, Notario.—1 vez.—CE2024070663.—(IN2024867619).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Teo Electromecánica Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2024.—Lic. Keilyn Natalia Sanabria Corrales, Notaria.—1 vez.—CE2024070666.—(IN2024867620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporacion Pilar del Pacifico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Alejandra Rodríguez Moya, Notario.—1 vez.—CE2024070800.—(IN2024867625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hyde PCD MA Investment Rental Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2024070801.—(IN2024867626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Crazy Chicken S Family Sociedad Anónima**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024070802.—(IN2024867628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Perfil Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Miguel Andrés Herrera Jaramillo, Notario.—1 vez.—CE2024070805.—(IN2024867629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Doctoras Vip Lac Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Gustavo Adolfo Gómez Córdoba, Notario.—1 vez.—CE2024070804.—(IN2024867630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **S&A Developers LLC Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Alberto Eduardo Soto Víquez, Notario.—1 vez.—CE2024070775.—(IN2024867682).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casa Howler Sociedad Anónima**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. William Muñoz Bravo, Notario.—1 vez.—CE2024070779.—(IN2024867683).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Hermanos Sáenz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Cristin Peralta Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024070778.—(IN2024867684).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 10 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mi Ciudad Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Leslie Guiselle Mora Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024070780.—(IN2024867685).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios CAVIALLI Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Rigoberto Salas Mejías, Notario.—1 vez.—CE2024070777.—(IN2024867686).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Joy Hope Peace Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2024070782.—(IN2024867687).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Odre Nuevo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Oscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario.—1 vez.—CE2024070783.—(IN2024867688).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ruzillican Properties Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2024070781.—(IN2024867689).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 15 minutos del 21 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Zelvamaría Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Carlos Eduardo Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2024070785.—(IN2024867690).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Serena Pura Vista Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2024070784.—(IN2024867691).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Vita Nova Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Oscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario.—1 vez.—CE2024070786.—(IN2024867692).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida At Sunset View Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Rosa María García Sossa, Notaria.—1 vez.—CE2024070788.—(IN2024867693).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 04 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agua Pura de Nube Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. María Fernanda Chavarría Bravo, Notario.—1 vez.—CE2024070787.—(IN2024867695).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Taznrex Toys Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Licda. Lucrecia Rojas Calvo, Notaria.—1 vez.—CE2024070789.—(IN2024867696).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 41 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transporte y Maquinaria F Salas de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Johnny Barrantes Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024070790.—(IN2024867697).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Santo Domingo Medical Care Sociedad Anónima**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Roy Gustavo Quesada Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024070791.—(IN2024867698).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 11 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sakura Internacional Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Gustavo Adolfo Gómez Córdoba, Notario.—1 vez.—CE2024070794.—(IN2024867699).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pérez y Gómez Grupo Inmobiliario y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Rodolfo Enrique Montero Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024070793.—(IN2024867700).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Three Six Five Saturdays Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Licda. Emy Victoria Víquez Cubero, Notaria.—1 vez.—CE2024070795.—(IN2024867701).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Querque Arriba Sociedad Anónima**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Álvaro Jesús Guevara Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2024070796.—(IN2024867702).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Obregón & Rojas**

Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Carlos Fabian Chaves Leitón, Notario.—1 vez.—CE2024070798.—(IN2024867703).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 12 de Abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Auto City CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Kevi Alberto Barboza Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024070799.—(IN2024867704).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sav Cafeterías Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Kattia Alejandra Zúñiga Padilla, Notario.—1 vez.—CE2024070797.—(IN2024867705).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Arroyo & Piedra Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Arley Del Carmen Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024070851.—(IN2024867709).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hospitalidad NATU Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Freddy Mesen Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2024070852.—(IN2024867710).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Coldriver CR LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024070853.—(IN2024867711).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Miranda & Arrieta Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Gerardo Manuel Jiménez Barahona, Notario.—1 vez.—CE2024070855.—(IN2024867713).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ACR Real Estates Huacas Limones Street Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Licda. Sindy Francella Vargas Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2024070856.—(IN2024867714).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Parque Eólico Brisas del Paraíso Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Cristian Alberto Madrigal Rivera, Notario.—1 vez.—CE2024070854.—(IN2024867715).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cordak Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Karla Cerdas López, Notario.—1 vez.—CE2024070857.—(IN2024867716).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sonner Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Steffano José Ferraro Flórez Estrada, Notario.—1 vez.—CE2024070859.—(IN2024867717).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MY LY Costa Rica SGE Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2024070861.—(IN2024867718).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Var & Var Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Andrea Paola Pineda Ulate, Notario.—1 vez.—CE2024070863.—(IN2024867719).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo J&D Solutions MH Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2024070864.—(IN2024867720).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Monsalon Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Yolanda Janeth Ruiz Castillo, Notario.—1 vez.—CE2024070865.—(IN2024867721).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Travelxm Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2024070866.—(IN2024867722).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Terraverde IMTI Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Erick Ramírez Barahona, Notario.—1 vez.—CE2024070867.—(IN2024867723).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Playa Panda de Guiones Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—CE2024070868.—(IN2024867724).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 40 minutos del 02 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MVPROPERTIES Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Sergio Mena Díaz, Notario.—1 vez.—CE2024070870.—(IN2024867725).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Claro Oscuro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Claudio Antonio Donato López, Notario.—1 vez.—CE2024070869.—(IN2024867726).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SONOECO Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Randall Vargas Pérez, Notario.—1 vez.—CE2024070871.—(IN2024867727).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CR II Giglio Chiaro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Francisco Sequeira Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2024070872.—(IN2024867728).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ganadera Ronald Rojas Rojas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Lilibel Jara Gómez, Notario.—1 vez.—CE2024070873.—(IN2024867729).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CRFV Transport Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Yolanda Janeth Ruiz Castillo, Notario.—1 vez.—CE2024070874.—(IN2024867730).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Instituto Mecánico de Limón Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Heriberto Fernández Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2024070876.—(IN2024867731).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 12 de abril, del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JLLC Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Lourdes María Ruiz Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2024070877.—(IN2024867732).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Cabrera Baltodano Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Ariany de Los Ángeles Robledo Segura, Notario.—1 vez.—CE2024070880.—(IN2024867733).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 45 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Palace Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Yolanda Janeth Ruiz Castillo, Notario.—1 vez.—CE2024070882.—(IN2024867734).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Psiconeuro CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Jose Francisco Protti Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024070883.—(IN2024867735).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Empresariales**

y Tecnológicos JDL Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 23 de abril del 2024.—Licda. Mayra Tatiana Alfaro Porras, Notaria.—1 vez.—CE2024070886.—(IN2024867736).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multitransportes Tebi y Hermanos Sociedad Anónima.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Ginnette Arias Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024070888.—(IN2024867737).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 45 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Desarrolladora Terra Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Gaudy Milena Pereira Pérez, Notario.—1 vez.—CE2024070887.—(IN2024867738).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bridgeview Elite Consulting y Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Steven Vega Figueroa, Notario.—1 vez.—CE2024070889.—(IN2024867739).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fortuna Vistas Copr Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Willy Alberto Montero Montero, Notario.—1 vez.—CE2024070890.—(IN2024867740).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Cocinita de la Abuela Mimi AAG Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Roldan Morales Novoa, Notario.—1 vez.—CE2024070891.—(IN2024867741).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Datawisdom Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Patricia Zumbado Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024070894.—(IN2024867742).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Rodríguez y Álvarez Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Licda. Yolanda Janeth Ruiz Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2024070895.—(IN2024867743).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alternate Technology Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024070893.—(IN2024867744).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Técnicos de Aeronaves y Consultoría Sociedad Anónima.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Erika Lucía Fernández Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2024070896.—(IN2024867745).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Evolution Gym MYI Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Grettel Montero Cantillo, Notario.—1 vez.—CE2024070897.—(IN2024867746).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Anemol Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Katherine González Medina, Notario.—1 vez.—CE2024070899.—(IN2024867747).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 21 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Precious Leads Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Licda. Melany Raquel Fonseca Ureña, Notaria.—1 vez.—CE2024070898.—(IN2024867748).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 15 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Areion Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Katherine González Medina, Notario.—1 vez.—CE2024070901.—(IN2024867749).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Socinco Corp Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2024070903.—(IN2024867750).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cirugía Laparoscópica Doctor Young CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Kenneth Gerardo Guzmán Cruz, Notario.—CE2024070904.—1 vez.—(IN2024867751).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Más Asombro Sociedad Anónima.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Manfred Gerhard Marshall Facio, Notario.—1 vez.—CE2024070902.—(IN2024867752).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Entreparedes Ltda Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. José Guillermo Zúñiga Saborío, Notario.—1 vez.—CE2024070905.—(IN2024867753).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Donema Copr Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Willy Alberto Montero Montero, Notario.—1 vez.—CE2024070906.—(IN2024867754).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Escot App Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024070907.—(IN2024867755).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hekate Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Katherine González Medina, Notario.—1 vez.—CE2024070908.—(IN2024867756).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Backcountry Foil Surfing Excursions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Karla María Gutiérrez Mora, Notario.—1 vez.—CE2024070909.—(IN2024867757).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora La Lechuza Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Marcos Wilber Angulo Cisneros, Notario.—1 vez.—CE2024070911.—(IN2024867758).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo El Golfo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Densis Armando Alvarado Chacón, Notario.—1 vez.—CE2024070912.—(IN2024867759).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo KMV Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Pedro Luis Vargas Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024070913.—(IN2024867760).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Triple G Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2024070914.—(IN2024867761).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 40 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Doble C al Cuadrado Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—CE2024070915.—(IN2024867762).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Genpro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—CE2024070916.—(IN2024867763).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nidra II Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2024070917.—(IN2024867764).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Proyecto Laguna RGH Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Oscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario.—1 vez.—CE2024070919.—(IN2024867765).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **T & T Carga y Logística Avanzada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Hugo Madrigal Chinchilla, Notario.—1 vez.—CE2024070918.—(IN2024867766).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Proyectos Ecológicos Counstructivos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Andrés Pérez González, Notario.—1 vez.—CE2024070920.—(IN2024867767).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sebastián Skwarek Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Sergio David Solano Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2024070921.—(IN2024867768).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casa Nro Noventa y Tres Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024070922.—(IN2024867769).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MASMAT Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—CE2024070924.—(IN2024867770).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Maquinaria Aribe Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Federico Gutiérrez Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024070923.—(IN2024867771).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sam Alpaga Villa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Marcela Patricia Gurdían Cedeño, Notario.—1 vez.—CE2024070925.—(IN2024867772).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Terrarepuestos y Liantas FCF Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Jenny María Ramos González, Notario.—1 vez.—CE2024070926.—(IN2024867773).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alimentos Familiar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Arvid Bokenfohr Solís, Notario.—1 vez.—CE2024070927.—(IN2024867774).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dilligaf Group Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Marcela Patricia Gurdíán Cedeño, Notario.—1 vez.—CE2024070928.—(IN2024867775).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **EQ Arquitectura Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Ingrid Tatiana Reyes Quirós, Notario.—1 vez.—CE2024070929.—(IN2024867776).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Proyecto Reforestaciones Dos Mil Veinticinco Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Javier Sauma Rossi, Notario.—1 vez.—CE2024070930.—(IN2024867777).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 09 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Inversor GONSE de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Wendy Rivera Báez, Notario.—1 vez.—CE2024070931.—(IN2024867778).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 15 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Monarca del Sur Sociedad Anónima.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Evelin de los Ángeles Sandoval Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2024070932.—(IN2024867779).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 33 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Salud y Sublimidad Belén Sociedad Anónima.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Andrés José Barquero Morera, Notario.—1 vez.—CE2024070933.—(IN2024867780).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JACOSALUKI CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Cesar Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—CE2024070934.—(IN2024867781).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 20 minutos del 11 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Digital Tech Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Lee Johann Jiménez Jara, Notario.—1 vez.—CE2024070935.—(IN2024867782).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Solargen Sociedad Anónima.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Yannory Triunfo Otoy, Notario.—1 vez.—CE2024070936.—(IN2024867783).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Glamour Nails by M&M Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Carlos Humberto Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—CE2024070937.—(IN2024867784).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FBWCR Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notario.—1 vez.—CE2024070938.—(IN2024867785).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **RYUJIN Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Erasmo Enrique Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024070939.—(IN2024867786).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JMW Costa LLC Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Agustín Alvarez Araya, Notario.—1 vez.—CE2024070941.—(IN2024867787).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ADVANCEPHARM Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Roy Gustavo Quesada Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024070940.—(IN2024867788).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **BNL Sunsets Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Rosa María García Sossa, Notario.—1 vez.—CE2024070944.—(IN2024867789).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 15 minutos del 21 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Zelvamaria Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Carlos Eduardo Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2024070945.—(IN2024867790).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Luck Dragon Tail Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024071097.—(IN2024867791).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Credit Sparta Shop CR Sociedad Anónima.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Ronny Gerardo Schmidt Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2024070942.—(IN2024867792).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **LMF Soluciones Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. José Manuel Sáenz Montero, Notario.—1 vez.—CE2024070948.—(IN2024867794).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Calisons Capital LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Ana María Valverde Ramos, Notario.—1 vez.—CE2024070947.—(IN2024867795).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 23 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **STTIK Medical Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Franklin Ariel Montero Blanco, Notario.—1 vez.—CE2024070950.—(IN2024867796).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Atlántico Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Licda. Mónica María Román Gutierrez, Notaria.—1 vez.—CE2024070951.—(IN2024867797).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Vita Nova Veinticuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Oscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario.—1 vez.—CE2024070952.—(IN2024867798).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ONEBYAPP Sociedad Anónima**. San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Julieta López Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024070956.—(IN2024867799).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **RVILCHEZ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Seidy Patricia Miranda Castro, Notario.—1 vez.—CE2024070955.—(IN2024867800).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transport CR Mora Olmos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Daglich Anthony Medina López, Notario.—1 vez.—CE2024070957.—(IN2024867801).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ludus Latinus Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, Notario.—1 vez.—CE2024070958.—(IN2024867802).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Terapias y Educación Genius Kids Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Lilliam Navarro Murcia, Notario.—1 vez.—CE2024070959.—(IN2024867803).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Licorera La Nazky Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Josefina Carime Ayubi Pimienta, Notario.—1 vez.—CE2024070961.—(IN2024867804).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructra y Mueblería Ballena Azul**

DH Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Elías Chavarría Villegas, Notario.—1 vez.—CE2024070960.—(IN2024867805).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FBR Consulting Services Costa Rica FBRCSR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Daniel Araya Gonzalez, Notario.—1 vez.—CE2024070962.—(IN2024867806).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Shakim Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Byron Ruiz Padilla, Notario.—CE2024070963.—1 vez.—(IN2024867807).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora VAEMSA del Alantico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Mauzen Andrea Sánchez Rivera, Notario.—1 vez.—CE2024070964.—(IN2024867808).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 11 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Super Quad Rentals Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Rafael Ángel Carrillo Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2024070966.—(IN2024867809).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ortopedia Integral Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Esteban Jose Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—CE2024070967.—(IN2024867811).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Marinor Holdings Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Owen Amén Montero, Notario.—1 vez.—CE2024070969.—(IN2024867812).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Villa Real Santa Ana Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Karen Rokbrand Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024070970.—(IN2024867813).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 40 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CHYCH Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—CE2024070971.—(IN2024867814).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Duncan Famcon Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Nancy Núñez Montiel, Notario.—1 vez.—CE2024070972.—(IN2024867815).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 02 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Académicos Internacionales Sociedad Anónima.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Leonardo Mauricio Castillo Vanegas, Notario.—1 vez.—CE2024070973.—(IN2024867816).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tambuco Recycling Solutions Sociedad Anonima.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Tatiana Fernández Mora, Notario.—1 vez.—CE2024070974.—(IN2024867817).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Durán Empresarial Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Maricela Mora Mora, Notario.—1 vez.—CE2024070975.—(IN2024867818).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ganadería J Y S Quinientos Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Maricela Mora Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024070976.—(IN2024867819).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **EURO Importaciones Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. José Guillermo Vargas Ulate, Notario.—1 vez.—CE2024070978.—(IN2024867821).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **REACSUR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2024070979.—(IN2024867822).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuciones HRBX Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Danilo Alejandro Fallas Monge, Notario.—1 vez.—CE2024070982.—(IN2024867823).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Solo Feliz Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Carlos Darío Angulo Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2024071146.—(IN2024867959).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 45 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sinergia del Valle Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Emmanuel Efrén Elizondo Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2024071148.—(IN2024867960).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Stutzman House Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—CE2024071150.—(IN2024867961).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vegas Drinks Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Julieta López Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024071151.—(IN2024867962).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Genesis Solutions Group Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024071153.—(IN2024867963).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Legomu Sociedad Anónima.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Ricardo José Rivera González, Notario.—1 vez.—CE2024071152.—(IN2024867964).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios RoRo Sociedad Anónima.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Carlos Josué Morales Fallas, Notario.—1 vez.—CE2024071154.—(IN2024867965).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Kazoku AI Sociedad Anónima.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—CE2024071155.—(IN2024867966).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 45 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cottonpicker Sportfishing Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Luis Diego Zúñiga Arley, Notario.—1 vez.—CE2024071156.—(IN2024867967).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Chapter Three P S C R Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2024071157.—(IN2024867968).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pablopep Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2024071158.—(IN2024867969).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Euroasia Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Melissa Sanabria Saborío, Notario.—1 vez.—CE2024071159.—(IN2024867970).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Administrativos Riba**

Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Paula Marcela Medrano Barquero, Notario.—1 vez.—CE2024071160.—(IN2024867971).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lovegood Dance Store by Ariel Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Joshua Andrés Ramírez Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024071162.—(IN2024867972).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tabern House Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Maria Pia Calvo Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024071163.—(IN2024867973).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Enseñanza y Asesoría Gastronómica Geschmack Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Daniel Duarte Arce, Notario.—1 vez.—CE2024071164.—(IN2024867974).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **VRGroup Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Yerlyn Tatiana Mena Navarrete, Notario.—1 vez.—CE2024071165.—(IN2024867975).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 09 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pinnacle Media Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. José Alberto Jara Rico, Notario.—1 vez.—CE2024071166.—(IN2024867976).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 50 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alessajosh Sociedad Anónima.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Margarita Regidor Solano, Notario.—1 vez.—CE2024071167.—(IN2024867977).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Madroño Veintiocho SNE Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Carlos Enrique Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024071168.—(IN2024867978).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Brenarg Sociedad Anónima.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Alfredo Aguilar Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024071169.—(IN2024867979).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 30 minutos del 19 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada de conformidad con el decreto número treinta y tres mil ciento setenta y uno j se indique la denominación social la cédula jurid sociedad anónima.—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Rutggere Salas Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2024071170.—(IN2024867980).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Garame Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—CE2024071171.—(IN2024867981).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 38 minutos del 01 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Global SPR Construcción y Consultoría C R Sociedad Anónima.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Adolfo Vega Camacho, Notario.—1 vez.—CE2024071174.—(IN2024867982).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jesmel Sociedad Anónima.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Melvin Reyes Durán, Notario.—1 vez.—CE2024071175.—(IN2024867983).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Miprifi Sociedad Anónima.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—CE2024071177.—(IN2024867984).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pharm CR Properties LLC Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Alan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—CE2024071176.—(IN2024867985).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gemah Vega Hernández Sociedad Anónima.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Leonardo Mauricio Castillo Vanegas, Notario.—1 vez.—CE2024071178.—(IN2024867986).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Locales Comerciales Etapa Uno Be Cariari Sociedad Anónima.**—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Edwin Martin Chacón Saborío, Notario.—1 vez.—CE2024071179.—(IN2024867987).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Doctor en Línea Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Licda. Betty Herrera Picado, Notaria.—1 vez.—CE2024071180.—(IN2024867988).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 30 minutos del 20 de noviembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **N F T Agrocomercial Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 25 de abril del 2024.—Licda. Alejandra Rodríguez Moya, Notaria.—1 vez.—CE2024071181.—(IN2024867989).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cero Siete Siete Cinco Cero Dos Siete BC Sociedad de Responsabilidad Limitada.** San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Rodolfo Enrique Herrera García, Notario.—1 vez.—CE2024071183.—(IN2024867990).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cuatro Reinas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2024.—Licda. Amanda Guadamuz Espinoza, Notaria.—1 vez.—CE2024071182.—(IN2024867991).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 40 minutos del 25 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Finca Sabalo de Sierpe Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2024.—Licda. Katerine Fabiola Solís Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2024071184.—(IN2024867992).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mar Anchor Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2024.—Licda. Roxana Rodríguez Artavia, Notaria.—1 vez.—CE2024071185.—(IN2024867993).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Publicitario y de Mercadeo Las Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. María de Los Ángeles Solano Mora, Notario.—1 vez.—CE2024071186.—(IN2024867994).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alnewan Inversiones Limitada**.—San José, 25 de abril del 2024.—Lic. Kevin Alfonso Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024071187.—(IN2024867995).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MAQUINARIACR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024071188.—(IN2024867996).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo J F L Guanacaste Pacific Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Ana María Vargas Moya, Notario.—1 vez.—CE2024071189.—(IN2024867997).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Valques Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Karime de Los Ángeles Rodríguez Lara, Notaria.—1 vez.—CE2024071190.—(IN2024867998).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 03 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cold Service LD Sarapiquí Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Sonia Viquez Chaverri, Notaria.—1 vez.—CE2024071191.—(IN2024867999).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casa Howler de**

Avellanas H D K Sociedad Anonima.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. William Muñoz Bravo, Notario.—1 vez.—CE2024071192.—(IN2024868000).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ZKML Systems Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Sonia Viquez Chaverri, Notaria.—1 vez.—CE2024071194.—(IN2024868001).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Kafa Veinticuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Ana Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—CE2024071193.—(IN2024868002).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **RYT Financial Solutions International CR Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Rebeca Solís Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2024071195.—(IN2024868003).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hamburguesas La Corte Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Jaens Porras Araya, Notario.—1 vez.—CE2024071197.—(IN2024868004).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria AMAJA Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2024071196.—(IN2024868005).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gigis Glamour Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Cristin Peralta Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024071198.—(IN2024868006).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo TRAQSA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024071199.—(IN2024868007).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SMARTPARK Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024071200.—(IN2024868008).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **COUMAR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Alan Elizondo Medina, Notario.—1 vez.—CE2024071201.—(IN2024868009).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 09 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Contadores y Auditores C&P Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Betty Herrera Picado, Notaria.—1 vez.—CE2024071203.—(IN2024868010).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Family Pharmacy Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Juan José Méndez Rizo, Notario.—1 vez.—CE2024071204.—(IN2024868011).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Quality Foods Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Johnny Martín González Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024071202.—(IN2024868012).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DIMALS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Andrés Antonio Bonilla Valdés, Notario.—1 vez.—CE2024071205.—(IN2024868013).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Guanacaste Sol y Paisaje Properties CRC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Jean Pierre Fournier Pazos, Notario.—1 vez.—CE2024071206.—(IN2024868014).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oakscondo Noventa y Dos Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2024071207.—(IN2024868015).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **G Sesenta y Tres AMG Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2024071208.—(IN2024868016).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Aracari Experience Tours Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Aura Rebeca Menéndez Soto, Notaria.—1 vez.—CE2024071209.—(IN2024868017).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Hex Company Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024071210.—(IN2024868018).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sunset Hotel Guanacaste Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Jefté Javier Mathieu Contreras, Notario.—1 vez.—CE2024071211.—(IN2024868019).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Synergy Studios Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024071212.—(IN2024868020).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sky MPR Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Carmen Karam Jacobo, Notaria.—1 vez.—CE2024071213.—(IN2024868021).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Kongo Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Guiselle Murillo Varela, Notaria.—1 vez.—CE2024071214.—(IN2024868022).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ular Nativo Tours Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Loana Leitón Porras, Notario.—1 vez.—CE2024071215.—(IN2024868023).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Latinus Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Marcelo Antonio Wilson Cole, Notario.—1 vez.—CE2024071216.—(IN2024868024).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Us To Home Logistics Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, Notario.—1 vez.—CE2024071217.—(IN2024868025).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Toby del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Marvin Ramón Aguirre Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024071218.—(IN2024868026).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Hotelero LRA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Guillermo Marcos Araya Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2024071219.—(IN2024868027).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Puppis by HM CR Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Oscar Retana Montenegro, Notario.—1 vez.—CE2024071221.—(IN2024868028).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Glitzzy Pets Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Bernal Alberto Chavarría Soley, Notario.—1 vez.—CE2024071223.—(IN2024868029).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Torana Limitada**.— San José, 26 de abril del 2024.—Lic. David José Líos Cheng, Notario.—1 vez.—CE2024071225.—(IN2024868030).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CLV Once Veinte Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2024071228.—(IN2024868031).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 50 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Slice Sobre Ruedas Limitada**.— San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—CE2024071227.—(IN2024868032).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DSB Estética Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Randy David Hernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024071229.—(IN2024868033).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oro Green Sociedad Anónima**. San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Randall Esteban Salas Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024071230.—(IN2024868034).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **BMFW Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Daglich Anthony Medina López, Notario.—1 vez.—CE2024071231.—(IN2024868035).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cocoana CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Mariana Herrera Ugarte, Notaria.—1 vez.—CE2024071232.—(IN2024868036).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Chagall del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Danilo Villegas Quirós, Notario.—1 vez.—CE2024071233.—(IN2024868037).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 09 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **S Cuatro Technologies Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024071234.—(IN2024868038).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 57 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vita One Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Karen Otárola Luna, Notaria.—1 vez.—CE2024071237.—(IN2024868039).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Zoe Soluciones Ambientales Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Olman Eduardo Madrigal Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024071235.—(IN2024868040).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Liro One LLC Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Ana Catalina Baltodano Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024071238.—(IN2024868041).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cinco De Mingo Sociedad Anónima**.— San José, 26 de abril del 2024.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2024071239.—(IN2024868042).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 16 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MIHITEC VA Sociedad Anónima**.— San José, 26 de abril del 2024.—Licda. María Marcela Campos Sanabria, Notaria.—1 vez.—CE2024071240.—(IN2024868043).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 15 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nutri Labs Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Karen Otárola Luna, Notaria.—1 vez.—CE2024071241.—(IN2024868044).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vita Value Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Karen Otárola Luna, Notaria.—1 vez.—CE2024071242.—(IN2024868045).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ECCO Energy Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Karen Otárola Luna, Notaria.—1 vez.—CE2024071245.—(IN2024868046).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Los Montes Rojos Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Annia María Lobo Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2024071244.—(IN2024868047).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Robin Primero de Abril Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, Notario.—1 vez.—CE2024071246.—(IN2024868048).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **PG Jade Blue Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—CE2024071247.—(IN2024868049).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sparta Shop CR Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Ronny Gerardo Schmidt Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2024071248.—(IN2024868050).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora GAM Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Randall Esteban Salas Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024071249.—(IN2024868051).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MASS Mercadeo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Rodolfo Enrique Montero Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024071250.—(IN2024868052).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Thoas Project Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Sergio David Solano Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2024071251.—(IN2024868053).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MTM Movimientos de Tierra Modernos Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Lina María Jaramillo Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024071253.—(IN2024868054).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MAH & YM Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. William Juárez Mendoza, Notario.—1 vez.—CE2024071254.—(IN2024868055).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Anaya Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—CE2024071255.—(IN2024868056).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jaguar Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Katherine Milena Villegas Bonilla, Notaria.—1 vez.—CE2024071256.—(IN2024868057).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fortuna Vita Café Sociedad Anónima**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Erick Ramírez Barahona, Notario.—1 vez.—CE2024071252.—(IN2024868058).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 12 minutos del 23 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Gar Sánchez**

del Caribe Sociedad Anónima.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Laura María Espinoza Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2024071257.—(IN2024868059).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 12 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Comerciales LAV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Carolina Campos Solís, Notaria.—1 vez.—CE2024071258.—(IN2024868060).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kirkpatrick and Mcaughan LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Lic. Mariajosé Víquez Alpízar, Notario.—1 vez.—CE2024071259.—(IN2024868061).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Magnolias Bakery PVT Limitada**.—San José, 26 de abril del 2024.—Licda. Guiselle Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024071260.—(IN2024868062).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Tributarias Municipales Sotrimu Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2024.—Lic. Johnny Soto Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024071263.—(IN2024868063).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 10 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nómada Travel Adventure Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2024.—Lic. Fabián Mejías Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024071264.—(IN2024868064).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lizardy Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2024.—Lic. Ángel Picado Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024071265.—(IN2024868065).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Victoria de Bagaces VG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2024.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notario.—1 vez.—CE2024071266.—(IN2024868066).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Joar Oficial Sociedad Anónima**.—San José, 27 de abril del 2024.—Lic. Wilbert Enrique Solano Morales, Notario.—1 vez.—CE2024071267.—(IN2024868067).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Euro Baterías de Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de abril del 2024.—Lic. Mary Hellen Esquivel Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2024071268.—(IN2024868068).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad **Denominada Topografía On Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 27 de abril del 2024.—Lic. Mary Hellen Esquivel Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024071269.—(IN2024868069).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Arrieta & Barrientos Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de abril del 2024.—Lic. José Leonardo Olivas Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2024071270.—(IN2024868070).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Armarih Servicios Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de abril del 2024.—Lic. Ricardo Ramírez Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024071271.—(IN2024868071).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CB Alimentos Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de abril del 2024.—Lic. Wilbert Yojancen Arce Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024071272.—(IN2024868072).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Nosha Limitada.**—San José, 28 de abril del 2024.—Lic. Carolina Pérez Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024071273.—(IN2024868073).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jeda Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de abril del 2024.—Lic. Jessica Johanna Calderón Chinchilla, Notario.—1 vez.—CE2024071274.—(IN2024868074).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mar Lotus Sociedad Anónima.**—San José, 30 de abril del 2024.—Lic. Roxana Rodríguez Artavia, Notario.—1 vez.—CE2024071377.—(IN2024868075).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rancho La Vida Loca Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de abril del 2024.—Lic. Marcelo Antonio Wilson Cole, Notario.—1 vez.—CE2024071379.—(IN2024868076).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 24 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Canuckcosta Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 30 de abril del 2024.—Lic. Josué Gómez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024071380.—(IN2024868077).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Anura Ecological Park Sociedad Anónima.**—San José, 30 de abril del 2024.—Lic. María Fernanda Rojas Murillo, Notario.—1 vez.—CE2024071382.—(IN2024868078).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Voltos Distribuciones Sociedad Anónima.**—San José, 30 de abril del 2024.—Lic. Rebeca Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024071383.—(IN2024868079).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Robin Dos Sociedad Anónima.**—San José, 30 de abril del 2024.—Lic. Marco Vinicio Barrantes Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2024071385.—(IN2024868081).



NOTIFICACIONES

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 168-22-03-TAA.—Resolución N° 1750-2022-TAA.—Denunciado: Granja Avícola Kopa Sociedad Anónima y José Paniagua Salazar.

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José, a las diez horas quince minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

1°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa en calidad de **denunciados** a: 1) la señora: **María Gabriela Vargas Rojas**, cédula de identidad N° 1-1371-0017, como propietaria del bien inmueble objeto de la denuncia, finca folio real N° 2-536446-000; y 2) la sociedad **Avícola Kopa Sociedad Anónima**, cédula de identidad N° 3-101-688405, representada por su tesorero con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, el señor **José Paniagua Salazar**, cédula de identidad N° 9-0068-0836, como sociedad responsable del permiso de vertido ante la Dirección de Agua hasta su vencimiento en 12 de diciembre del 2021, cuyo ente generador es “Pollos Pako”; en virtud de la denuncia interpuesta mediante oficio DA-UHSAN-0509-2022 de fecha 23 de junio del 2022, suscrito por el señor: **Luis Esteban Rojas Murillo, funcionario de la Unidad Hidrológica San Juan de la Dirección de Agua**, cédula de identidad N° 2-0740-0858, en calidad de **denunciante**.

Se cita a celebración de **Audiencia Oral y Pública** en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08 horas 30 minutos del 03 de setiembre del 2024**.

Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 17, 48, 50, 51, 52, 59, 60, 61, 65, 66, 99, 101, 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículos 275, 276,

277, 285 a 289 Ley General de Salud, artículos 1, 2, 4, 5, 13 a 22, 39, 42 a 50, 67 a 71 del Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales - Decreto Ejecutivo 33601-MINAE-S, artículo 1, 2, 18, 31 inciso a) y b), 89, 145 y 149 de la Ley de Aguas; artículos 6, 7, 8, 11, 218, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en el Alajuela, San Carlos, La Tigra, 300 metros este de la Gasolinera La Lucha, finca folio real N° 2-536446-000, en granja avícola, específicamente sobre el cauce de la quebrada sin nombre en la coordenada proyección Lambert latitud 261.303 longitud 472.555, y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- El incumplimiento en los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento de Reúso y Vertido de Aguas Residuales, como consta en oficios DA-UHSAN-0898-2018 (folios 12 y 13 del expediente administrativo), DA-UHSAN-0899-2018 (folio 14 del expediente administrativo), DA-UHSAN-0350-2021 (folios 05 y 06 del expediente administrativo), DA-UHSAN-0351-2021 (folio 07 del expediente administrativo); así como en los reportes de resultados del Laboratorio de Análisis Ambiental de la Universidad Nacional, visibles a folios 15 a 18 del expediente administrativo.
- Vertido de aguas residuales a un cuerpo de agua sin contar con el permiso de vertido por parte de la Dirección de Agua, esto a partir del vencimiento del permiso otorgado, cuya fecha establecida fue al 12 de diciembre del 2021. Dicho permiso fue otorgado mediante resolución de la Dirección de Agua R-1180-2017-AGUAS-MINAE del 10 de noviembre del 2017, expediente 5231-V, cuya vigencia se estableció por un período de 3 años, el cual fue extendido por un período extra de 1 año en consecuencia de la declaratoria de emergencia nacional en atención de COVID-19. Por lo anterior la valoración económica por disposición ilegal de agua asciende a la suma de ₡7.320.854,72 (siete millones trescientos veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con setenta y dos céntimos), visible a folios 03 y 04 del expediente administrativo.

2°—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a un comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental; debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos, amparados en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.

3°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de

otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

4°—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **Y de conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Denuncia oficio DA-UHSAN-0509-2022 de fecha 23 de junio del 2022 (folios 01 a 20); análisis de denuncia TAA-DT-318-2022 de fecha 21 de julio del 2022 (folios 21 a 26); certificación finca folio real 2-536446-000 (folio 27); consulta de movimientos persona jurídica 3-101-688405 (folio 28); consulta de persona jurídica 3-101-688405 (folio 29); oficio O-1144-2022-TAA solicitud personería Registro Nacional (folios 30 y 31); personería jurídica 3-101-688405 (folios 32 y 33); oficio solicitud cuenta cedular N° O-1166-2022-TAA (folios 34 y 35); cuenta cedular (folios 36 y 37); oficio solicitud cuenta cedular N° O-1480-2022-TAA (folios 36 y 37); certificación finca folio real 2-536446-000 (folio 38).

6°—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa habitación u oficina, número de fax o correo electrónico, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 34136 Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley de Notificaciones Judiciales.

7°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

8°—Se previene a las partes, sus representantes y Abogados y testigos, que, dentro del tercer día posterior a la notificación de la presente resolución, deben informar a este Tribunal la existencia de algún impedimento para atender la audiencia aquí señalada, debido a citación legal judicial o de Autoridad Pública competente que haya sido notificada previamente.

9°—Que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, modificada mediante Ley N° 10021 del 24 de setiembre de 2021, indica en lo pertinente: “...*Integración del Tribunal. El Tribunal Ambiental Administrativo estará integrado*

por tres miembros propietarios y tres suplentes, todos de nombramiento del Consejo Nacional Ambiental, por un periodo de seis años. Serán juramentados por el presidente de este Consejo. **Dichos jueces tramitarán los expedientes que se les asigne según corresponda de manera unipersonal...**” (La negrita no corresponde al original) en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE, Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativa, modificado mediante Decreto 43795-MINAE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 230 del primero de diciembre de -2022, el cual indica: “... Corresponderá a los Jueces el dictado de las resoluciones de los expedientes de manera unipersonal, hasta inclusive la apertura del procedimiento ordinario administrativo y los recursos de revocatoria... La audiencia y el dictado de las resoluciones finales corresponderá al órgano colegiado en pleno...” Notifíquese.—MSc. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, Presidente a.í.—O. C. N° 4600089093.—Solicitud N° TAA-009-2024.—(IN2024865671).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL CIUDAD NEILY

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente: León Fallas Roy Fernando, número afiliado 0-109300561-999-001, la Sucursal de Ciudad Neily, notifica Traslado de Cargos caso 1606-2024-91, por eventuales omisiones en el reporte de ingresos por un monto en cuotas en los regímenes que administra la Caja de ₡1.317.856,00 (un millón trescientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y seis colones netos) más los recargos e intereses moratorios. Consulta expediente en Sucursal de Ciudad Neily, Barrio El Progreso, contiguo a Instituto CATEC. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Juzgado de Corredores; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Ciudad Neily, 16 de abril de 2024.—Lic. Wilberth Venegas Wilson, Inspector L & R.—1 vez.—(IN2024869110).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

JUNTA DIRECTIVA SECRETARÍA GENERAL

Instituto de Desarrollo Rural, Oficinas Centrales, Secretaría General de Junta Directiva, se encuentran tramitando la solicitud de la declaratoria de interés público en aplicación del artículo 18 de la Ley Expropiaciones, a fin de que se sirva proceder a su ejecución, se comunica el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 5 de la Sesión Extraordinaria 16, celebrada el 9 de mayo de 2024. Acuerdo 5. Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, considerando el oficio INDER-JD-SJD-OFI-0202-2024, suscrito por el señor Osvaldo Artavia Carballo, Presidente de Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural; acuerdan: 1) Declarar de interés público las expropiaciones de las siguientes propiedades: a) Propiedad situada en Las Delicias, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, siendo sus colindancias; al norte: María Antonia Mora Quirós, sur: Gilbert Mena Carvajal, este: quebrada y oeste calle pública,

mede 12 Ha 7904 m². b) Propiedad situada en Las Delicias, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, linda al norte Álvaro Fallas González, sur Manuel Chinchilla Rivera y calle pública, este calle pública y oeste quebrada sin nombre y Gilber Mena Carvajal, mide 10 Ha 1029 m². La misma deberá de ser publicado en el diario oficial *La Gaceta* y notificarlo al propietario. Esto por encontrarse ambas dentro de los límites del Territorio Indígena Cabagra, según la normativa vigente. 2) Procédase a notificar a los propietarios respectivos. 3) Se ordena la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Expropiaciones. 4) Se ordena a la Notaría Institucional del Instituto de Desarrollo Rural, la anotación de las presentes declaratorias en el Registro Nacional, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones. Aprobado por unanimidad. Acuerdo Firme. Notifíquese. Correo: junta@inder.go.cr.—Osvaldo Artavia Carballo, Presidente Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024866473).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución RE-0131-DGAU-2023.—Escazú, a las 11:22 horas del 20 de julio del 2023.

Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra la empresa Corporación Faule Setecientos S. A. (Servicentro Sixaola), cédula jurídica: 3-101-094805, por el presunto incumplimiento de la normativa de calidad establecida en el Decreto N° 26425-MEIC.—Expediente: OT-761-2018.

Resultando:

Único: Que mediante la resolución RE-0562-RE-2020, de las 9:50 horas del 28 de abril del 2020 el Regulador General, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades por parte de la empresa Corporación Faule Setecientos S. A. (Servicentro Sixaola), cédula jurídica 3-101-094805, por el presunto incumplimiento de la normativa de calidad establecida en el Reglamento para Surtidores de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto N° 26425 MEIC, en cuanto a calibración de los surtidores; para lo cual nombró como órgano director del procedimiento, a la licenciada Marcela Barrientos Miranda y como suplente a la Licenciada Katherine Godínez Méndez.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el inciso h del artículo 38 de la Ley 7593, faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en el “*el incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea atribuible a casa fortuito o fuerza mayor*”, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose, que

de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que el Reglamento para surtidores de combustibles líquidos (Gasolina, Diésel, Kerosene, etc.), N° 26425-MEIC, establece los requisitos mínimos que deben cumplir los surtidores instalados en las estaciones de servicio de combustibles líquidos y lo que respecta a la verificación a que deben estar sujetos. En lo que a este caso atañe, la disposición número 8.1 del reglamento de cita, impone que *“Todo surtidor de combustible, una vez instalado, debe ser calibrado, es decir, controlado su volumen por medio de una medida de capacidad calibrada”*, y apunta en el numeral 11.1 que *“Es obligatorio que el propietario u arrendatario de cada Estación de Servicio controle el suministro de sus surtidores diariamente; para ello debe poseer una medida de capacidad de 20 L, con divisiones mínimas menor o igual a 20 mL, que debe estar calibrado y trazado a los Patrones Nacionales”*. Asimismo, dispone entre las pruebas a que se deben someter los surtidores, la prueba a caudal máximo, que consiste en *“medir, con la máquina encendida, veinte litros (20 L) del combustible a la máxima rapidez del computador con una medida de capacidad calibrada”*, y según la norma 12.1.3.1 del reglamento de cita, *“el error máximo tolerado en esta calibración será de: 0,5% que equivale a: 100 cm3.”*

IV.—Que el artículo 11 del Reglamento a la ley reguladora de los servicios públicos, número 29732-MP, faculta a la Aresep para que, cuando lo considere necesario, realice o contrate evaluaciones de los servicios, a fin de verificar que los mismos se presten de manera eficaz y eficiente, y conforme a las normas de calidad, las técnicas y las jurídicas aplicables. En ese mismo sentido, el numeral 12 de este reglamento, dispone que el *“control de las instalaciones y equipos dedicados a la prestación del servicio, así como las pruebas de exactitud y confiabilidad a que deban someterse los instrumentos y sistemas de medición o conteo empleados para la prestación del servicio, podrán realizarlas directamente la Aresep, o las personas físicas o jurídicas que esta contrate al efecto, quienes usarán cualquier medio idóneo para ello”*.

V.—Que la Aresep mantiene vigente convenio de cooperación institucional con FUNDEVI (UCR), para implementar por medio del CELEQ, el Programa de evaluación de la calidad de las estaciones de servicio.

VI.—Que en el marco del convenio señalado en el considerando anterior, el 24 de octubre de 2018, el CELEQ realizó una inspección en la estación de servicio Servicentro Sixaola, en la cual está autorizado para prestar el servicio de suministro público de combustibles en la empresa Corporación Faule Setecientos S. A., encontrándose un presunto incumplimiento en la calibración de los surtidores.

VII.—Que para el 24 de octubre de 2018, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones exactos).

Por tanto,

EL ORGANO DIRECTOR,

RESUELVE:

I°—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionatorio tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer la eventual responsabilidad administrativa de

la empresa Corporación Faule Setecientos S. A. (Servicentro Sixaola), cédula jurídica 3-101-094805, por el aparente incumplimiento de las normas de calidad establecidas en el Reglamento para Surtidores de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto N° 26425 MEIC, en cuanto a la calibración de los dispensadores. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a empresa Corporación Faule Setecientos S. A., cédula jurídica 3-101-094805, la imposición de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se le imputan y sobre los cuales queda debidamente intimada:

1) Que la estación de servicio Servicentro Sixaola, fue objeto de una inspección por parte del CELEQ el 24 de octubre de 2018.

2) Que el 25 de octubre de 2018, mediante el certificado de inspección CELEQ-ES-CI-1198-18, el Centro de Electroquímica y Energía Química de la Universidad de Costa Rica (CELEQ), informa a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, los resultados de la inspección realizada el 24 de octubre de 2018, a la estación de servicio Servicentro Sixaola, el cual concluye que *“(...) la pistola 2 no cumplió con los requerimientos volumétricos establecidos para el suministro de combustibles líquidos (...)”* (folio 6).

II°—Hacer saber a la empresa Corporación Faule Setecientos S. A., prestador del servicio público de suministro de combustibles en la estación Servicentro Sixaola:

- 1) Que por la presunta comisión de los hechos antes indicados, pudo haber incurrido en la siguiente falta establecida en el inciso h) del artículo 38 de la ley 7593: *“incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea atribuible acaso fortuito o de fuerza mayor”*.
- 2) Que el presunto incumplimiento de la norma de mantener las instalaciones y equipos en buen estado, de manera que no constituyan peligro para personas ni propiedades y no causen interrupción del servicio, así como brindar el servicio en condiciones adecuadas y con la regularidad y seguridad que su naturaleza, la concesión o el permiso lo indiquen, es imputable a la empresa Corporación Faule Setecientos S. A., ya que de conformidad con el numeral 14 de la Ley N°7593, es obligación del prestador del servicio cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio en condiciones de igualdad por el servicio prestado de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.
- 3) Que de comprobarse la falta antes indicada, a la empresa Corporación Faule Setecientos S. A. cédula jurídica 3-101-094805, podría imponérsele una sanción correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado y considerando que para el 24 de octubre de 2018, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, es de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones exactos), la sanción

- podría ser el pago de una multa que podría oscilar entre los ¢2.155.000,00 (dos millones ciento cincuenta y cinco mil colones exactos), y los ¢8.620.000,00 (ocho millones seiscientos veinte mil colones exactos).
- 4) Que en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Sólo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo.
 - 5) Que se tienen como elementos probatorios, los siguientes documentos:
 1. Oficio N° OF-5120-DGAU-2018, de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 01).
 2. Oficio N° OF-1506-IE-2018, de la Intendencia de Energía (folios 02 al 08).
 3. Consulta al Registro de la empresa Corporación Faule Setecientos S. A.
 4. Oficio N° OF-5118-DGAU-2018, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 10 al 11).
 5. Resolución del MIANE número R-MINAE-DGTCC-395-2017 (folios 12 al 20).
 6. Oficio N° DGTCC-DL-244-2018, del Ministerio de Ambiente Energía y Mina (folios 21 al 28).
 7. Oficio N° IN-0343-DGAU-2020, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 29 al 34).
 8. Memorando N° ME-0654-DGAU-2020, de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 35).
 9. Resolución N° RG-0562-2020, de las 9:50 horas, del 28 de abril de 2020 (folios 36 al 41).
 10. Memorando N° ME-0345-RG-2020, del Regulador General (folios 42).
 11. Constancia de notificación de la resolución número RG-0562-RG-2020 (folio 43).
 - 6) Que el órgano director podrá incorporar más elementos de prueba.
 - 7) Que se le convoca, en condición de presunta responsable de los hechos imputados, para que comparezca por medio de su representante legal o apoderado, y ejerza su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, a una comparecencia oral y privada, que dirigirá el órgano director del procedimiento, por celebrarse a las 9:30 horas, del 24 de agosto de 2023, en la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza; para lo cual su representante o apoderado deberá presentarse puntualmente en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos portando documento oficial de identificación vigente y en buen estado.
 - 8) Que debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevacuable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia.

La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
 - 9) Que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que mediare causa justa para ello debidamente comunicada a ese órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.
 - 10) Que dentro del presente procedimiento podrá contar con patrocinio letrado.
 - 11) Que dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a esta Autoridad Reguladora, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).
- III°—Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos ante este órgano, el primero que deberá ser resuelto por el órgano director y el segundo por el Regulador General, recursos que deben ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto.
- IV°—Notifíquese la presente resolución a la empresa Corporación Faule Setecientos S. A., cédula jurídica: 3-101-094805. Notifíquese.
- Marcela Barrientos Miranda, Órgano Director.—O. C. N° 082202410380.—Solicitud N° 510713.—(IN2024866091).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

04016-SUTEL-SCS-2024. El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 008-2024, celebrada el 15 de mayo del 2024, mediante acuerdo 016-008-2024, de las 09:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-051-2024

San José, a las 09:30 horas del 15 de mayo del 2024

“Se reprograma la comparencia oral y privada ante el Órgano Decisor”

Expediente GCO-OTC-CNN-0500-2021

Resultando:

1º—El 15 de marzo del 2021, por correo electrónico (NI-03446-2021), Cable Arenal del Lago S.A. (en adelante “Cable Arenal”) remitió a la SUTEL una carta informando sobre su intención de ceder su contrato de uso compartido de postera con el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante “ICE”) a Transdatelecom S.A. (en adelante “Transdatelecom”) dado que esta asumiría su operación y clientes (Documento electrónico, folio inicial 173).

2º—El 20 de abril del 2021 la Jefatura de Investigación y Concentraciones emitió la resolución ROTC-00023-SUTEL-2021 de las 15:50 horas, por la que se dispuso el inicio de la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia con el fin de determinar si concurren o no, los elementos y las condiciones que ameriten el inicio de la etapa de instrucción del procedimiento especial contra Cable Arenal y Transdatelecom, por la posible omisión de notificar en forma previa una concentración económica (Documento electrónico, folio inicial 3).

3º—Según consta en el expediente administrativo, durante la investigación, se solicitó información tanto a las empresas investigadas, como al ICE y a UFINET Costa Rica S.A. (en adelante UFINET), también se realizó visitas de verificación a la zona donde prestaba servicios Cable Arenal anteriormente y se recabó información relevante en otras dependencias de la SUTEL.

4º—El 19 de abril del 2022, la Jefatura de Investigación y Concentraciones emitió la resolución ROTC-00043-SUTEL-2022 de las 17:25 horas, denominada **“Se resuelve investigación por posible omisión de notificación previa de una concentración económica”** (Documento electrónico, folio inicial 310).

5º—El 11 de mayo del 2022, la Jefatura de Instrucción y Promoción y Abogacía emitió la resolución ROTC-00045-SUTEL-2022 de las 09:08 horas, denominada **“Auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos en contra de Cable Arenal del Lago S.A. y Transdatelecom S.A. por presunta omisión de notificación previa de una concentración económica”**; resolución que le fue notificada a Transdatelecom en esa misma fecha (Documento electrónico, folio inicial 337).

6º—El 10 de marzo del 2023 mediante oficio 02108-SUTEL-OTC-2023, el Órgano Instructor remitió al Consejo de la SUTEL **“Informe de actuaciones de la etapa de instrucción de procedimiento especial y traslado de expediente al Consejo de la SUTEL”** (Documento electrónico, folio inicial 801).

7º—El 20 de abril del 2023 mediante acuerdo 029-025-2023 de las 12:20 horas tomado en la sesión ordinaria 025-2023, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS087-2023 por la que **“Se ordena saneamiento del procedimiento especial de competencia”** que se tramita bajo el expediente de marras. Tal resolución le fue notificada al Órgano Instructor el 21 de abril del 2023 mediante oficio 03230SUTEL-SCS-2023 (Documento electrónico, folio inicial 817).

8º—El 15 de mayo del 2023 la Jefatura de Instrucción y Promoción y Abogacía de la DGCO emitió la resolución ROTC-00042-SUTEL-2023 de las 11:40 horas, denominada **“Auto de ampliación del traslado de cargos en contra de Cable Arenal del Lago S.A. y Transdatelecom S.A. por la presunta omisión de notificación previa de una concentración económica”**; resolución que le fue notificada a Transdatelecom en esa misma fecha vía correo electrónico y en su domicilio social el 17 de mayo del 2023 (Documento electrónico, folio inicial 841).

9º—El 25 de setiembre del 2023 mediante resolución ROTC-00112-SUTEL-2023 de las 10:45 horas, el Órgano Instructor citó a las partes para que comparecieran a la audiencia preparatoria oral y privada que se celebraría el martes 24 de octubre del 2023 a partir de las 10:00 horas en las instalaciones de la SUTEL. Tal resolución fue notificada a Transdatelecom vía correo electrónico en esa misma fecha (Documento electrónico, folio inicial 1086). En el caso de Cable Arenal se le tuvo por notificado automáticamente, siendo que no se apersonó al procedimiento de marras y, por tanto, no señaló medio de notificación.

10.—El 24 de octubre del 2023 se realizó la audiencia preparatoria oral y privada, sin que a esta se presentara algún representante o apoderado de las empresas que están siendo investigadas, según consta en el acta de audiencia con número de oficio 09002-SUTEL-OTC-2023 (Documento electrónico, folio inicial 1095).

11.—El 27 de octubre del 2023 mediante oficio 09192-SUTEL-OTC-2023, el Órgano Instructor remitió al Consejo de la SUTEL **“Informe de actuaciones de la etapa de instrucción de procedimiento especial y traslado de expediente al Consejo de la SUTEL”** (Documento electrónico, folio inicial 1100).

12.—El 21 de diciembre del 2023, mediante la resolución RCS-304-2023, de las 09:50 horas del 21 de diciembre del 2023, se suspendió el plazo del procedimiento especial de competencia en curso, debido a la desintegración del Consejo.

13.—El 25 de abril de 2024, mediante oficio AL-DSDI-OFI-0062-2024, el Departamento de Secretaría del Directorio a través del Director Edel Reales Noboa notificó a la señora. Adriana Rojas Navarro, Secretaria a.i. de Junta Directiva de Aresep, la ratificación de los señores Carlos Watson Carazo, cédula de identidad número 7 0131 0802 y Federico Chacón Loaiza, cédula de identidad número 1 817 0367, como miembros titulares, así también la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, cédula de identidad número 3 0320 0065, como miembro suplente, todos del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

14.—El 26 de abril de 2024, los señores Carlos Watson Carazo y Federico Chacón Loaiza como miembros propietarios, fueron juramentados, de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP 02-34-2024 (oficio OF-0260-SJD-2024 del 30 de abril del 2024), conformando así el quorum estructural del Consejo de la Sutel.

15.—El 02 de mayo del 2024, el Órgano Superior emitió la resolución RCS-012-2024 en el cual cita a las partes involucradas Transdatelecom y Cable Arenal a la comparencia oral y privada a celebrarse el 04 de junio del 2024.

16.—El 06 de mayo del 2024, se procedió a notificar la resolución RCS-012-2024 a Transdatelecom al medio de notificaciones señalado.

17.—Se realizaron las gestiones pertinentes para la notificación a Cable Arenal de la resolución RCS-012-2024 por medio del Diario Oficial *La Gaceta*, sin embargo las publicaciones no han sido realizadas.

Considerando:

I.—Sobre la citación a la comparecencia oral y privada.

Durante la comparecencia oral y privada se evacuará la prueba ante el Consejo de la SUTEL, con la asistencia de los agentes económicos denunciados, denunciante y coadyuvante o terceros interesados, sin que su inasistencia impida la realización de la comparecencia, cuando la citación haya sido debidamente notificada.

Durante la comparecencia oral y privada, según el artículo 55 de la Ley 9736 y el numeral 85 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC, el Consejo deberá: verificar que las partes o sus representantes estén debidamente acreditados; dar espacio para la revisión del expediente administrativo por el tiempo que considere, dar la palabra a las partes para la formulación de alegatos, recibir la prueba documental, previamente admitida en la audiencia preparatoria, recibir prueba confesional, testimonial o pericial y la formulación de conclusiones.

El Órgano Decisor, deberá de citar a las partes, testigos, peritos y funcionarios a la comparecencia oral y privada con al menos quince días de antelación a la fecha programada.

Dado que todas las actuaciones dentro del expediente administrativo deben ser notificadas Cable Arenal por medio del Diario Oficial *La Gaceta* (al menos 3 publicaciones consecutivas) por carecer de medio oficial para recibir notificaciones dentro de este procedimiento, y siendo que al día de hoy no se han realizado las publicaciones por parte de la Imprenta Nacional, se considera necesario reprogramar la comparecencia para respetar los 15 días hábiles que indica la Ley 9736 y su reglamento, evitando con ello posibles nulidades dentro del procedimiento especial de competencia.

Por tanto,

Con fundamento en las competencias otorgadas por los artículos 52 y 65 de Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; 59, 60 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; 2, 14, 15, 16, 52, 53 y 54 y 136 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736; 82, 83, 84, 85 y 201 del Reglamento a la Ley 9736; 33 bis Reglamento Interno de Organización y Funciones de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado (RIOF) se resuelve:

- I. Se reprograma la comparecencia oral y privada para ser realizada a partir de las 09:00 horas y hasta las 16:00 horas del día 04 de julio del 2024, en las oficinas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sita Oficentro Multipark, edificio Tapantí, cuarto piso, Guachipelín, San Rafael de Escazú, San José, según lo que dispone los artículos 54, 55 y 56 de Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.
- II. Se advierte que caso de ser necesario, la comparecencia citada en el inciso anterior se continuará al día hábil siguiente, a partir de las 09:00 horas y hasta las 16:00 horas del día 05 de julio 2024, en las oficinas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sita Oficentro Multipark, edificio Tapantí, cuarto piso, Guachipelín, San Rafael de Escazú, San José.

III. Informar a las partes de este procedimiento especial de competencia que el expediente administrativo puede ser consultado en las oficinas de la SUTEL, sita Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, de las 08:00 horas a las 16:00 horas.

Se informa que contra la presente resolución no procede interponer ningún recurso, de conformidad con los numerales 136 de la Ley 9736 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

Acuerdo firme, notifíquese, publíquese en *La Gaceta*

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—Unidad Jurídica.—María Marta Allen Chaves, Jefe.—O.C. N° OC-5620-24.—Solicitud N° 511026.—(IN2024866363).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental notifica de acuerdo al expediente de clausura EC 11-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 015-2024 se le notifica a Bejuco Hills Sociedad Anónima 3-101-679851 representante Marco Madrigal Wachong N° Identificación 4 0153 0272 Acta de Sanción de clausura y paralización de obra N° 0315 y Resolución DAM GDURA N° 015-2024 conforme al artículo 93 de Ley 833, por tanto, se le otorga de acuerdo al artículo 93 de la Ley de construcciones N° 833 a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción para la obra clausurada, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—(IN2024866016).

La Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental notifica de acuerdo al expediente de clausura EC 012-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 149-2024 se le notifica a Yoseph Elmakayes cedula residencia 137600017108, Acta de Sanción de clausura y paralización de obra N° 0316 y Resolución DAM GDURAN° 018-2024 conforme al artículo 93 de Ley 833, por tanto, se le otorga de acuerdo al artículo 93 de la Ley de construcciones N° 833 a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción para la obra clausurada, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—(IN2024866022).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente GDUS DOD 005-2024 y a lo motivado en los oficios DAM GDUS N° 150-2024 y DAM GDUS N° 145-2024 se le notifica a Walter Alvarado Chavarría 6 0203 0474 que debe proceder a realizar en la propiedad con catastro P-748152-1988 matrícula 62556-000 con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal inciso a en un plazo de 08 días hábiles y inciso b en un plazo de 10 días hábiles, en caso omiso se somete a multas y cobro por servicios por parte de este ente municipal.—Kattia Castro Hernández.—1 vez.—(IN2024866023).